



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - No. 140**

**Quito, miércoles 18 de  
junio de 2014**

**Valor: US\$ 2.50 + IVA**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

64 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### ORDENANZAS MUNICIPALES:

	Págs.
- De constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Movilidad .....	2
- Reformatoria a la Ordenanza de adjudicación administrativa y titularización de predios .....	13
- De uso y ocupación de suelo .....	19
- Que norma la igualdad e inclusión social de las personas con discapacidad .....	35
- De uso y ocupación de suelo para el territorio que comprende el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Angochagua .....	55

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DE IBARRA**

**Considerando:**

Que, es inobjetable el cambio radical que se ha producido en la legislación nacional y el actuar de las y los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, desde la vigencia de la Constitución del 2008, considerada una nueva constitución.

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que *el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, al ser un Estado de Derechos, se da prioridad y suprema importancia a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, estos derechos se han revalorizado y por ende constitucionalizado; y, al ser de justicia se propugna a que los derechos fundamentales puedan ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que se encuentran en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, la Constitución de la República, en su artículo 14 señala que es deber del Estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”* Esto significa que el sector público previsto en el Art. 225 de la Constitución de la República, debe adecuar su actuar a esta norma.

Que, la Constitución, en su artículo 264 numeral 6, prescribe que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte (público) dentro de su jurisdicción y competencia;

Que, el Art. 425 de la Constitución establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- en su literal j) faculta al Concejo Municipal “Aprobar la

creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas Municipales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales.”

Que, el artículo 129 del COOTAD confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el artículo 130 de COOTAD determina que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su (territorio Municipal) jurisdicción y competencia; además les faculta a que definan en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público...

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina como órgano en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en su literal c) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas serán personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado...

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012, se publica la resolución del Concejo Nacional de Competencias, por la cual transfieren la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 56 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización,

**Expide:**

no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;

La siguiente:

**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN,  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA  
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE  
SAN MIGUEL DE IBARRA**

**TÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,  
Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.- Constitución.-** Constitúyase **La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra** con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República; Ley Orgánica de Empresas Públicas; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; la presente Ordenanza, y demás normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza.

La **EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA** será responsable de los servicios que preste y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brindan.

Los servicios públicos que preste la Empresa y otros servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, deberán prestarse sobre la base de los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

**Art. 2.- Denominación.** El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de **“EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA”**

**Art. 3.- Principios.-** La empresa pública se rigen por los siguientes principios:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;
2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste.
3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y

4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;

5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y,

6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

**Principio de Unidad.-** Es la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.

**Principio de Solidaridad.-** Se tiene como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

**Principio de Participación Ciudadana.-** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

**Principio de Unidad Jurídica.-** Se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomía.

**TÍTULO II  
DE LA EMPRESA PÚBLICA**

**Art. 4.- Objeto.-** La **EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA** orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución, siendo su objeto organizar, administrar,

regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Ibarra, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

**Art. 5.- Domicilio.-** La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito, provincial, regional o nacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley.

**Art. 6.- Fines.-** La EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA para el cumplimiento de sus fines y atribuciones y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, desarrollará además lo siguiente:

- a. La EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrá las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;
- b. La EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA, en el ámbito de sus competencias, tiene la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;
- c. El estudio y ejecución de proyectos en el área de movilidad, tránsito y transporte;
- d. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, tránsito y transporte, y, otros determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
- e. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
- f. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o

internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;

- g. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- h. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones; y,
- i. Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley.

**Art. 7.- Deberes y Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes:

- a) Proporcionar los servicios objeto de su creación;
- b) Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto;
- c) Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren por los servicios que preste de acuerdo con la Ley;
- d) Organizar, dirigir y controlar la planificación, construcción, operación y mantenimiento de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA; y,
- e) Las demás atribuciones que por Ley u Ordenanzas le correspondan.

**Art. 8.- Cumplimiento de los deberes.-** Para el cumplimiento de sus deberes, a la Empresa Pública le corresponderá:

- a) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la Empresa;
- b) Procurar una eficiente administración de sus servicios;
- c) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del Directorio;
- d) Coordinar con las autoridades competentes, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda la Empresa;
- e) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- f) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa;

- g) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la Empresa;
- h) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios;
- i) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

**Art. 9.- Competencia.-** La EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA de conformidad con las competencias municipales establecidas en el artículo 30.5 así como los artículos 66,73,75,105, la resolución N° 06 del Consejo Nacional de Competencias, por la cual transfieren la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales; y las demás referentes al control establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y son, entre otras, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas, reglamentos y las resoluciones del Concejo Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional;
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intramunicipal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
- d) Realizar el informe técnico previo para la constitución jurídica de las compañías y/o cooperativas en el ámbito de sus competencias;
- e) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- f) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- g) En coordinación con la Dirección de Planificación del GAD-I planificar los terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- h) Recomendar la declaratoria de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito Municipal;

- i) Realizar los estudios necesarios para determinar la tarifas de los servicios de transporte dentro del ámbito de su competencia y recomendar al Concejo Municipal para la aplicación de la regulación la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
- j) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- k) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- l) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;
- m) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- n) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- o) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
- p) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intramunicipal;
- q) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intramunicipal;
- r) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- s) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

- t) Organizar, administrar y regular estacionamientos y parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo servicios de estacionamiento rotativo tarifado o similares, de conformidad con la planificación municipal;
- u) Conceder autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en la vía pública y en áreas administradas por la Municipalidad;
- v) Ejecutar la matriculación vehicular, de conformidad con la Ley y realizar la ejecución de la Revisión Técnica Vehicular y en coordinación con la dirección de medioambiente realizar el monitoreo de la calidad del aire dentro del Cantón Ibarra, de conformidad con las políticas y ordenanzas expedidas por el I. Municipio de Ibarra;
- w) Organizar y mantener el catastro de vehículos que circulan en el cantón, de acuerdo con la Ley;
- x) Propender a la organización, modernización y mejoramiento de los servicios operacionales, auxiliares, complementarios y administrativos;
- y) Desarrollar, en coordinación con el I. Municipio, la infraestructura física de edificios, instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la Empresa;
- z) Ejecutar la señalización de las vías, de acuerdo a las normas aplicables vigentes y la planificación municipal;
- aa) Elaborar instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos activos del servicio de transporte público para recibir las autorizaciones correspondientes, cuando falten reglamentos para ello;
- ab) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley.

De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EP-MTT- Ibarra en su calidad de entidad de derecho público podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la ley. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría absoluta de votos de sus miembros;

**Art. 10.- Organización Administrativa.- EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA** Dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

**Art. 11.- Estructura Administrativa.-** El Reglamento dictado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

### **TÍTULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA**

**Art. 12.- Gobierno y administración.-** El gobierno y la administración de EP-MTT- de Ibarra, estará a cargo del Directorio y de la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

### **CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO**

**Art. 13.- Directorio.-** El Directorio de la **EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA** es el órgano superior de administración, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla y estará integrado por tres miembros.

**Art. 14.- Integración del Directorio.-** Son miembros principales del Directorio:

- a) El Alcalde del Cantón Ibarra o su delegado/a que será el Vicealcalde o Vicealcaldesa que tendrá la calidad de permanente, y presidirá el Directorio;
- b) Una o un funcionario de la I. Municipalidad de Ibarra, representado por el o la Directora/a de Planificación;
- c) La Directora o el Director de Medio Ambiente de la municipalidad de Ibarra;
- d) El Concejal/a que se encuentre desempeñando la Presidencia de la Comisión de Tránsito, Medio Ambiente y Seguridad del GAD-Ibarra;
- e) Un ciudadano/a que saldrá de una terna presentada por el Señor Alcalde, de personas independientes que no sean miembros de los regulados.

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

**Art. 15.- De la Secretaría del Directorio.-** Quien ejerciere la Gerencia General o su delegado/a, será preferentemente el Procurador Síndico de la Empresa, acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

**Art. 16.- Período de funciones.-** Los miembros del Directorio a los que se refieren los literales a), b), c), d), y e) del artículo precedente, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

## **CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO**

**Art. 17.- Atribuciones.-** Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Legislar y fiscalizar a la administración de la Empresa;
- b) Conocer y poner en consideración del Concejo Municipal para su aprobación los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para aprobación del I. Concejo Municipal;
- c) Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General;
- d) Conocer y poner en consideración Concejo Municipal para su aprobación las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que éstas sean justas y equitativas;
- e) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, o mediante acto asociativo, sobre la base de los estudios técnicos correspondientes;
- f) Aprobar la participación e inversión en: asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General, en los términos establecidos en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- g) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo;
- h) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
- i) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la gerencia y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la Empresa;

- j) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- k) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;
- l) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;
- m) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
- n) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la Ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- o) En todas las modalidades en que EPMMOV participare como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelarse que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
- p) Las demás que le asigne la Ley, y esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO**

**Art. 18.- Sesiones del Directorio.-** El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

**Art. 19.- De las convocatorias.-** Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

**Art. 20.- Quórum.-** Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes.

La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento de la I. Municipalidad, para que realice las designaciones que corresponda.

**Art. 21.- De las decisiones del Directorio.-** Las decisiones del Directorio se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta por decisión del Directorio. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente. La votación será de carácter nominal.

**Art. 22.- De las actas de las sesiones.-** Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General. Esta última persona actuará en calidad de Secretaria o Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

#### **CAPÍTULO IV DE LA O EL GERENTE GENERAL**

**Art. 23.- De la representación de la Empresa.-** El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicialmente a la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA, rendirá cuentas ante el Directorio y ante el I. Concejo Municipal por la gestión administrativa. Será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Podrá otorgar, en el marco de la Ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros de carácter especial.

**Art. 24.- Nombramiento del Gerente.-** La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quién ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración. Será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular.

**Art. 25.- Deberes y Atribuciones del Gerente.-** Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la Ley, las siguientes:

a) Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de la **EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA**, de acuerdo con el Plan Estratégico y demás resoluciones del Directorio;

b) Coordinar la actividad de la **EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA**, con las otras dependencias y empresas públicas en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la coordinación con los gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;

c) Celebrar, en nombre de la **EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA**, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;

d) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;

e) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la **EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA**;

f) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste EP-MTT-Ibarra;

g) Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la Ley; y, recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;

h) Designar de entre las y los funcionarios de nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante;

i) Informar al Directorio sobre la designación de la o el Gerente General Subrogante, las o los gerentes de filiales, las o los gerentes de área y las o los subgerentes de área;

j) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;

k) Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;

l) Autorizar las licencias y vacaciones a las o los ejecutivos de área. En los demás casos será el área de Recursos Humanos en coordinación con los niveles administrativos respectivos, el que autorizará el uso de licencias y vacaciones;

- m) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable del área financiera;
- n) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- o) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorio, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- p) Presentar dentro de los primeros tres meses de cada año y cuando fuere requerido, informes al Directorio y al I. Concejo Municipal, acerca de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados, en una sesión extraordinaria que para el efecto convocará la o el Alcalde;
- q) Concurrir a las sesiones del I. Concejo Municipal y demás organismos municipales, que requieran de su presencia;
- r) Resolver, previo informe del Área Financiera y de Auditoría, la baja de títulos incobrables;
- s) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de la **EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA**;
- t) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la Ley;
- u) Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa;
- v) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la Empresa, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de las dietas de los responsables de área y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la Empresa;
- w) Las demás establecidas en la Ley, la presente Ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

**Art. 26.- Ejercicio de funciones.-** El Gerente será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria.

**Art. 27.- Acreditación.-** El Gerente deberá acreditar título universitario mínimo de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimientos y experiencia mínima de cinco años, necesaria para dirigir la Empresa.

**Art. 28.- Prohibiciones.-** Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

**Art. 29.- Prohibición por vínculos de consanguinidad y afinidad.-** Se prohíbe al Gerente participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la Empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las leyes que regulan el Servicio Público y demás leyes afines.

#### **CAPÍTULO V DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE**

**Art. 30.- Del Gerente General Subrogante.-** La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

**Art. 31.- Del Gerente Subrogante.-** La o el Gerente General Subrogante será designado de forma ocasional y/o removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la Empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS**

**Art. 32.- De la creación de las Unidades y Subsidiarias.-** Corresponde al Directorio la creación de Unidades y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un responsable, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las funciones asignadas mediante el reglamento interno correspondiente.

#### **TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL**

##### **CAPÍTULO I DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN**

**Art. 33.- Nivel de Gobierno Directivo.-** representado por el Directorio de la EP-MTT-Ibarra. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

**Art. 34.- De los Niveles Administrativos**

- a) **Ejecutivo**, representado por la Gerencia General; responsables de área y subsidiarias. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;
- b) **Asesor**, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;
- c) **Apoyo**, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros;
- d) **Operativo**, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa;
- e) **Sancionador**, representado por el comisario de movilidad.

**CAPÍTULO II  
NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE  
EP-MT-**

**Art. 35.- Organización, estructura y funciones.-** Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la Empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

**TÍTULO V  
DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA**

**Art. 36.- Formas de control.-** Las actividades de la **EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA** estarán sometidas al control y supervisión del I. Concejo Municipal de Ibarra; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

**Art. 37.-Del Auditor/a Interno.-** La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la Ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la Ley.

**TÍTULO VI  
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y  
PATRIMONIO DE LA EMPRESA**

**Art. 38.- De los recursos.-** Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición generados por el impuesto a los vehículos,

de la prestación de servicios mediante tasas administrativas correspondientes a tránsito y transporte y el aprovechamiento por publicidad exterior en la vía pública y móvil; otros servicios conexos; Los derivados de las tasas y multas de recaudación del SISMERT; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones;

- b) Transferencias constituidas por las asignaciones de la Municipalidad, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos, y;
- c) Los recursos establecidos en el artículo 30 de la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en sus literales b), d) y e) en lo correspondiente a la Jurisdicción Municipal;
- d) Todos los que provengan de la prestación de los servicios previstos en el objeto de la Empresa, de los negocios que emprenda, de las recaudaciones que provengan del cumplimiento de normas pertinentes y del cobro de arrendamientos;
- e) Las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la **EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA**.
- f) Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
- g) Las asignaciones que se establezcan en su favor, ya sea que provengan del sector público o privado;
- h) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso lícito para la prestación de los servicios de la Empresa.

**Art. 39.- Títulos valores.-** Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la Ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

**Art. 40.- Del Patrimonio de la Empresa.-** El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la **EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA** al momento de expedición de la presente Ordenanza, así como también todos aquellos que adquiera en el futuro, y los que el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra transfiera para la creación y funcionamiento de la mencionada empresa.

**Art. 41.- Del incremento del patrimonio.-** El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciera la I. Municipalidad de Ibarra, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren;
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

#### TÍTULO VII DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

**Art. 42.- Jurisdicción Coactiva.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley, EP-MTT-Ibarra ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la Empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

#### TÍTULO VIII DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

**Art. 43.- De las sanciones.-** Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

**Art. 44.- De la forma de juzgamiento.-** Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

#### TÍTULO IX DE LA FUSIÓN Y ESCISIÓN

**Art. 45.- De la fusión, escisión.-** Los procesos de fusión, escisión de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley.

#### TÍTULO X DE LA LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

**Art. 46.- Procedencia.-** Cuando la Empresa Pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento y ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el Directorio resolverá su liquidación o extinción.

**Art. 47.- Procedimiento.-** Para la extinción de la Empresa Pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

**Art. 48.- Prohibición a Los Administradores.-** Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la Empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados;
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
3. Cobrar los créditos; y,
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

**Art. 49.- Nombramiento De Liquidador.-** En los casos de extinción de la Empresa Pública su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de una empresa pública quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la Empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

**Art. 50.- Atribuciones Del Liquidador.-** Incumbe al liquidador de una empresa pública:

1. Representar a la Empresa Pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la Empresa, al tiempo de comenzar sus labores;

3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Empresa Pública y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la Empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
9. Pagar a los acreedores; y,
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

**Art. 51.- Responsabilidad del Liquidador.-** El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa Pública, resultare para el patrimonio de la Empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 52.- Terminación De Labores.-** Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

**Art. 53.- Cambio Del Liquidador.-** El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

**Art. 54.- Liquidación De Activos Y Pasivos.-** Liquidada la Empresa Pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente

de activos pasará a propiedad del Ministerio o institución rectora del área de acción de la Empresa Pública o del Gobierno Autónomo Descentralizado que la hubiere creado.

**Art. 55.- Liquidación de Activos y Pasivos.-** Liquidada la Empresa Pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Municipio.

**Art. 56.- Normas Supletorias.-** En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Quienes sean designados como la o el Gerente General, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**SEGUNDA.-** La **EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA** impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

**TERCERA.-** La transferencia de recursos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra a través de la Dirección Financiera Municipal se hará mensualmente en razón de los conceptos del volumen de demanda.

**CUARTA.-** La gestión del talento humano se efectuará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas en relación con el Código del Trabajo, al efecto dictará su reglamento.

**QUINTA.-** Ninguna utilidad ni ningún excedente será objeto de reparto entre el talento humano que labore en las empresas públicas y mixtas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de noventa días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

**SEGUNDA.-** La **EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA** mantendrá su domicilio en la calle García Moreno 6-31 y Bolívar hasta que disponga de sus propias instalaciones, que en lo posterior a la creación se realice.

**TERCERA.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra realizará la transferencia de los recursos necesarios, por una sola vez a la **EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA**, en razón de la autonomía financiera de la Empresa, para que la misma pueda realizar el desempeño de sus funciones, en razón de la asunción de la competencia del Estado Central, a partir de la publicación en el registro oficial, de la presente ordenanza conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**CUARTA.-** En un plazo no mayor de noventa días desde la fecha de publicación en el Registro Oficial de esta Ordenanza, el Directorio aprobará el Reglamento Orgánico y Funcional de la Empresa.

**QUINTA.-** Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, que actualmente se encuentran en uso y ocupación, así como también a disposición de la coordinación de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Ibarra, una vez aprobada y publicada en el Registro Oficial la presente ordenanza, pasaran a ser dichos bienes de propiedad de la **EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA**.

**SEXTA.-** A partir de la sanción de esta Ordenanza, se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa Pública de Movilidad tránsito y Transporte de Ibarra, tales como la integración del Directorio, la designación del Gerente. Para el efecto, en el plazo de 45 días, debe integrarse el Directorio. Mientras no se integre el Directorio y se nombre al Gerente, el Alcalde designará un encargado de la Gerencia.

#### **DEROGATORIAS**

**ÚNICA.-** Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación, en cumplimiento al artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Ibarra, a los trece días del mes de Febrero de 2014.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

f.) Srta. María Belén Jáuregui, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA”**, fue discutida y aprobada

en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesiones ordinarias del 29 de Enero del 2014 y 13 de Febrero del mismo año.

f.) Srta. María Belén Jáuregui, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.-** A los dieciocho días del mes de Febrero del año 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmplame remitir la **“ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA”** al Alcalde del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Srta. María Belén Jáuregui, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.-** Ibarra, a los 18 días del mes de Febrero de 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la **“ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA”**.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el Señor Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Cantón Ibarra, **“ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA”**, el 18 de Febrero de 2014.

f.) Srta. María Belén Jáuregui, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

---

#### **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE IBARRA**

##### **Considerando:**

Que, es necesario incorporar disposiciones que permitan la implementación adecuada de la normativa que contiene el presente cuerpo legal cantonal, especialmente en la

titularización de predios que son afectados por la Ley de Caminos y los Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que regulan la afectación y declaratoria de utilidad pública para el ensanchamiento de vías a nivel nacional.

En uso de la atribución constante en los artículos: 56, 57 literal a) y el Artículo 46 de la Ley Orgánica Reformativa al COOTAD, que sustituye el Art. 486 del COOTAD.

**Expide:**

**ORDENANZA REFORMATIVA A LA  
ORDENANZA DE ADJUDICACIÓN  
ADMINISTRATIVA y TITULARIZACIÓN DE  
PREDIOS DEL CANTÓN IBARRA.**

**Artículo 1.-** Por efecto de la reforma al Art. 486 del COOTAD, elimínese el texto constante en el décimo considerando después de las frases "de partición administrativa".

**Artículo 2.-** Cámbiese el último considerando por el siguiente: "Que, es necesario normar la gestión municipal en materia de, partición administrativa, adjudicación y titularización de predios ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Ibarra y establecer los procedimientos para tal efecto.

**Artículo 3.-** Agréguese a los considerandos los siguientes:

Que, corresponde a las Municipalidades, dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio y que, las posesiones del suelo, la ausencia de garantías a los derechos sobre el suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos que la Municipalidad debe evitar y controlar mediante procedimientos administrativos de titularización, regularización, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo; especialmente en los corredores viales.

Que, de acuerdo a las condiciones de uso y ocupación del suelo que rigen en el Cantón, la Municipalidad de Ibarra, en ejercicio de sus atribuciones debe desarrollar una política y gestión de garantía que facilite la regularización de los usos y conformación de los predios para garantía de acceso a la vivienda, protección del hábitat y el ambiente, de parte de los poseedores, pretendientes de derechos y acciones universales o singulares sobre predios que carezcan de títulos inscritos o de predios cuyo títulos sean parciales, insuficientes o no correspondientes con la realidad territorial;

**Artículo 4.-** Agréguese antes del art. 1 un artículo que diga lo siguiente:

Art 1.- El Concejo Municipal de Ibarra, en virtud de que en la jurisdicción territorial del cantón Ibarra, se requiere regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados, de interés social, en uso de las atribuciones que le concede el Art. 486 reformado del COOTAD, otorga la facultad a la Alcaldesa o el Alcalde, para que a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o

a petición de parte, ejerza la partición administrativa, adjudicación y titularización de predios, siguiendo el procedimiento y reglas constantes en el Art. 486 reformado del COOTAD y la presente ordenanza.

**Artículo 5.-** Inclúyase al final del Artículo 2, el siguiente texto, para lo cual cámbiese el punto por coma, agregando: "los que se encuentren en áreas consideradas de expansión urbana, que formen parte de los corredores viales de crecimiento urbano y predios que se consideren para urbanización, sean urbanos o rural por necesidades de orden social o de protección ambiental.

**Artículo 6.-** Agregar al Art. 2 los siguientes incisos:

Además podrán ser adjudicadas y titularizadas las áreas afectadas por derechos de vía y afectaciones realizadas por la apertura o ampliación de vías de carácter cantonal y nacional, siempre y cuando se encuentren en posesión justificada de sus ocupantes antes de la afectación y no dispongan de título de propiedad, previa a la respectiva expropiación o declaratoria de utilidad pública.

No podrán ser objeto de titularización privada, sin perjuicio de la administración y gestión pública sobre los mismos, los predios y áreas de protección forestal, las áreas de riesgo geológico, los terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento, las áreas correspondientes a riberas de los ríos y lagunas, los bienes declarados como bienes Patrimoniales Culturales históricos, arquitectónicos y arqueológicos o que pertenezcan al Patrimonio del Estado, ni los predios y áreas de terreno que resulten de urbanizaciones y/o lotizaciones ilegales que por su particularidad se encuentren en conflicto con la Municipalidad.

**Artículo 7.-** Agréguese al título del Capítulo II el texto "**Y CLASES DE TITULARIZACIÓN**".

**Artículo 8.-** Sustitúyase el Art. 5 por el siguiente: Los procedimientos de titularización, en cada caso, se sujetarán a las disposiciones de esta ordenanza, sin perjuicio de que la municipalidad disponga la acumulación o el encausamiento oficioso de trámites para facilitar procesos de regularización, que se presenten en sectores o áreas de planeamiento definidas por la Municipalidad que merezcan, a juicio de la Dirección de Planificación, un tratamiento específico, como por ejemplo; en los casos de intervenciones en áreas en las que hayan ocurrido posesiones irregulares que no respeten las disposiciones que rigen para el sector o subsector de planeamiento.

**Artículo 9.-** Sustitúyase el Art. 10 por el siguiente: "Mediante resolución administrativa de partición y adjudicación, debidamente motivada, se procederá a la reconfiguración, partición y adjudicación de los lotes correspondientes a favor de los copropietarios en función del lote mínimo establecido por la municipalidad, en los términos dispuestos en el informe técnico definitivo. Salvo los predios que se encuentren dentro de un asentamiento humano que por su configuración consolidada y ocupación, haga imposible la reconfiguración de lotes, los cuales podrán ser aprobados aun cuando sus dimensiones sean inferiores a lo que establezca la ordenanza que les rija. Los lotes se registrarán en los correspondientes catastros, con todos los efectos legales".

**Artículo 10.-** Cámbiese el literal b) del Artículo 14 por el siguiente:

b) La Dirección de Planificación, solicitará a la Dirección de Avalúos y Catastros emita la certificación sobre la ubicación y zona donde se encuentra el predio con la información requerida, siempre y cuando las coordenadas de ubicación del predio que se pretende la titularización calcen en el registro electrónico; y el predio referido no sea de propiedad de un particular o de la comunidad.

**Artículo 11.-** Sustitúyase el Art. 15 por el siguiente: **De las clases de Titularización.-** La resolución de titularización administrativa configura el derecho de propiedad individual o en condominio sobre un bien o varios bienes inmuebles en los siguientes casos:

**1. Titularización de predios que carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito.**

- a) El, la o los(as) posecionarios(as) de un predio que carezca de titular de dominio con título inscrito, que pretendan propiedad sobre tal predio, de manera individual o conjunta en los porcentajes que declaren, podrán solicitar al Alcalde, la titularización administrativa del predio, acompañando a su solicitud la documentación señalada en el Art. 16 de esta ordenanza.
- b) Recibida la solicitud, la Dirección de Avalúos Catastros procederá conjuntamente con la Dirección de Planificación, a verificar la localización del predio y su correspondencia de conformidad al registro catastral del sector, determinando si los datos de dimensiones, áreas, colindantes del predio sobre el cual se solicita la titularización corresponden al mosaico catastral y no existe superposición con áreas registradas a otro nombre.
- c) En el supuesto de que el predio cuya titularización administrativa se solicite, se superponga o forme parte de otro predio que mantiene registro catastral, se mandará a contar con el que aparezca como titular de dominio de dicho predio que será notificado con la solicitud de titularización. De ser imposible contar con la persona o personas que se presuman posecionarios o titulares de dominio del predio superpuesto, parcial o totalmente, se notificará por la prensa, a costa de la Municipalidad, según lo dispuesto en el Art. 486 literales b) y e) reformados del COOTAD; señalando un plazo de treinta días posteriores a la publicación para que hagan valer sus derechos quienes lo pretendan.
- d) Cuando la oposición se haga valer con título inscrito, se suspenderá el trámite y se dispondrá su archivo. De no presentarse título inscrito y pretenderse iguales o similares derechos al del solicitante, se tendrán en cuenta las diferentes peticiones y se resolverá en mérito de las pruebas de posesión que practiquen ante la autoridad administrativa. Las pruebas que se actúen serán las testimoniales, documentales o las que se obren pericialmente a través de inspecciones solicitadas por la administración municipal y autorizadas dentro del término que se abra para que se soliciten y actúen las mismas en lo relativo a los testimonios y presentación

de documentos. Las inspecciones deberán ser solicitadas en el término de prueba pero podrán verificarse fuera de dicho término, el día y la hora que señale la autoridad administrativa. Sin perjuicio de la conciliación entre las partes que pretendan derechos similares que deberán ser reconocidos y autorizados por la autoridad administrativa para ser aceptados, se recibirán pruebas en un término de diez días. Concluida la prueba sin perjuicio de que se reciban alegatos, se dictará la resolución correspondiente. De faltar prueba o siendo la prueba contradictoria se dispondrá su archivo.

- e) En concordancia con lo dispuesto en el inciso cuarto de literal b) del Art 486 reformado del COOT AD, al no presentarse oposición en el plazo de tres días posteriores a la publicación, con base en la solicitud presentada, la autoridad administrativa dictará la resolución administrativa de titularización, en un plazo de treinta días posteriores a que se hayan evacuado las pruebas y que se hayan cumplido con los procedimientos establecidos en los artículos anteriores.
  - f) La resolución motivada de titularización en la que se hará constar el derecho adjudicado, determinará con claridad la individualización del predio en su superficie y linderos, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 486 literal e) de la reforma al COOTAD, la administración municipal la mandará a inscribir en el Registro de la Propiedad.
  - g) La resolución de titularización hará constar también las áreas que por cesión obligatoria pasarán a poder municipal, para vías, áreas verdes o comunales de servicio público, que de acuerdo a las circunstancias, determine la Dirección de Planificación, serán de entre el quince y el veinte y cinco por ciento del área útil del predio fraccionado. De no existir áreas susceptibles de cesión se actuará según lo dispuesto en el Artículo 424 segundo inciso y Artículo 486 literal d) de la Reforma al COOTAD. En el caso de la aplicación del inciso segundo del Art. 424 reformado del COOTAD, sin el comprobante de pago no podrá hacerse la inscripción del predio.
- 2. Titularización y Partición de Predios que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales.**
- a) La solicitud de titularización será presentada ante el Alcalde, por parte del o los(as) titulares de derechos singulares o universales. A la solicitud se acompañarán los mismos documentos señalados en el Art. 16 de esta ordenanza y el documento que demuestre la titularidad de los derechos singulares o universales sobre el predio. La declaración jurada hará constar también que no existen otros titulares de derechos sobre tal predio.
  - b) La titularización de predios de titulares de derechos singulares o universales incluirá el proceso de partición y adjudicación, en cuyo caso se presentará el fraccionamiento y/o urbanización que suponga el proceso de partición. Sí en los predios donde está implantada la urbanización, no tienen las obras de infraestructuras ejecutadas, la Municipalidad impondrá la obligación de ejecución de las obras de urbanización.

El informe provisional y definitivo de la aprobación de los planos y su inscripción podrá ser dispuesta por la Municipalidad, reservándose una segunda hipoteca a su favor, estableciendo la prohibición de enajenar de los lotes adjudicados, hasta concluir las obras de infraestructuras. Para el levantamiento de los gravámenes que anteceden se requerirá el informe técnico de la Dirección de Obras Públicas de haber concluido las obras de infraestructura, el cual será dirigido a la Dirección de Planificación, la que verificará el cumplimiento en la ejecución de las obras previo a la elaboración del informe definitivo de la Resolución de Titularización.

- c) La Dirección de Avalúos, Catastros procederá del modo determinado en el Art. 15 numeral 1 literales c), d), e), f) y g) de esta ordenanza.

**3. De la titularización de predios cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos.**

- a) En el caso de titulares de predios cuyas superficies no se encuentren debidamente determinadas o no coincidan con el área que se encuentra catastrada y que corresponde a la realidad material del predio, o en el caso de que no se hayan determinado adecuadamente los linderos en las dimensiones que corresponden a su realidad material, se solicitará a la Dirección de Avalúos y Catastros, la verificación de la realidad material del predio y la disposición de resolución administrativa de aclaración y complementación del título inscrito.
- b) A la solicitud de aclaración se acompañaran los documentos señalados en el Art. 16 de esta ordenanza. La declaración jurada dejará constancia de la superficie y linderos reales del predio y del error o insuficiencia del título en lo atinente a la superficie o linderos del predio. De haber diferencias, se procederá de acuerdo al Art. 481.1 Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD y al Art. 6 de la presente ordenanza.
- c) La Dirección de Avalúos y Catastros procederá a verificar la solicitud presentada y dispondrá que se notifique a los colindantes del predio. De no conocerse o no poderse individualizar el domicilio de los colindantes se procederá a notificarlos por la prensa y en la página web municipal, tal como se establece en el Art. 15 numeral 1 literal c) de esta ordenanza.
- d) En caso de oposición se seguirá el procedimiento señalado en el Art. 15 numeral 1 literal d) de esta ordenanza.
- e) Cumplido el procedimiento en caso de oposición, o sin que exista oposición, se dictará la resolución administrativa correspondiente. De aceptarse la petición, se dispondrá la inscripción de la resolución administrativa por la que se establezca la aclaración y complementación del título inscrito. El Registrador de la Propiedad sentará la razón de aclaración en el libro que contenga el registro del título objeto de este procedimiento.

- f) En el caso de aclaración y complementación de títulos erróneos o insuficientes, con cargo a la contribución obligatoria, se mandará a pagar el valor igual al avalúo catastral de la superficie que ha sido motivo de complementación. Cuando la aclaración y complementación sea exclusivamente de linderos y ello no implique el reconocimiento de una superficie distinta del predio, no se dispondrá pago alguno. Tampoco habrá lugar a pago alguno a la Municipalidad cuando la aclaración y complementación corresponda a títulos de inferior superficie a la que conste del título original.

**4. Titularización de predios cuyo título o títulos sean insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto de la titularización.**

- a) En la situación de un predio que se encuentra catastrado a nombre del solicitante o a nombre de quien fuere su legítimo, cuyo título inscrito fuere insuficiente para determinar la propiedad sobre el predio catastrado, deficiencia que no consista en errores de superficie o linderos, se procederá del mismo modo que el que se ha determinado para quienes pretendan derechos sobre predios que carecen de título inscrito, salvo que, en estos casos, se presentará el título o títulos insuficientes como sustento de la solicitud de titularización.
- b) La declaración jurada que se presente conjuntamente con la documentación dará cuenta de la insuficiencia en la que consiste el título o los títulos sobre cuya base se ha mantenido posesión pacífica del predio.
- c) Se cumplirá el mismo procedimiento establecido en el Art. 15 numeral 1 de esta ordenanza.

**5. Titularización de predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición.**

- a) De oficio o a petición de parte, el Alcalde o su delegado, dispondrá la regularización y adjudicación de la propiedad a favor de poseionarios que pretendan derechos sobre uno o varios predios que carezcan de título inscrito o sean condueños con título que les atribuyan derechos singulares, cuya posesión consista en procesos de asentamiento s de hecho no derivado de procesos de urbanización o fraccionamiento s aprobados por la Municipalidad.
- b) La Dirección de Planificación, con base en el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, emitirá el informe técnico provisional y el definitivo de regularización del asentamiento humano, determinando los criterios y la forma de división del sector, previo a lo cual desarrollará los procedimientos de conocimiento y verificación establecidos en el Art. 486 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El extracto del informe será notificado a los interesados, según dispone el artículo citado.
- c) Sin perjuicio de la notificación se desarrollarán presentaciones y procesos de socialización por los cuales se informe de la necesidad del procedimiento de regularización de uso y ocupación de los predios.

d) Las personas interesadas podrán presentar observaciones al informe provisional cuya versión íntegra estará a disposición de los interesados por lo menos en los tres días posteriores a la publicación.

**Artículo 12.-** Agréguese al final del requisito 1 del Art. 16: Oficio dirigido al Alcalde o Alcaldesa; en el que señale, bajo juramento la constancia del tiempo de posesión la que no podrá ser menor a 5 años, el modo y el medio cómo se ha obtenido la posesión de dicho predio y de que desconoce de la existencia de título inscrito sobre dicho predio; declaración en la que se afirme que con respecto a dicho predio, debidamente singularizado, no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio y que la titularización no supone fraccionamiento, división ni desmembración de un predio de mayor superficie.

Se debe indicar también bajo juramento que asume las consecuencias administrativas y civiles que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita. La solicitud señalará en un cuadro los nombres y apellidos del o de los(as) poseedores(as), con indicación del estado civil; del o los solicitantes.

**Artículo 13.-** Agréguese al final del requisito 2 del Art. 16: "con firma y registro profesional será quien asuma la responsabilidad sobre los datos consignados, ubicación, parroquia, sector, escala de la representación geométrica; cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono: WGS 84; rumbo de los lados del polígono de linderación; dimensiones del polígono del deslinde predial, nombres de los colindantes, áreas y linderos. Y superficie del predio (aproximación a décimas)."

**Artículo 14.-** Elimínese los literales a, b, c y d del Art. 17 en conformidad con la dispuesto en el Art. 486, literal e) reformado del COOTAD.

**Artículo 15.-** Agréguese un inciso al Art. 19 que diga lo siguiente: La Municipalidad podrá otorgar plazo de hasta cinco años para la ejecución de las obras de infraestructura faltantes. Dentro del convenio se establecerán las sanciones de las que serán objeto los beneficiarios de la resolución de titularización que incumplieren la ejecución en el plazo concedido para el efecto.

**Artículo 16.-** Agréguese el siguiente artículo.- Las resoluciones administrativas estimatorias o desestimatorias de los procedimientos causarán ejecutoria en tres días posteriores a su notificación. Antes de la ejecutoria podrán ser apelados ante el Alcalde que resolverá en mérito de lo actuado, sin perjuicio de que de oficio disponga la práctica de pruebas o la obtención de informes que aporten al conocimiento de su resolución. Apeladas las resoluciones serán resueltas por el Alcalde en un término no mayor a treinta días posteriores a la concesión del recurso.

**Artículo 17.-** Agréguese el siguiente artículo.- Tratándose de beneficiarios que no pudiesen ser identificados, se hará constar en la correspondiente resolución administrativa de partición y notificación e inscripción en el registro de la

propiedad, la titularidad del lote a nombre del gobierno autónomo descentralizado como propietario fiduciario, en tanto el beneficiario no identificado acredite su condición de titular, según el régimen previsto en la presente. Una vez acreditada la titularidad en sede administrativa, se emitirá la respectiva resolución de adjudicación que será inscrita en el registro de la propiedad.

Si en el plazo de cinco años, contados desde la inscripción en el registro de la propiedad de la correspondiente resolución administrativa de partición y adjudicación, los beneficiarios no identificados no acreditan su condición de titulares del derecho de dominio de los bienes en que la municipalidad aparezca como propietario fiduciario, los bienes de que se traten pasarán al dominio del gobierno municipal;

**Artículo 18.-** Agréguese el siguiente artículo en las Disposiciones Generales.- Para regularización de asentamiento s humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 596 de la Reforma al COOTAD: Expropiación especial.- "Con el objeto de regularizar los asentamiento s humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes".

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades.

De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en este Código con las siguientes particularidades:

1. La máxima autoridad podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar la consignación previa;
2. Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales establecerán la cabida, superficie y linderos del terreno donde se encuentra el asentamiento humano; asimismo, realizarán un censo socioeconómico de los habitantes allí asentados y verificarán su calidad de posesionarios de buena fe y el tiempo mínimo de posesión.

El financiamiento de pago del justo precio a quien pretende ser titular del dominio del inmueble expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno. El certificado de disponibilidad presupuestaria se sustituirá con el informe de financiamiento emitido por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado;

3. En la valoración del inmueble, a efectos de determinar el justo precio, se deberá deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios;
4. El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. El órgano legislativo decidirá el mecanismo y forma de pago.-Si se cancela con títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socio económica de los poseedores, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los poseedores hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.

Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno; debido a los costos ocasionados a la Municipalidad por la construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender servicios básicos del asentamiento humano.

5. Los títulos de crédito así emitidos serán entregados al titular del inmueble, si es conocido según los registros públicos; o se consignarán ante un juez de lo civil en caso de oposición del titular o cuando el dominio esté en disputa o no sean conocidos los titulares del bien expropiado.

Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano la solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas ante el registro de la propiedad. Una vez inscritas, serán entregadas a los beneficiarios.

En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida, la emisión de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente es nula.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano encuentre indicios de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, realizará la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la Fiscalía.

6. En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los poseedores del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía."

**Artículo 19.-** Agréguese como artículo en las Disposiciones Generales, lo dispuesto en el Artículo 63 de la Reforma al COOTAD **que señala:**

"Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos".

"Los procesos constructivos que inician a partir de la expedición de la presente reforma, deberán obligatoriamente cumplir con las normas ecuatorianas de la construcción que el ente rector en materia de hábitat y asentamientos humanos expedirá para el efecto. El alcance específico de su aplicación deberá ser detallado en los capítulos de la misma norma. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en atención a consideraciones particulares del cantón, podrán desarrollar normativa técnica adicional y complementaria que regule los procesos constructivos, siempre que el contenido de estas no contravenga ni sea de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en las normas ecuatorianas de la construcción".

**Artículo 20.-** Agréguese como artículo en las Disposiciones Generales, lo que señala el Artículo 64 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD:

"En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje."

**Artículo 21.-** Agréguese la Tercera Disposición Transitoria: "El plazo de vigencia de la presente ordenanza es de dos años a partir de su publicación, tiempo que le servirá a la Municipalidad para la titularización de los predios que se acojan a la presente ordenanza, basada en un inventario, informes provisionales y definitivos, inspecciones y publicación de las resoluciones de titularización para los casos que se encuentren en posesión de los predios antes del 2009".

"Los predios que se encuentren en posesión y carezcan de títulos traslaticios de dominio, a partir del año 2009, no podrán acogerse al procedimiento establecido a la presente ordenanza para su regularización y titularización, debiendo para tal efecto, constituir la urbanización respectiva regulada por una ordenanza específica, cumpliendo con la normativa establecida en el COOTAD y la ordenanza de uso y ocupación del suelo".

"Vigencia que terminará automáticamente sin perjuicio de aplicar a partir de la fecha de finiquito, como parte perjudicada por el tráfico de tierras, ventas sin autorización municipal los Artículos 458, 470 reformado, 476 y 478 del COOTAD, sobre el control de invasiones y asentamiento s ilegales, fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales y fraccionamientos de inmuebles con fines comerciales sin autorización municipal"

#### DISPOSICIÓN FINAL

Todas las Resoluciones del Ilustre Concejo Municipal de adjudicación en venta de áreas de terreno, dictadas con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza, quedan derogadas y la titularización de predios se sujetará al presente cuerpo legal; se exceptúan las que tengan por objeto la venta de bienes de dominio privado municipal. La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Ibarra, a los cinco días del mes de Febrero de 2014.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

f.) Srta. María Belén Jáuregui, Secretaria del I Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA Y TITULARIZACIÓN DE PREDIOS DEL CANTÓN IBARRA**", fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal Cantón Ibarra, en sesiones ordinarias del 08 de Enero del 2014 y 05 de Febrero del mismo año.

f.) Srta. María Belén Jáuregui, Secretaria del I Concejo Municipal.

**SECRETARIA GENERAL DEL I CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.-** A los diez días del mes de Febrero del año 2014.- De conformidad con la

razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la "**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA Y TITULARIZACIÓN DE PREDIOS DEL CANTÓN IBARRA**" al Alcalde del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Srta. María Belén Jáuregui, Secretaria del I Concejo Municipal.

**ALCALDIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.-** Ibarra, a los 10 días del mes de Febrero de 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la "**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA Y TITULARIZACIÓN DE PREDIOS DEL CANTÓN IBARRA**".

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el Señor Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Cantón Ibarra, "**ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA Y TITULARIZACIÓN DE PREDIOS DEL CANTÓN IBARRA**", el 10 de Febrero de 2014.

f.) Srta. María Belén Jáuregui, Secretaria del I Concejo Municipal.

---

#### EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA

##### Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, de conformidad al Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos municipales

tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley : Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos y canteras

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando áreas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, el artículo 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y,

Que, el Artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

Que, el inciso final del artículo 495 del COOTAD determina que: "Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las Municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Título IX DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES Cap. II. Fraccionamiento de Suelos y Reestructuración de Lotes. Sección Primera, Art. 470, Art. 471, Art. 472, Art. 473 Art. 474, Art. 475, Art. 476, Art. 477, Art. 478 y Art. 479, determinan las formas de gestión del suelo mediante las figuras de fraccionamiento y reestructuración, sean estas agrícolas o urbanas, así como limitaciones y sanciones aplicables con respecto a la división de suelos sin contar con las correspondientes autorizaciones municipales.

Que, la Municipalidad de Ibarra ha propuesto definir con responsabilidad los procesos de planificación y desarrollo establecidos en la Constitución y la Ley.

Que, es necesario establecer normativas que posibiliten garantizar tanto la viabilidad y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y parroquial, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, así como precautelar las inversiones que efectúa la ciudadanía en el territorio; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 57 literal a) 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **Expide:**

### **ORDENANZA DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PARA EL TERRITORIO QUE COMPRENDE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO DE IBARRA**

**Art. 1.- Las disposiciones de esta Ordenanza** se aplicarán dentro de los límites del área urbana y rural conforme la delimitación del GAD rural de San Antonio de Ibarra y tiene como finalidad el uso racional, ocupacional y utilización del suelo, ejerciendo control sobre el mismo con competencia exclusiva.

Cumplirán las disposiciones generales de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL GAD Parroquial rural San Antonio de Ibarra, todas las personas que dentro de los límites del Cantón Ibarra requieran construir edificaciones nuevas o modificar edificaciones existentes a las que se remodelen, reestructuren de cualquier forma en todo o en parte la construcción existente y todas aquellas personas que de alguna manera habiliten el suelo en la forma de ocupación, uso y fraccionamiento del mismo.

#### **Objetivo General.**

Regular desarrollo urbanístico y territorial de la cabecera Parroquial del GAD San Antonio de Ibarra, áreas consideradas como Núcleos urbanos y las áreas rurales de una forma sostenible y sustentable, con usos y ocupación de suelo ordenado, planificado y regularizado.

**Art. 2.- Para la aplicación e interpretación** de esta ordenanza se tomarán en cuenta el contenido de los documentos y planos que se detallan a continuación:

- Mapa No. 1 Uso de Suelo.
- Mapa No. 2 Ocupación del Suelo y edificabilidad.
- Mapa No. 3 Zonas Históricas y Arqueológicas.
- Mapa No. 4 Espacios Públicos y Sociales.
- Mapa No. 5 Sistema Vial.
- Mapa No. 6 Zonas de Riesgos.

#### REVISIÓN Y MODIFICACIONES

**Art. 3.-** La revisión y modificación de la presente Ordenanza, se realizará cada cuatro años o cuando las circunstancias así lo ameriten; en función de las nuevas necesidades del desarrollo urbano y rural, proposiciones que se harán al I. Concejo Municipal con estudios técnicos que evidencien variaciones en relación a la estructura territorial o por circunstancias de carácter demográfico o económico que incidan sustancialmente sobre la ordenación del suelo. A su vez se podrá actualizar mediante planes parciales y proyectos especiales, todos estos serán aprobados mediante ordenanza o resolución por el I. Concejo Municipal.

**Art. 4.-** La Dirección de Planificación formulará, estudiará y propondrá la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Ibarra, mediante las respectivas ordenanzas de uso y ocupación de suelo que se aprueben, donde se tomará en cuenta las diferentes actuaciones especiales que incidan en el desarrollo del territorio en el cantón y su respectiva incorporación en el PDyOT cantonal.

**Art. 5.- Facultades del Concejo Municipal.-** Las reformas a esta Ordenanza deberán contar con informes de las Comisiones correspondientes y los informes de la Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas y Transportes, Avalúos y Catastros, y otras direcciones según el caso, de igual manera el informe legal emitido por la Procuraduría Sindica Municipal, basado en un estudio técnico y legal que considera la incidencia de la propuesta de reforma sobre el desarrollo cantonal.

**Art. 6.- Interpretación y aplicación.-** La interpretación y disposición de las aplicaciones del Plan de Uso y Ocupación de Suelo en casos no contemplados en este instrumento o cuando exista controversia es potestad única y exclusiva del Concejo Municipal resolver a través de resoluciones, para lo cual contará con la información que le otorgue la Dirección de Planificación, las Empresas de servicios públicos y Procuraduría Sindica Municipal.

**Art. 7.- La Dirección de Planificación en coordinación con el GAD rural se encargará** de formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, y construir los espacios públicos para estos fines.

**Art. 8.- Rol del GAD Rural, dentro de la Estructuración, modificación o reformulación de las Ordenanzas de Uso y Ocupación de Suelo su territorio.-** El GAD Rural será el ente que coordine con la población la articulación, las actuaciones que las ordenanzas de uso y ocupación de suelo ejecuten en el territorio de su jurisdicción, tomando en cuenta la planificación territorial de los respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los diferentes niveles de gobierno.

#### GENERALIDADES

**Art. 9.- Clasificación del suelo.-** En función de su aprovechamiento y para fines de aplicación del presente cuerpo normativo, el suelo se clasifica en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable:

**a) Suelo Urbano.-** Se entenderá como Suelo Urbano aquellos territorios que comprendan las áreas históricamente ocupadas por el desenvolvimiento de la población, así como aquellas que cuentan, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y otros servicios básicos, teniendo estos servicios características adecuadas para la edificación que sobre ellos se proponga construir; que formen parte de ámbitos de actuación que estén consolidados por edificación, al menos en las dos terceras partes de los espacios aptos para la misma y que tenga ordenamiento urbanístico. A su vez, se tomará en cuenta lo que determina el COOTAD en su Art. 501. Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

**b) Suelo Urbanizable.-** determinado por su caracterización, al estar destinado por la planificación y ordenamiento territorial para ser soporte del crecimiento urbano definido, en razón de las previsiones en el tiempo y procedimientos que el GAD Municipal y parroquial haya establecido para su incorporación al proceso de desarrollo urbano dentro de su planificación. La aptitud para la urbanización del suelo se deriva de la naturaleza de los terrenos, su localización geográfica con respecto a las áreas urbanas existente, su inserción en la estructura de crecimiento urbano, y que para ser considerada como tales deberá justificar y garantizar la dotación de infraestructuras y servicios básicos.

**c) Suelo No Urbanizable.-** determinado fundamentalmente por los terrenos ubicados en el áreas rurales, así como por aquellas áreas que por sus condiciones naturales, sus características ambientales, de paisaje, turísticas, históricas y culturales, su valor productivo, agropecuario, forestal o minero no pueden ser incorporadas en las categorías anteriores, están destinadas a fines vinculados con la utilización racional de los recursos naturales renovables y no renovables y la protección del ambiente; por tanto esta área corresponde restricción hacia el proceso de desarrollo urbano. Como lo determina el COOTAD.

**Art. 10.- Del aprovechamiento de los Suelos.-** Los terrenos ubicados en áreas urbanas serán susceptibles de aprovechamiento a través de la presente ordenanza mediante la determinación del tamaño del lote de acuerdo a

los respectivos sectores de intervención urbanística; así como del cumplimiento de las presentes normativas en cuanto a los requisitos y parámetros técnicos de actuación, de los procesos de aprobación, de la construcción de obras por parte del promotor a entera satisfacción del Gobierno Municipal y la enajenación de terrenos de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley.

Los terrenos ubicados en el área urbanizable únicamente serán susceptibles de aprovechamiento para su parcelación con fines de edificación e implementación de usos urbanos mediante la debida justificación de dotación de infraestructuras y servicios básicos.

Los terrenos clasificados como No Urbanizables, por definición, carecen de aprovechamiento urbanístico alguno, por cuanto no deben propiciarse en estos territorios procesos de urbanización y estarán sujetos a las siguientes determinaciones:

- a. Todos los actos de parcelación, división o segregación de fincas o terrenos en el Suelo No Urbanizable estarán sujetos, cualquiera que sea su finalidad, a la obtención de las respectivas licencias y autorizaciones municipales de conformidad a las determinaciones del Art. 54, literal c) y Art. 55, literales a), b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- b. Los Notarios y Registrador de la Propiedad no podrán autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división, parcelación, segregación de fincas o terrenos en el suelo rural sin la acreditación de la respectiva autorización municipal o de la correspondiente autoridad nacional para el área rural, la misma que deberá testimoniarse en la correspondiente escritura, dando cumplimiento a las determinaciones de los Artículos 471, 472 y 473 del COOTAD.
- c. En Suelo No Urbanizable quedan prohibidas los fraccionamientos urbanos tales como urbanizaciones, lotizaciones y subdivisiones en tamaños de parcelas menores a lo que determina la zonificación. Para la aplicación del presente literal se entenderá por fraccionamiento urbano, a más de las determinaciones del Art. 470 del COOTAD, como la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que pueda dar lugar a un Núcleo de Población. Se comprenderá por Núcleo de Población, el asentamiento humano que genera necesidades asistenciales y de servicios urbanísticos comunes de agua, alcantarillado, energía eléctrica, vialidad y que está constituido por la agregación de unidades familiares que no están vinculadas a la producción agraria, de modo directo o principal, ni dependen económicamente de ella.
- d. En Suelo No Urbanizable se permiten parcelas agrícolas. Se entenderá por parcela agrícola a más de las determinaciones del Art. 471 del COOTAD, como la división de terrenos para fines de explotación agropecuaria y forestal, y que se ajuste a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.

## LÍMITES

**Art. 11.- Límites Parroquiales.-** Los límites parroquiales a nivel de núcleos urbanos y parroquias, se sujetarán a lo que determine la Ordenanza de Delimitación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Rurales y sus Núcleos Urbanos.

## USO Y OCUPACIÓN DE SUELO

**Art. 12.- Usos de suelo.-** En lo que corresponde a los usos de suelo, se deberá tomar en cuenta lo que determina la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA, considerando las particularidades que tengan ciertas áreas determinadas en la presente ordenanza conforme a su zonificación.

**Art. 13.- Ocupación del suelo.-** Se deberá manejar las mismas premisas de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA, tomando en cuenta las particularidades que tengan ciertas áreas determinadas en la presente ordenanza y formas de zonificación en el mapa de zonificación.

**Art. 14.- Uso de Suelo Residencial.-** Para fines de estructurar características de utilización de suelo y condiciones de compatibilidad con otros usos, se determina la siguiente caracterización:

**R1. Residencial 1.** Son zonas de uso residencial, donde se permiten la presencia limitada de comercios y servicios a nivel barrial y equipamientos barriales y sectoriales.

Podrán Utilizar hasta el 100% del COS TOTAL en equipamientos. En actividades de comercio y servicios podrán utilizar el 50% de COS en planta baja, 40% de COS TOTAL.

### Uso Principal.

Residencial.

### Usos Permitidos.

- CV1, CV2.
- Servicios Turísticos.
- Sectorial de tratamiento Especial: Hotelero, Extrahotelero, alimentos y bebidas, centros de diversión, agencias de servicios turísticos.

### Usos Prohibidos.

- Comercio Restringido.
- Industrial 1, 2, 3, Alto Riesgo.
- Sectorial de tratamiento Especial: Hipódromos y parques de atracciones.

Tabla de Zonificación de uso y ocupación de suelo, Residencial 1

USO DE SUELO	RESIDENCIAL UNO			
	Lote Mínimo	600	300	400
Frente Mínimo	16	12	14	10
Retiro Frontal	3	3	3	0
Retiro Lateral	3	3	3	0
Retiro Posterior	3	3	3	3
Altura Edificación en pisos	4	4	4	4
Altura Edificación en metros	12	12	12	12
Forma Ocupación	A	B	B	D
COS	50	60	50	70
COS TOTAL	200	240	200	280
CODIFICACION	R1-A604-50	R1-B304-60	R1-B404-50	R1-D204-70

**R2. Residencial 2.** Son las zonas de uso residencial en las que se permiten comercios y servicios de nivel barrial y sectorial y equipamientos

Podrán Utilizar hasta el 100% del COS TOTAL en equipamientos, en actividades de comercio y servicios podrán utilizar el 60% COS en planta baja, 70 % de COS TOTAL

**Uso Principal.**

Residencial.

**Usos Permitidos.**

- CV1, CV2, CE
- Servicios Turísticos.
- Sectorial de tratamiento Especial: Hotelero, Extrahotelero, alimentos y bebidas, centros de diversión, agencias de servicios turísticos.
- Industrial Bajo impacto I1.

**Usos Prohibidos.**

- Comercio Restringido.
- Industrial 3, Alto Riesgo.
- Sectorial de tratamiento Especial: Hipódromos y parques de atracciones.

Tabla de Zonificación de uso y ocupación de suelo, Residencial 2 - Urbano

USO DE SUELO	RESIDENCIAL DOS								
	Lote Mínimo	600	300	300	300	400	200	200	300
Frente Mínimo	16	12	12	12	14	10	10	12	16
Retiro Frontal	3	3	5	3	5	0	0	0	0
Retiro Lateral	3	3	3	3	3	0	0	0	0
Retiro Posterior	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Altura Edificación en pisos	4	3	4	5	4	3	5	4	4
Altura Edificación en metros	12	9	12	15	12	9	15	12	12
Forma Ocupación	A	B	B	B	B	D	D	D	D
COS	50	60	60	70	50	70	70	70	50
COS TOTAL	200	180	240	350	200	210	350	280	200
CODIFICACION	R2-A604-50	R2-B303-60	R2-B304-60	R2-B305-70	R2-B404-70	R2-D203-70	R2-D205-70	R2-D304-70	R2-D604-50

Tabla de Zonificación de uso y ocupación de suelo, Residencial 2 - Rural

USO DE SUELO	RESIDENCIAL DOS							
	Lote Mínimo	1000	300	300	400	500	600	600
Frente Mínimo	20	12	12	14	14	16	16	16
Retiro Frontal	3	3	3	3	3	3	3	3
Retiro Lateral	3	3	3	3	3	3	3	3
Retiro Posterior	5	3	3	3	3	3	3	3
Altura Edificación en pisos	2	3	4	3	3	3	4	4
Altura Edificación en metros	6	9	12	9	9	9	12	12
Forma Ocupación	A	A	A	A	B	B	B	A
COS	25	50	50	50	50	40	40	40
COS TOTAL	50	150	200	150	150	120	160	160
CODIFICACION	R2-A1002-25	R2-A303-50	R2-A204-50	R2-A403-50	R2-A503-50	R2-B603-40	R2-B604-40	R2-A604-40

**R3. Residencial 3.** Son zonas de uso residencial en las que se permite comercios, servicios y equipamientos de nivel barrial, sectorial, y zonal.

Podrán Utilizar hasta el 100% del COS TOTAL en equipamientos, en actividades de comercio y servicios podrán utilizar el 100% de COS en planta baja, 70% de COS TOTAL.

**Uso Principal.**

Residencial.

**Usos Permitidos.**

- CV1, CV2, CE,
- Servicios Turísticos.
- Sectorial de tratamiento Especial: Hotelero, Extrahotelero, alimentos y bebidas, centros de diversión, agencias de servicios turísticos.
- Bajo impacto II.
- Industrial Bajo Impacto, Mediano impacto.

**Usos Prohibidos.**

- Comercio Restringido.
- Industrial 3, Alto Riesgo.
- Sectorial de tratamiento Especial: Hipódromos y parques de atracciones.

**Art. 15.- Uso de suelo, residencial múltiple.-** Corresponde al uso asignado a los predios donde pueden coexistir, residencia, comercio, industrias de bajo y mediano impacto, servicios y equipamientos compatibles.

**Uso Principal.**

- Residencial múltiple.

**Usos Permitidos.**

- Comercial 1, Comercial 2, CE, Industrial Bajo Impacto, Mediano impacto, equipamiento, Patrimonio Cultural, Servicios Turísticos
- Bajo impacto II
- Sectorial de tratamiento Especial: Hotelero, Extrahotelero, alimentos y bebidas, centros de diversión, agencias de servicios turísticos

**Usos Prohibidos.**

- Comercio Restringido
- Industrial 3

**Parámetros de edificabilidad.**

**Áreas Urbanas**

USO DE SUELO	RESIDENCIAL MULTIPLE							
	<b>Lote Mínimo</b>	400	500	600	600	200	300	300
<b>Frente Mínimo</b>	14	14	16	16	10	12	12	12
<b>Retiro Frontal</b>	5	3	3	3	3	3	5	5
<b>Retiro Lateral</b>	3	3	3	3	3	3	3	3
<b>Retiro Posterior</b>	3	3	3	3	3	3	3	3
<b>Altura Edificación en pisos</b>	4	2	3	4	3	3	4	4
<b>Altura Edificación en metros</b>	+12	6	9	12	9	9	12	12
<b>Forma Ocupación</b>	A	A	A	A	B	B	B	B
<b>COS</b>	50	50	40	50	70	60	60	70
<b>COS TOTAL</b>	200	100	120	200	210	180	240	280
<b>CODIFICACION</b>	RM-A404-50	RM-A503-50	RM-603-40	RM-604-50	RM-B203-70	RM-B303-60	RM-B304-60	RM-B304-70

USO DE SUELO	RESIDENCIAL MULTIPLE								
	<b>Lote Mínimo</b>	300	400	600	200	200	200	200	300
<b>Frente Mínimo</b>	12	12	16	10	10	10	10	12	16
<b>Retiro Frontal</b>	3	3	0	0	0	0	0	0	5
<b>Retiro Lateral</b>	3	3	0	0	0	0	0	0	3
<b>Retiro Posterior</b>	3	3	3	3	3	3	3	3	3
<b>Altura Edificación en pisos</b>	5	4	3	4	4	3	5	3	5
<b>Altura Edificación en metros</b>	15	12	9	12	12	9	15	9	15
<b>Forma Ocupación</b>	B	B	D	D	D	D	D	D	A
<b>COS</b>	70	50	50	60	70	70	70	60	50
<b>COS TOTAL</b>	350	200	150	240	280	210	350	180	250
<b>CODIFICACION</b>	RM-B305-70	RM-B404-50	RM-D603-50	RM-D204-60	RM-D204-70	RM-D203-70	RM-D205-70	RM-D303-60	RM-D605-50

Áreas Rurales

USO DE SUELO	RESIDENCIAL MULTIPLE				
	600	500	500	400	800
Lote Mínimo	600	500	500	400	800
Frente Mínimo	16	14	14	14	20
Retiro Frontal	3	3	3	5	5
Retiro Lateral	3	3	3	3	3
Retiro Posterior	3	3	3	5	5
Altura Edificación en pisos	2	3	3	4	2
Altura Edificación en metros	6	9	9	12	6
Forma Ocupación	A	A	B	B	A
COS	40	50	50	50	25
COS TOTAL	80	150	150	200	50
CODIFICACION	RM-A602-40	RM-A503-50	RM-B503-50	RM-B404-50	RM-A802-25

Condiciones para el fraccionamiento del suelo

Se permitirá la definición de directrices viales, siempre y cuando tenga factibilidad de servicios emitida y certificada por el respectivo proveedor del servicio (EMAPA – EMELNORTE - CNT).

**Art. 16.- Uso Agrícola Residencial.-** El uso agrícola residencial corresponde a aquellas áreas y asentamientos humanos concentrados o dispersos, vinculados con las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y piscícolas.

USO	SIMB.	TIPOLOGÍA	SIMB.	USOS
Agrícola Residencial	AR	Barrios urbanos marginales, rurales, anejos, caseríos y comunas.	AR1	Vivienda compartida con usos agrícolas pecuarios, forestales o piscícolas

Uso Principal.

- Residencial múltiple.

Usos Permitidos.

- Residencial: R1, R2
- Industrial: II1, II2
- Equipamiento: EEB, EES, EEZ1, EEM, ECB, ECS, ESB, ESS, ESZ, EB, EDB, EDS, EDZ1, EDZ2, EDM1, ERB, EGB, EGS, EAS, ETB, ETS, ETZ1, EIB, EIS, EIZ.
- Protección Ecológica: PE Patrimonio cultural: H
- Recursos Naturales Renovables: RNR.

Comercial 1, Comercial 2, CE, Industrial Bajo Impacto, Mediano impacto, equipamiento, Patrimonio Cultural, Servicios Turísticos.

- Bajo impacto II.
- Sectorial de tratamiento Especial: Hotelero, Extrahotelero, alimentos y bebidas, centros de diversión, agencias de servicios turísticos.

Usos Prohibidos.

- Comercio Restringido.
- Industrial 3.

USO DE SUELO	AGRÍCOLA RESIDENCIAL					
Lote Mínimo	2000	1000	1000	300	400	400
Frente Mínimo	25	20	20	12	14	14
Retiro Frontal	5	3	3	3	3	3
Retiro Lateral	3	3	3	3	3	3
Retiro Posterior	5	3	3	3	3	3
Altura Edificación en pisos	3	2	2	3	2	3
Altura Edificación en metros	9	6	6	9	6	9
Forma Ocupación	A	A	A	A	A	A
COS	20	20	40	60	50	60
COS TOTAL	60	40	80	180	100	180
CODIFICACION	AR-A2003-20	AR-A1002-20	AR-A1002-40	AR-A303-60	AR-A402-50	AR-A403-60

USO DE SUELO	AGRÍCOLA RESIDENCIAL					
Lote Mínimo	600	600	300	300	500	300
Frente Mínimo	16	16	12	12	16	12
Retiro Frontal	5	3	3	3	3	3
Retiro Lateral	3	3	3	3	3	0
Retiro Posterior	5	3	3	3	3	3
Altura Edificación en pisos	3	3	3	4	3	4
Altura Edificación en metros	9	9	9	12	9	12
Forma Ocupación	A	A	B	B	B	C
COS	40	50	60	60	50	50
COS TOTAL	120	150	180	240	150	200
CODIFICACION	AR-A603-40	AR-A603-50	AR-B303-60	AR-B304-60	AR-B503-50	AR-C304-50

**Art. 17.- Uso de Suelo Agricultura mediana.-** Se define espacios donde la Unidad de Producción agrícola equivale a 100.000 m<sup>2</sup> o 10 has. En este espacio podrán realizarse actividades agrícolas, en donde podrán existir espacios complementarios edificados, que permitan el desarrollo de las actividades agrícolas

**Uso Principal.**

Agrícola.

**Usos Permitidos.**

Residencial, vivienda aislada (120 m<sup>2</sup> por ha), Comercial 1, Comercial 2, comercial 3, Industrial Bajo Impacto, Mediano Impacto, Alto Impacto, equipamiento, Patrimonio Cultural, Servicios Turísticos, Agroindustria.

Sectorial de tratamiento Especial: Hotelero, Extrahotelero, alimentos y bebidas, centros de diversión, agencias de servicios turísticos.

**Usos Prohibidos.**

- Comercio Restringido.

**Parámetros de edificabilidad.**

USO DE SUELO	AGRICULTURA MEDIANA
Lote Mínimo	10000 m <sup>2</sup> / 1 Has
Frente Mínimo	50 m
Retiro Frontal	5 m
Retiro Lateral	5 m

USO DE SUELO	AGRICULTURA MEDIANA
Retiro Posterior	5 m
Altura Edificación en pisos	2
Altura Edificación en metros	6
Forma Ocupación	A (Aislada)
COS	5%
COS TOTAL	10%
CODIFICACION	AM-A10002-5

Se permitirá la edificación de viviendas en sectores que no sobrepasen los 100m de distancia hacia las vías de acceso definidas.

**Art. 18.- Uso de suelo agrícola Familiar.** Se define a los espacios comprendidos en el territorio donde por su cercanía a las áreas urbanas, han sido ocupadas y fraccionadas por población dispersa en el territorio. En estos espacios se podrá utilizar áreas para construcción de viviendas aisladas, sin afectar al Coeficiente de ocupación máximo. En el caso de no existir accesibilidad a servicios, deberán contemplarse sistemas propios de abastecimiento y tratamiento de aguas, y la dotación de los demás servicios básicos.

**Uso Principal.**

- Agrícola.

**Usos Permitidos.**

- Residencial, vivienda aislada, Comercial 1, Comercial 2, Comercial 3, Industrial Bajo Impacto, Mediano Impacto, equipamiento, Patrimonio Cultural, Servicios Turísticos, Agroindustria
- Sectorial de tratamiento Especial: Hotelero, Extrahotelero., alimentos y bebidas, centros de diversión, agencias de servicios turísticos.

**Usos Prohibidos.**

- Comercio Restringido.
- Industrial 3.
- Parámetros de edificabilidad.

USO DE SUELO	AGRICULTURA FAMILIAR			
Lote Mínimo	2000	2500	5000	5000
Frente Mínimo	25	30	30	30
Retiro Frontal	5	5	5	5
Retiro Lateral	3	3	3	3
Retiro Posterior	5	5	5	5
Altura Edificación en pisos	2	2	2	3
Altura Edificación en metros	6	6	6	9
Forma Ocupación	A	A	A	A
COS	20	20	10	5
COS TOTAL	40	40	20	15
CODIFICACION	AF-A2002-20	AF-2502-20	AF-A5002-10	AF-A5003-5

**Art. 19.- Uso de suelo Agroindustrial.** Comprenden espacios destinados al fomento de las actividades agroindustriales, donde se permite incentivar equipamientos para la industrialización de productos. En estos espacios, considerando la topografía y las ventajas técnicas y ambientales existentes.

**Parámetros de edificabilidad.**

<b>LOTE 5.000 M2</b>	
Forma de ocupación:	Aislada
Área Lote Mínimo:	5000 m2
Frente mínimo:	30
Altura máxima:	2 pisos ó 6 m
COS:	5
COS TOTAL:	10
<b>RETIROS DE CONSTRUCCIÓN.</b>	
Frontal:	5 m
Lateral:	3 m
Posterior:	5 M
Entre bloques	6 M

**Usos Permitidos.**

- Vivienda aislada, Comercial 2, Comercial 3, Industrial Bajo Impacto, Mediano Impacto, Alto Impacto, equipamiento, Patrimonio Cultural, Servicios Turísticos, Agroindustrial, recursos naturales renovables - RNR, protección ambiental y ecológica.
- Sectorial de tratamiento Especial: Hotelero, Extrahotelero., alimentos y bebidas, centros de diversión, agencias de servicios turísticos.

**Usos Prohibidos.**

- Comercio Restringido.
- Residencial.
- Industrial 3.

**Art. 20.- Uso de suelo equipamientos.-** Se determina conforme a los requerimientos de la población, a las normas de arquitectura y urbanismo, y las directrices contenidas en la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA.

**Art. 21.- Localización de Edificaciones en áreas definidas como de agricultura mediana, agroindustria, agricultura familiar.-** Se permitirá la edificación de viviendas en sectores que no sobrepasen los 100m de distancia hacia las vías de acceso definidas.

**Art. 22.- Sistema Vial - Categorización, Dimensionamiento y derechos de vía.-** En lo correspondiente, toda habilitación del suelo, requiere un sistema vial. En los sectores urbanos y urbanizables, se tomará en cuenta las especificaciones que han sido tomadas en cuenta en la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA. En los sectores netamente rurales y no urbanizables se regirá a lo que determine la ley de caminos, el Plan Vial Provincial, y el Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial, Cantonal y Parroquial.

**Art. 23.- Ancho Mínimo vial.-** Para la apertura de nuevas vías a nivel rural, se deberá coordinar con el Gobierno Provincial de Imbabura, donde el ancho mínimo de vía será de 10 m, a su vez deberá existir un retiro de 5 metros entre las edificaciones y las vías. Para vías que permitan la interconexión entre poblados, los accesos internos para accesibilidad a los predios deberán cumplir con las características que determina la Ordenanza de Uso y ocupación de Suelo Cantonal y la ley de caminos. Donde el ancho mínimo será de 10 metros.

**Territorio de Cabecera Cantonal y núcleos Urbanos definidos.**

Se deberá regir a la planificación vial conforme a la planificación urbana existente, tomando en cuenta lo que determine la Dirección de Planificación del IMI en coordinación con el GAD rural.

**Territorio Rural**

La vialidad rural al ser competencia del Gobierno Provincial en áreas rurales, se deberá tomar en cuenta el Plan Vial Provincial y de igual manera de deberá respetar lo que determina la ley de caminos vigente, en lo referente a retiros de construcción, derechos de vía. Etc.

**Art. 24.- Zonificación.**

**ÁREA URBANA.**

**Cabecera Parroquia.-** se define como el área que ocupa la gestión administrativa del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, definido conforme al documento de creación de la parroquia rural.

**Centros Poblados.-** Corresponden a los espacios de territorio que por su ubicación y accesibilidad de servicios básicos o concentración de población, pueden ser considerados como núcleos urbanos, dentro del territorio rural

**ÁREA URBANIZABLE**

Se determina conforme a la planificación, como un área con la capacidad de ser incorporada al área urbana de las cabeceras parroquiales o núcleos urbanos, en estas áreas se deberán realizar los diferentes estudios urbanísticos para un buen desarrollo de las actividades urbanas futuras.

**ÁREA NO URBANIZABLE, comprenden áreas de Riesgos, vegetación protectora, Paramos, Franjas de protección de humedales.**

En estas áreas se prohíbe el fraccionamiento en áreas menores a lo que determine la zonificación.

**Art. 25.- Legalización de Tierras sin propietario definido.-** Se permitirá la legalización de tierras por posesión en tamaños de lote menores a la zonificación establecida, siempre y cuando exista el requerimiento emitido por la sub secretaría de tierras (áreas rurales), y en lotes mayores a 100 m<sup>2</sup> donde se deberán respetar las diferentes afectaciones existentes, tanto a nivel de áreas de protección como derechos de vía. Para dicho efecto, se solicitará lo siguiente:

- Levantamiento topográfico georreferenciado.
- Proyecto implantado en las Coordenadas de acuerdo a la Dirección de Catastros del IMI
- Certificado de intersección emitido por el ministerio del ambiente
- Plan de manejo integral
- Certificación de vocación del suelo, si tiene vocación agrícola o no emitido por el MAGAP.
- Certificación de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, u órgano territorial donde conste el tiempo y la tenencia de tierra.
- Certificación de la Sub Secretaría De Tierras del proceso de legalización.

Para la presentación de planos en trámites competentes con la Subsecretaría de tierras, deberán registrarse a las resoluciones correspondientes a las normas técnicas para la elaboración de planos dentro de la Unidad de Tierras Nro. 009 del 27 de diciembre del 2012 y 013 del 13 de marzo del 2013.

En áreas urbanas la municipalidad previo informe del responsable de la parroquia y la Dirección de Planificación procederá a la adjudicación del predio.

**Art. 26.- Normas de Arquitectura y Urbanismo.-** Toda edificación nueva se sujetará a las especificaciones de la respectiva zonificación establecida en la presente Ordenanza y en lo relacionado con paredes divisorias, iluminación ventilación, ductos de basura, etc. A las normas del Código Ecuatoriano de Construcción, normas de arquitectura y urbanismo. A su vez se sujetará a lo que determina la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA en la sección correspondiente a NORMAS GENERALES DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - NORMAS URBANÍSTICAS.

**Cerramientos.** En áreas rurales, se permitirá la generación de cercas vivas con especies de la zona.

**Art. 27.- De las subdivisiones, urbanizaciones, programas habitacionales de beneficio social, programas y proyectos de carácter progresivos, de la declaratoria de propiedad horizontal.-** Se sujetará a lo que determinan

las leyes correspondientes a la materia y a lo que determina la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA, cuando se trate de atención a sectores vulnerables, especialmente para personas con capacidades especiales, se podrá realizar divisiones de suelo, hasta en 100 m<sup>2</sup> con la finalidad de dotar de vivienda a este sector poblacional. Se requerirá la respectiva autorización del GAD Parroquial y la factibilidad para el acceso a vivienda, emitida por el MIDUVI referente a la construcción.

**Art. 28.- De las construcciones sismoresistentes.-** Los proyectos estructurales observarán las normas básicas y recomendaciones del Código Ecuatoriano de la Construcción, elaborado por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y el Código de Arquitectura y Urbanismo, debiendo además, observarse lo que determina la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA.

**Art. 29.- De la prevención contra incendios, protección de la vegetación, espacios y elementos naturales,** Se regirá a lo que determina la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA

**Art. 30.- Prevención, protección e implementación, Ordenación del paisaje, Áreas de protección de taludes, Áreas de protección de quebradas, Áreas de protección de cuerpos de agua, ríos, lagunas, embalses y cuencas hidrográficas, De aguas subterráneas.** Se regirá a lo que determina la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA, para áreas urbanas. En áreas Rurales se respetará una franja de protección de 25 m como mínimo para quebradas y taludes, a su vez, para ríos se precautela una franja de protección de 50 m. mismas que serán utilizadas para usos de forestación y reforestación.

**Art. 31.- El riesgo en la construcción:** Si el predio donde se desea levantar una edificación se encontrara en zona de riesgos naturales (zona de inundaciones, deslizamientos en masa, riesgo volcánico, etc.); el propietario de dicho predio deberá solicitar un Informe de vulnerabilidad, emitido por la SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS, en coordinación con la Dirección de Salud y Medio Ambiente que determine la factibilidad técnica para implantar o no la edificación. A su vez se tomará en cuenta lo que determina la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA.

**Art. 32.- DE LOS PROCEDIMIENTOS.-** se regirán a lo que determina la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA.

**Art. 33.- Áreas patrimoniales.** Para efectos de aplicación de áreas patrimoniales, se tomará como punto de partida lo que determina la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA. Con las particularidades que contempla en territorio a nivel Parroquial.

- **Patrimonio Edificado.**- Se regirá a lo que determina el Ministerio Coordinador del patrimonio, el INPC, y los entes rectores del ramo. A su vez a lo que determine la Unidad de Protección y Revitalización del Patrimonio Cultural del Cantón Ibarra, en coordinación con el GAD rural.

- **Anexo Fichas Inventario 2010 INPC. DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

#### **Art. 34.- Patrimonio Arqueológico de Huataviro.**

Se respetará lo determinado en la Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo del Cantón Ibarra en lo concerniente a los artículos 83, 84, 85 y 86, considerando las particularidades que esta normativa incorpore dentro de los planos georeferenciados de áreas arqueológicas y de protección a nivel parroquial.

#### **Art. 35.- Informe de evaluación de riesgo patrimonial.**

La Unidad de Protección del Patrimonio Cultural y Natural del GAD Ibarra, deberá realizar un informe previo a toda construcción a realizarse en las áreas patrimoniales con sus distintos niveles de protección, donde se deberá detallar las intervenciones que deban realizarse, previa a la ejecución de trabajos de construcción o edificación. Este documento, deberá contar con los siguientes parámetros básicos:

- o Localización georeferenciada.
- o Informe de existencia de bienes patrimoniales.
- o Tipo de intervención a realizar.

#### **Art. 36.- Áreas de Protección Arqueológica a nivel parroquial.**

Una vez determinada la riqueza patrimonial del cantón Ibarra, será necesario, antes de acometer cualquier tipo de obra pública o privada en las diferentes zonas patrimoniales establecidas en la parroquia San Antonio, con independencia de su grado de protección, cumplir los siguientes requisitos en la Dirección de Planificación del GAD IBARRA, Unidad de Protección del Patrimonio Cultural y Natural. De esta manera, se establecen las siguientes áreas de protección patrimonial:

##### **A. ZONA DE ACTUACIÓN I. PROTECCIÓN TOTAL**

El nivel de Protección total, es el destinado a áreas patrimoniales inventariadas y protegidas mediante declaratoria de bien patrimonial por parte del INPC.

##### **B. ZONA DE ACTUACIÓN II. PROTECCIÓN ESPECIAL.**

El nivel de Protección Especial es el asignado a las áreas urbanas de gran valor patrimonial donde se tiene conocimiento fehaciente de la existencia de bienes patrimoniales singulares o monumentales de alto valor cultural.

##### **C. ZONA III. PROTECCIÓN ELEVADA.**

El nivel de Protección Elevada es el asignado a las áreas urbanas con una elevada probabilidad de existencia de restos arqueológicos de valor cultural.

##### **D. ZONA IV. PROTECCIÓN NORMAL.**

El nivel de Protección Normal es el asignado a las áreas urbanas con probabilidad de existencia de restos arqueológicos de valor cultural.

##### **E. ZONA V. PROTECCIÓN GENERAL.**

1. Toda construcción a realizar dentro del territorio del GAD parroquial San Antonio mayor a 400 m<sup>2</sup> en planta baja, deberá considerar un estudio arqueológico previo.
2. En esta área se entiende *a priori* que el riesgo de destrucción del patrimonio es limitado en relación a los suelos con destino urbano, centrándose las actuaciones que suponen alteración de la superficie y el subsuelo fundamentalmente en intervenciones de ejecución en infraestructuras.

#### **Niveles de Protección del Patrimonio Histórico-Cultural en las áreas patrimoniales de san Antonio de Ibarra**

##### **A. ZONA DE ACTUACIÓN I. PROTECCIÓN TOTAL**

Se respetará lo determinado en la Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo del Cantón Ibarra en lo concerniente a los artículos 83, 84, 85 y 86, considerando las particularidades que esta normativa incorpore dentro de los planos georeferenciados de áreas arqueológicas y de protección a nivel parroquial.

Se podrán determinar nuevas zonas de Protección Total conforme a la realización de estudios arqueológicos que determinen la importancia patrimonial del sitio analizado, el cual deberá tener la declaratoria de Bien Cultural por parte de la entidad que determina la competencia asignada.

##### **B. ZONA DE ACTUACIÓN II. PROTECCIÓN ESPECIAL.**

#### **CONDICIONES PARTICULARES DE PROTECCIÓN.**

Las parcelas, edificaciones y espacios públicos comprendidos en este nivel de protección serán objeto de la intervención arqueológica que a continuación se establece, en función del tipo de obra que tenga previsto ejecutarse:

##### **a. Obras de reforma y obras de demolición parcial o total.**

- a.1. Toda solicitud relativa a proyectos de construcción, lotización y fraccionamiento, dentro del área de protección patrimonial definida anteriormente, deberá contar con un informe de evaluación de riesgo patrimonial emitido por la Dirección de Planificación del GAD IBARRA, Unidad de Protección del Patrimonio Cultural y Natural.
- a.2. Conjuntamente con el proyecto de construcción que se someta a permiso de edificabilidad deberá presentarse un estudio de análisis arqueológico de las estructuras emergentes, en el caso de que se haya determinado de esta manera por la Dirección de Planificación del GAD Ibarra, Unidad de Protección del Patrimonio Cultural y Natural, donde se evalúen

los restos que puedan verse afectados por las obras y los efectos de éstas sobre aquéllos. En caso positivo deberá realizarse durante la ejecución de las obras un seguimiento arqueológico de la intervención sobre las estructuras emergentes.

- a.3. El área del inmueble o solar en el que se prevean movimientos de tierra, tras la demolición y desescombro de la edificación existente, quedará sujeto al tipo de intervención previsto en el punto siguiente.

**b. Obras de edificación que supongan remoción del subsuelo y obras de nueva planta.**

- b.1. Previamente al inicio de cualquier parte de las obras que suponga remoción en la superficie o en el subsuelo deberá realizarse una excavación arqueológica que abarcará la totalidad de la parcela. La excavación se realizará sin sondeos previos con medios mecánicos.

**c. Obras de urbanización e infraestructuras.**

- c.1. Excavación arqueológica sobre la totalidad de la superficie afectada.

**CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN.**

1. Las obras de edificación contemplarán la ejecución de un sótano arqueológico el cual será de dominio público y administrado por el GAD Ibarra, con posibilidad de conexión con los colindantes así como con el espacio público siempre que sea considerado necesario por la Dirección de Planificación del GAD IBARRA, Unidad de Protección del Patrimonio Cultural y Natural.
2. La cimentación se adecuará a los restos existentes, garantizando su preservación.
3. Excepcionalmente, previo informe emitido por la Dirección de Planificación del GAD IBARRA, Unidad de Protección del Patrimonio Cultural y Natural, si al concluir la intervención arqueológica se constata la inexistencia de restos subyacentes o emergentes de valor, podrá autorizarse la ejecución de plantas sótano en las condiciones establecidas por la Dirección de Planificación del GAD IBARRA, Unidad de Protección del Patrimonio Cultural y Natural.

**C. ZONA III. PROTECCIÓN ELEVADA.**

**CONDICIONES PARTICULARES DE PROTECCIÓN.**

Las parcelas, edificaciones y espacios públicos comprendidos en este nivel de protección serán objeto de la intervención arqueológica que a continuación se establece:

**a. Obras de nueva edificación que supongan remoción del subsuelo y obras de nueva planta en todos los casos.**

- a.1. Previamente al inicio de cualquier parte de las obras que suponga remoción en la superficie o en el subsuelo deberá realizarse una excavación

arqueológica que abarcará la totalidad de la superficie de actuación. La excavación se realizará sin sondeos previos con medios mecánicos

**b. Obras de urbanización e infraestructuras que supongan remoción del subsuelo.**

- b.1. Sondeos previos y control arqueológico de los movimientos de tierra en caso de resultado negativo de éstos, o excavación arqueológica sistemática en las zonas donde los sondeos hayan resultado positivos.

**Prohibición de Sótanos.**

1. A los efectos de garantizar la preservación de los restos subyacentes que pudieran existir se prohíbe la ejecución de plantas sótano en las parcelas incluidas en este nivel de protección, quedando las mismas exentas de la dotación obligatoria de plazas de aparcamiento.
2. Excepcionalmente y cuando el informe resultante de la excavación arqueológica concluya sobre la no existencia de restos subyacentes o emergentes de valor, podrá autorizarse la ejecución de plantas sótano en las condiciones establecidas por la Dirección de Planificación del GAD Ibarra, Unidad de Protección del Patrimonio Cultural y Natural.

**D. ZONA IV. PROTECCIÓN NORMAL.**

**CONDICIONES PARTICULARES DE PROTECCIÓN.**

Las parcelas, edificaciones y espacios públicos comprendidos en este nivel de protección serán objeto de la intervención arqueológica que a continuación se establece:

**a. Obras de nueva edificación que supongan remoción del subsuelo y obras de nueva planta en todos los casos.**

- a.1. Previamente al inicio de cualquier parte de las obras que suponga remoción en la superficie o en el subsuelo deberán realizarse los sondeos necesarios con medios mecánicos, siendo preceptiva la excavación arqueológica de las áreas en las que los sondeos hayan resultado positivos.
- a.2. En caso de resultado negativo de los sondeos las obras estarán sujetas a control arqueológico de los movimientos de tierra.

**b. Obras de urbanización e infraestructuras que supongan remoción del subsuelo.**

- b.1. Sondeos previos con medios mecánicos y control arqueológico de los movimientos de tierra en caso de resultado negativo de éstos, o excavación arqueológica en caso de resultado positivo.

**E. ZONA V. PROTECCIÓN GENERAL.**

**Condiciones de Protección.**

Las edificaciones, obras de urbanización e infraestructuras y movimientos de tierra no vinculados a la normal

explotación agrícola de los suelos que se realicen en éstas áreas estarán sujetos a las siguientes medidas de protección:

**a. Intervenciones en las zonas de afección en el entorno inmediato de los yacimientos arqueológicos documentados en el GAD parroquial San Antonio, tanto los ya documentados como los que en el momento de la intervención fueran conocidos e inventariados por la administración competente.**

a.1. Los proyectos, en su fase inicial de tramitación administrativa, deberán acompañarse de un informe arqueológico elaborado una vez realizada la prospección arqueológica de superficie de todo el ámbito superficial, realizándose con posterioridad a éste y con carácter previo al inicio de las obras los sondeos necesarios para determinar la existencia de restos arqueológicos de valor cultural en las zonas de afección definidas o en aquellas otras de valor arqueológico potencial de acuerdo con el informe arqueológico.

a.2. En caso de resultado positivo de los sondeos deberá realizarse una excavación de la zona afectada según las directrices establecidas por la Dirección de Planificación del GAD Ibarra, Unidad de Protección del Patrimonio Cultural y Natural para cada caso. En el supuesto de aparición de restos de valor cultural, deberán contemplarse en el proyecto y ejecución de las obras las medidas necesarias para garantizar la corrección del impacto posible sobre el patrimonio arqueológico.

a.3. En cualquier caso, y al menos dentro de los límites de afección marcados, las obras estarán sujetas a control arqueológico de los movimientos de tierra.

**b. Intervenciones en las zonas no afectadas por la proximidad de restos arqueológicos.**

b.1. Con carácter previo al inicio de las obras deberá comunicarse a la Dirección de Planificación del GAD Ibarra, Unidad de Protección del Patrimonio Cultural y Natural la fecha de inicio del movimiento de tierras.

b.2. Durante la ejecución de las obras se realizará por parte de dicho órgano el control del movimiento de tierras mediante el seguimiento de las mismas en las condiciones que estime oportunas.

b.3. En el caso de que existan motivos fundamentados para suponer la existencia de restos arqueológicos de valor cultural, se podrán determinar las intervenciones necesarias con el fin de conocer y, en su caso, proteger dichos elementos.

**Art. 37.- Procedimiento para la realización de estudios a nivel arqueológico.**

1. Toda intervención con fines de construcción consideradas en las zonas de acuerdo al artículo 36 de la presente ordenanza, deberán solicitar, previo al informe aprobación de permisos de construcción, sea para

edificación nueva, ampliaciones o trabajos varios que impliquen movimiento de tierras, el informe de evaluación de riesgo patrimonial.

2. Conforme lo determine el informe de Riesgo patrimonial, el propietario del lote, deberá realizar los diferentes estudios que contemple el informe.

**a. Estudios en ZONA DE ACTUACIÓN II. PROTECCIÓN ESPECIAL.**

**En caso de que el informe de evaluación de riesgo patrimonial determine, se deberá realizar una Excavación conforme a lo determinado y de acuerdo a los protocolos de actuación vigentes en la municipalidad de Ibarra.**

**b. Estudios en ZONA III. PROTECCIÓN ELEVADA.**

**En caso de que el informe de evaluación de riesgo patrimonial determine, se deberá realizar una Excavación conforme a lo determinado y de acuerdo a los protocolos de actuación vigentes en la municipalidad de Ibarra.**

**c. Estudios en ZONA IV. PROTECCIÓN NORMAL.**

**En caso de que el informe de evaluación de riesgo patrimonial determine, se deberá realizar una Excavación conforme a lo determinado y de acuerdo a los protocolos de actuación vigentes en la municipalidad de Ibarra.**

**d. Estudios en ZONA V. PROTECCIÓN GENERAL.**

**En caso de que el informe de evaluación de riesgo patrimonial determine, se deberá realizar una Excavación conforme a lo determinado y de acuerdo a los protocolos de actuación vigentes en la municipalidad de Ibarra.**

**Art. 38.- Área de Construcción en áreas rurales.-** No se permite la estructuración de proyectos para vivienda multifamiliar mayor a dos unidades en áreas destinadas para la agricultura. El coeficiente de construcción, será utilizado para una vivienda bifamiliar exclusiva, de conforme al COS respectivo viviendas de hasta 220 m<sup>2</sup>, donde el coeficiente adicional podrá ser utilizado para la construcción de equipamiento complementario a las actividades agrícolas, como son Silos, galpones, graneros, trojes, edificaciones para procesamiento de productos agropecuarios y crianza de animales con fines no comerciales, en el caso de integración parcelaria el coeficiente de ocupación de suelo, será sumado a el área que se incorpore a un solo lote.

**Art. 39.- Actividades Agroindustriales, Planteles de crianza de animales con fines comerciales y similares.-** Deberán para su implementación y funcionamiento respetar los parámetros emitidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) y la AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO -AGROCALIDAD y aprobar la respectiva licencia o ficha ambiental por parte del Ministerio del Ambiente.

**Art. 40.- Construcciones en áreas protegidas como son bosques, páramos, ecosistemas sensibles, etc.-** Se encuentra prohibido la construcción en estas áreas conforme lo determina el Art. 67 Y 68 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. En caso

de requerir algún tipo de construcción complementaria a la actividad de protección, se deberán obtener, previo a su aprobación por parte de la Municipalidad, la aprobación del Ministerio del ambiente donde deberá constar el respectivo plan de manejo ambiental de ser el caso.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** En la ordenanza de tasas y costos administrativos se incorporará la tasa de cobro por trámites prediales en áreas rurales fuera de los núcleos urbanos, cabeceras parroquiales. Para efectos de legalización de fraccionamientos en áreas rurales, se prevé la siguiente tabla, a ser cobrado por cada lote. Esta tasa se aplicará a todo el territorio rural cantonal.

Rango	Tasa (RBU)
Hasta 1 hectárea	10%
De 1,1 a 5 hectáreas	15%
De 5,1 a 10 hectáreas	20%
De 10,1 y 20	25%
De 20,1 a 50 has	30%
De 50,1 a 100 has	35%
Más de 100has	40%

**Segunda.** En la ordenanza de tasas y costos administrativos se incorporará la tasa de cobro por emisión de informes arqueológicos conforme se detalla a continuación:

**1. Informe de evaluación de riesgo patrimonial**

20 DÓLARES.

Corresponde, desplazamiento de profesional, arqueólogo municipal para inspección e informe de actuaciones a realizar.

**2. Estudios en ZONA DE ACTUACIÓN II. PROTECCIÓN ESPECIAL, ZONA III. PROTECCIÓN ELEVADA, ZONA IV. PROTECCIÓN NORMAL.**

**Mecanismos de Financiamiento de estudios.**

**a) Cofinanciamiento Municipio – propietario.**

Este cofinanciamiento, aplica a lotes menores de 2000 metros, donde se vaya a construir hasta dos unidades habitacionales, no aplica para Programas de Vivienda mayor a dos casas, donde se planteen proyectos privados.

**Profesional en arqueología área municipal de Patrimonio.**

- Con la finalidad de cubrir las necesidades ciudadanas y con el afán e cuidar el patrimonio cantonal a nivel arqueológico, la municipalidad cubrirá los costos del profesional, con personal calificado que se encontrará contratado por la municipalidad para estos fines.

**Mano de obra no calificada para Trabajos de Movimiento de tierras y excavación**

- Como contraparte al trabajo profesional, el propietario el lote que se encuentra en estudio, financiará el costo de la mano de obra no calificada, requerida para realizar

los trabajos de excavación en el caso de que se requiera una excavación arqueológica

**b) Financiamiento total por parte del propietario.**

Para proyectos de implementación de unidades habitacionales o de construcción para otros usos, donde impliquen proyectos mayores a 400 m2 de construcción, el propietario del lote, deberá realizar el respectivo estudio por cuenta propia, donde se considerará la supervisión de los estudios bajo los formatos y procedimientos emitidos por la Dirección de Planificación del GAD IBARRA, Unidad de Protección del Patrimonio Cultural y Natural

El costo de Supervisión se establece por un monto de 0,5 Dólares por m2 de área en estudio.

- Corresponde, desplazamiento de profesional, arqueólogo municipal para inspección e informe de actuaciones.

**3. Estudios en ZONA V. PROTECCIÓN GENERAL.**

Para los proyectos considerados en estos espacios, el propietario del lote, deberá realizar el respectivo estudio por cuenta propia, donde se considerará la supervisión de los estudios bajo los formatos y procedimientos emitidos por la Dirección de Planificación del GAD IBARRA, Unidad de Protección del Patrimonio Cultural y Natural

**Tercera.** Se establece el plazo de 1 año para trabajar en conjunto con la Junta Parroquial en los temas referentes a la legalización de tierras donde existen conflictos de propiedad, en casos donde no existan escrituras serán coordinados con la Subsecretaría de tierras. En casos de conflicto por herencias se establece una coordinación directa con los herederos y la junta parroquial para que en un plazo no mayor a 180 días puedan ser solventados y legalizados dichos conflictos, siempre y cuando no existan inconvenientes de orden legal y exista el acuerdo notariado por parte de los posesionarios de la tierra referente al acuerdo de áreas y linderos de las propiedades.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Ibarra, a los veinte y dos días del mes de Enero de 2014.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

f.) Srta. María Belén Jáuregui, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PARA EL TERRITORIO QUE COMPRENDE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO DE IBARRA”, fue discutida y aprobada en dos debates por el

Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesiones ordinarias del 15 de Enero del 2014 y 22 de Enero del mismo año.

f.) Srta. María Belén Jáuregui, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.-** A los veinte y siete días del mes de Enero del año 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la **“ORDENANZA DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PARA EL TERRITORIO QUE COMPRENDE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO DE IBARRA”**, al Alcalde del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Srta. María Belén Jáuregui, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.-** Ibarra, a los 27 días del mes de Enero de 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la **“ORDENANZA DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PARA EL TERRITORIO QUE COMPRENDE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO DE IBARRA”**.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el Señor Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Cantón Ibarra, **“ORDENANZA DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PARA EL TERRITORIO QUE COMPRENDE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO DE IBARRA”**, el 27 de Enero de 2014.

f.) Srta. María Belén Jáuregui, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA**

**Considerando:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, los artículos 11, 16, 35, 47, 48, 61 y 341 de la Constitución de la República, declaran la igualdad ante la ley y el goce de derecho, libertad, oportunidad y participación, sin discrimen por razones de discapacidad. El Estado garantizará la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad en especial en casos de indigencia; y, conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirán la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades.

Que, el artículo 58 la Ley Orgánica de Discapacidades dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados elaboren ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, deporte y recreación para las personas con discapacidad en coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades e instituciones públicas y privadas encargadas del tema.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta sobre la planificación y la política pública en donde establecerá espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria

Que, la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMO CUARTA** de la ley orgánica de discapacidades dispone que los gobiernos autónomos descentralizados dictaran las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

**Expide:**

La siguiente **“ORDENANZA QUE NORMA LA IGUALDAD E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN IBARRA”**

**TÍTULO I  
OBJETO, ÁMBITO, FINES Y  
PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- Objeto:** La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y obtener su plena inclusión social asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación y de esta manera garantizar a las personas con discapacidad el Buen Vivir “Sumak Kawsay”,

establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales, Ley Orgánica de Discapacidades; así como aquellas que se derivan de la presente ordenanza.

**Artículo 2.- Ámbito:** La presente Ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad ecuatorianas y extranjeras que se encuentran en el territorio del cantón Ibarra; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con discapacidad.

**Artículo 3.- Fines:** La presente ordenanza tiene los siguientes fines:

- a. Dar a conocer masivamente a la comunidad los derechos y principios de participación activa y necesaria en la sociedad de las personas con discapacidad.
- b. Fomentar la valoración en la diversidad humana, dándole el reconocimiento de persona y ser social.
- c. Asegurar el cumplimiento de los mecanismos conducentes a la eliminación de barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales.
- d. Garantizar y promover la participación ciudadana de las personas con discapacidad, de las organizaciones sociales que las representan, de los padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera de las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con discapacidad, para que ejerzan un rol activo en las unidades básicas de participación ciudadana.
- e. Reafirmar el compromiso de garantizar el buen vivir a las personas con discapacidad y su familia teniendo como eje la aplicación de acciones afirmativas.

**Artículo 4.- Principios:** La presente Ordenanza se sujeta y fundamenta en los principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley Orgánica de Discapacidades.

## TÍTULO II

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### CAPÍTULO I

#### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA INDIVIDUAL Y ORGANIZATIVA

##### SECCIÓN I

##### Del derecho individual

**Artículo 5.-** Las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra, desarrollarán, de conformidad con la Constitución, Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ordenanza que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y su Reglamento, los mecanismos que garanticen en el ámbito de su jurisdicción el ejercicio pleno del derecho a la participación ciudadana, entendiendo que el mismo puede ser ejercido directamente por las personas con discapacidad y de los padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad.

## SECCIÓN II

### De las manifestaciones

**Artículo 6.-** El derecho a la participación ciudadana individual, se manifiesta en las distintas áreas de actuación de las personas con discapacidad, necesarias para su integración social plena en aspectos económicos, sociales, culturales, deportivos, recreativos y urbanísticos o relacionados con la exoneración de impuestos y prestación de servicios públicos.

## SECCIÓN III

### Del registro de las organizaciones sociales

**Artículo 7.-** Las organizaciones sociales que atiendan a las personas con discapacidad, deberán estar inscritas en el respectivo registro que la Dirección de Participación Ciudadana lleva para tal efecto, a fin de ser reconocidas por la Ordenanza que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Ibarra y su Reglamento.

## SECCIÓN IV

### De los órganos de divulgación

**Artículo 8.-** Las organizaciones sociales e instituciones registradas en el Sistema de Participación Ciudadana que atiendan a las personas con discapacidad, serán órganos de divulgación y promoción de los planes, programas, proyectos o actividades a ser implementados por el GAD-I.

## SECCIÓN V

### De la preferencia

**Artículo 9.-** Se dará preferencia a las actividades de las organizaciones sociales e instituciones registradas en el Sistema de Participación Ciudadana que se vinculen al ejercicio y la defensa de sus derechos.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### SECCIÓN I

#### De los sujetos de derecho

**Artículo 10.-** Las personas con discapacidad son sujetos de todos los derechos, tal como están consagrados en la Constitución, los Tratados o Convenios Internacionales, las Leyes, la Ordenanza que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Ibarra y su Reglamento, y debe facilitárseles el participar en la vida de la sociedad en todas las dimensiones y a todos los niveles.

**SECCIÓN II**  
**De los derechos específicos**

**Artículo 11.-** Las autoridades municipales en concordancia con las políticas nacionales de atención a las personas con discapacidad, garantizarán dentro del ámbito de su competencia, el disfrute pleno de los derechos específicos de conformidad con lo previsto en la Constitución y propenderán a la eliminación de las barreras arquitectónicas para acceder a los edificios e instalaciones públicas y privadas, a la exoneración de impuestos y a los servicios públicos, siguiendo las normas pertinentes, así como la adecuación progresiva del sistema braille, lenguaje de señas y visual, en todos los avisos de las dependencias públicas y privadas que indiquen salidas, escaleras, ascensores conforme a las disposiciones legales que rigen la materia.

**SECCIÓN III**  
**De las condiciones favorables**

**Artículo 12.-** Las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra garantizarán los derechos de las personas con discapacidad, determinando las condiciones que permitan la igualdad de oportunidades, la integración social, la participación, la autodeterminación, la accesibilidad en las edificaciones, la exoneración de impuestos y los servicios públicos que se requieran para hacer efectivos tales derechos, en el desarrollo pleno de las capacidades de este sector de la población.

**SECCIÓN IV**  
**De la colaboración de autoridades**

**Artículo 13.-** A fin de garantizar la defensa y protección de los derechos de las personas con discapacidad las autoridades municipales, explicarán la presente Ordenanza para facilitar la colaboración de las autoridades nacionales, regionales, provinciales, cantonales y parroquiales de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**SECCIÓN V**  
**De la difusión de los derechos**

**Artículo 14.-** Las Direcciones de Comunicación Social y de Participación Ciudadana implementarán medidas encaminadas a la plena integración familiar y comunitaria de las personas con discapacidad, mediante la difusión en los medios de comunicación social, redes sociales y en las unidades básicas de participación ciudadana de los distintos programas de integración social y derechos de estas personas.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS CON**  
**DISCAPACIDAD**

**SECCIÓN I**  
**De los sujetos de deberes**

**Artículo 15.-** Las personas con discapacidad son sujetos de todos los deberes, consagrados en la Constitución, las Leyes, la Ordenanza que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Ibarra y su Reglamento, con las excepciones que

legalmente se establezcan, tomando en consideración las condiciones de discapacidad.

**SECCIÓN II**  
**De Informar**

**Artículo 16.-** Las personas con discapacidad, sus familiares y vecinos/as tienen el deber de informar a las autoridades competentes sobre todas aquellas situaciones que amenacen o lesionen la plena vigencia y protección de sus derechos o condiciones de vida.

**SECCIÓN III**  
**De la integración y rehabilitación**

**Artículo 17.-** Las personas con discapacidad o sus familiares y vecinos/as tienen el deber de contribuir con todas las actividades que permitan su integración social o comunitaria y lograr las condiciones de rehabilitación de los elementos específicos de la discapacidad que se presenta.

**SECCIÓN IV**  
**Del registro e identificación**

**Artículo 18.-** Las personas con discapacidad o sus familiares tienen el deber de facilitar todas las informaciones que permitan a las autoridades formalizar su registro e identificación en el Sistema de Participación Ciudadana, a los efectos de establecer políticas, programas y proyectos relacionados con las discapacidades en los distintos barrios y comunidades del cantón Ibarra.

**TÍTULO III**  
**DE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y**  
**COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN CANTONAL**  
**PERMANENTE DE VIGILANCIA SOCIAL**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y**  
**CONSULTA CIUDADANA**

**SECCIÓN I**  
**De la conformación**

**Artículo 19.-** Los y las representantes de las personas con discapacidad de los Consejos Parroquiales, los y las representantes de las personas con discapacidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales conformarán la Comisión Cantonal de Vigilancia Social y serán los encargados de velar por la recta aplicación de la presente Ordenanza, en consecuencia, asistirá y asesorará a los órganos competentes en el ejercicio de sus funciones y facilitará la participación de las organizaciones sociales representativas de las distintas áreas de discapacidad.

**SECCIÓN II**  
**De las atribuciones**

**Artículo 20.-** la Comisión Cantonal de Vigilancia Social, en ejercicio de sus funciones deberá:

- a. Proponer políticas públicas dirigidas a la integración, la igualdad de oportunidades y la atención integral de las personas con discapacidad.

- b. Coordinar dichas políticas públicas con los organismos nacionales y las demás entidades públicas o privadas que se ocupen de esta materia.
- c. Promover la prestación de servicios públicos municipales que procuren la integración familiar y comunitaria o el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- d. Formular programas masivos de difusión de los contenidos de la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas relacionadas con las personas con discapacidad.
- e. Establecer criterios de asesoría sobre los parámetros que deben ser tomados en cuenta por el GAD-I, para la ejecución de las políticas y los programas vinculados a la presente ordenanza.
- f. Promover y patrocinar campañas de prevención de enfermedades y accidentes que causen discapacidad.
- g. Revisar el registro y las estadísticas municipales relativas a las personas con discapacidad en donde se considere su situación y las condiciones.
- h. Promover estudios e investigaciones relacionados con el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas con discapacidad.
- i. Establecer las pautas de coordinación, planificación y gestión que se derivan de la presente ordenanza.
- j. Fomentar la cooperación intergubernamental nacional y el respaldo internacional a los programas, proyectos y actividades relacionadas con las personas con discapacidad.
- k. Llevar el control y archivo de los expedientes, casos y planes desarrollados en cumplimiento de la presente ordenanza.
- l. Las demás funciones que le sean atribuidas por el Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con la presente Ordenanza y otros instrumentos jurídicos municipales o nacionales.

### SECCIÓN III

#### De las consultas ciudadanas

**Artículo 21.-** Para la toma de decisiones que afecten a las personas con discapacidad, la Comisión Cantonal de Vigilancia Social, en los casos que estime necesario, deberá consultar a las personas con discapacidad, así como también solicitar el apoyo de los técnicos municipales.

### CAPÍTULO II

#### DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES

### SECCIÓN I

#### De la coordinación

**Artículo 22.-** La Comisión Cantonal de Vigilancia Social designada, podrá establecer comisiones de trabajo, con el

objeto de facilitar la coordinación con los entes públicos y las organizaciones sociales privadas que desarrollen programas y actividades dirigidas a las personas con discapacidad en la jurisdicción del cantón Ibarra.

### SECCIÓN II

#### De las actividades

**Artículo 23.-** La Comisión Cantonal de Vigilancia Social, establecerá una programación de actividades de conformidad con un plan anual que será elaborado en forma participativa y tomando como referencia el presupuesto participativo de los grupos de atención prioritaria a los fines de su desarrollo.

### SECCIÓN III

#### De la información

**Artículo 24.-** La Comisión Cantonal de Vigilancia Social designada, establecerá mecanismos de información permanente y periódica, a los efectos de informar a las autoridades municipales y la sociedad general sobre sus planes, actividades y proyectos a favor de las personas con discapacidad.

### SECCIÓN IV

#### De la planificación participativa

**Artículo 25.-** La Comisión Cantonal de Vigilancia Social designada, se sujetará a las instancias y mecanismos de participación ciudadana, en concordancia con el resto de las dependencias del GAD-I, a fin de poder establecer formas de seguimiento, evaluación y control de la gestión y la planificación participativa, garantizando la participación de las organizaciones sociales representativas de los sectores con discapacidad.

### SECCIÓN V

#### Del presupuesto participativo

**Artículo 26.-** Se tendrá presente la asignación de recursos a través del presupuesto participativo de los grupos de atención prioritaria y estará destinado a la promoción, desarrollo y concreción del buen vivir de las personas con discapacidad.

### TÍTULO IV

#### DE LA EXONERACIÓN, LOS INCENTIVOS Y SANCIONES

### CAPÍTULO I

#### DE LA EXONERACIÓN

### SECCIÓN I

#### Del impuesto predial

**Artículo 27.-** Las personas con discapacidad beneficiarias del artículo 75 de la ley orgánica de discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente y para hacer efectivo su derecho, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. una solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa.
- b. copia de la cédula y certificado de votación.
- c. carné de discapacidad otorgado por el CONADIS

**Artículo 28.-** las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad adjuntaran los siguientes requisitos:

- a. solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa
- b. copia de la cedula de identidad y certificado de votación,
- c. copias de la cédula, certificado de votación y carné de su representado o representada.

## **SECCIÓN II**

### **Del servicio del agua potable y alcantarillado**

**Artículo 29.-** Las personas con discapacidad beneficiarias del artículo 79 de la ley orgánica de discapacidad, para el pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;

En los suministros de agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio excedente y para hacer efectivo su derecho, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. una solicitud dirigida al Gerente o Gerenta de la EMAPA-EP.
- b. copia de la cédula y certificado de votación.
- c. carné de discapacidad otorgado por el CONADIS.
- d. copia certificada de la carta de pago del impuesto predial del año en curso.

**Artículo 30.-** las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad adjuntaran los siguientes requisitos:

- a. solicitud dirigida al Gerente o Gerenta de la EMAPA-EP.
- b. copia de la cedula de identidad y certificado de votación del apoderado y en caso de la persona jurídica copia del reconocimiento legal.
- c. copias de la cédula, certificado de votación y carné de su representado o representada.
- d. copia certificada de la carta de pago del impuesto predial del año en curso.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y alcantarillado. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte de la EMAPA-EP.

## **SECCIÓN III**

### **De las tarifas a los espectáculos públicos**

**Artículo 31.-** Las personas con discapacidad, tendrán acceso a los espectáculos públicos, artísticos, culturales y recreacionales organizados por el GAD-I, empresas o instituciones públicas y privadas. Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos y para hacer efectivo su derecho, deberán presentar como único requisito el carné del CONADIS.

## **CAPÍTULO II DE LOS INCENTIVOS**

### **SECCIÓN I**

#### **De la clasificación de los incentivos**

**Artículo 32.-** En razón del cumplimiento de esta ordenanza, las autoridades del GAD-I, podrán acordar los incentivos siguientes:

- a. Los reconocimientos públicos a cargo de las autoridades municipales y las organizaciones representativas de las personas con discapacidad.
- b. El establecimiento de premios municipales, mediante placas o diplomas, previa realización de concursos públicos y otros procedimientos que acuerde la Alcaldía.
- c. La aprobación de resoluciones del Alcalde o Alcaldesa; Acuerdos del Cabildo, con identificación plena de las personas beneficiadas y las actividades desarrolladas.
- d. Crear premios a la solidaridad para aquellas personas u organizaciones que trabajen en beneficio de las personas con discapacidad.

### **SECCIÓN II**

#### **Del día de la discapacidad**

**Artículo 33.-** El 3 de diciembre de cada año se establece como día de las personas con discapacidad. En este día se establecerán actos especiales, entrega de galardones, y los reconocimientos personales o institucionales que se deriven de su efectivo cumplimiento, atendiendo a las condiciones y requisitos que se establezcan por vía reglamentaria.

**SECCIÓN III**  
**De las Investigaciones**

**Artículo 34.-** En las materias derivadas de la aplicación de la presente ordenanza se realizarán investigaciones con la participación de institutos técnicos, universidades, organizaciones sociales o personas particulares para cuyo financiamiento se podrá solicitar el apoyo de las autoridades municipales, entes públicos nacionales y organismos internacionales, cumpliendo con los procedimientos que se establezcan mediante reglamentos o acuerdos y la definición de convenios específicos.

**SECCIÓN IV**  
**De los medios de comunicación**

**Artículo 35.-** La radio municipal divulgará los planes, programas, proyectos y actividades de las personas con discapacidad y se establecerán convenios y acuerdos con otros medios de comunicación social para socializar experiencias exitosas o esfuerzos institucionales en el cumplimiento de la presente Ordenanza, para darlos a conocer al público en general.

**SECCIÓN V**  
**De los patrocinantes**

**Artículo 36.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra en el desarrollo de actividades o proyectos, que reciban el apoyo de organismos públicos, organizaciones sociales o empresas privadas, establecerá los mecanismos de reconocimiento público a los efectos de identificarlos como patrocinantes de conformidad con esta ordenanza.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS SANCIONES**

**SECCIÓN I**  
**De las Sanciones**

**Artículo 37.-** Serán sancionados con multa, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda; quienes:

- a. Los servidores públicos del GAD-I y sus empresas, los transportistas y promotores de espectáculos públicos que impidan o limiten el ejercicio de los derechos previstos en esta ordenanza; con un salario mínimo vital.
- b. Los servidores públicos del GAD-I y sus empresas, los transportistas y promotores de espectáculos públicos que maltraten, exploten, o de cualquier manera les hagan daño a personas con discapacidad; con un salario mínimo vital.
- c. A las personas con discapacidad y/o personas naturales o jurídicas que valiéndose de documentación falsa, pretendan acceder a la exoneración o beneficios que se derivan de la presente ordenanza; con un salario mínimo vital.

Constituyen circunstancias agravantes la reincidencia y la condición de servidor público que tenga el autor del hecho; cuyo caso se sancionará con el doble de la primera sanción.

**SECCIÓN II**  
**De la aplicación**

**Artículo 38.-** Son autoridades competentes para sustanciar el procedimiento y aplicar las sanciones previstas en esta ordenanza, dentro del ámbito de sus competencias:

- a. El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Ibarra.
- b. Las competencias establecidas en esta disposición podrán ser delegadas a servidores públicos del mismo despacho de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

**SECCIÓN III**  
**De los principios**

**Artículo 39.-** El procedimiento sancionatorio previsto en esta ordenanza, respetará la dignidad humana y la garantía del derecho a la defensa y al debido proceso. En todo caso, el infractor podrá exigir el estar acompañado por un abogado de su confianza, a fin de que este vele por sus derechos y garantías.

**SECCIÓN IV**  
**Inicio del procedimiento**

**Artículo 40.-** El procedimiento podrá iniciarse de oficio o por denuncia. En ambos supuestos, estará facultado para actuar cualquier servidor público dependiente de la Alcaldía; quienes al detectar o ser puestos en conocimiento de la infracción, deberán remitir el caso, conjuntamente con toda la información disponible, a la autoridad competente para su tramitación.

**SECCIÓN V**  
**De la citación y comparecencia**

**Artículo 41.-** Una vez iniciado el procedimiento, la autoridad competente deberá citar a la persona incurso en la infracción, notificándole la norma que ha infringido, a objeto que dentro de los cinco (5) días siguientes, comparezca y consigne sus alegatos.

La citación se hará en la persona del infractor, cuando éste sea menor de edad se hará en la de su representante legal. En caso de no ser posible la localización del infractor, se fijará boleta de citación en la puerta del lugar de sus domicilio o residencia.

**SECCIÓN VI**  
**De la decisión**

**Artículo 42.-** Verificado el lapso previsto para la comparecencia, la autoridad competente tendrá diez (10) días para apreciar los argumentos esgrimidos y decidir en forma motivada, la procedencia de la aplicación de la sanción. De dicha decisión serán notificados en forma inmediata los interesados.

**SECCIÓN VII**  
**De los recursos**

**Artículo 43.-** Contra la decisión que imponga una sanción, el infractor dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, podrá ejercer recurso de reconsideración. Dicho recurso será decidido dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su interposición. Cuando se confirme la decisión y el pronunciamiento emane del delegatario del Alcalde o Alcaldesa, se le informará en el mismo acto al infractor, que tiene un lapso de diez (10) días para ejercer el recurso jerárquico.

**SECCIÓN VIII**  
**Del pago de la multa**

**Artículo 44.-** El tesorero o tesorera municipal suministrará al infractor la información acerca de la entidad bancaria, titular y el número de cuenta en donde habrá de hacer efectivo el depósito de la multa. El infractor consignará ante dicha autoridad, una copia del depósito.

**SECCIÓN IX**  
**Del incumplimiento**

**Artículo 45.-** El incumplimiento de la sanción, acarreará el incremento en su cincuenta por ciento (50%) de la multa que corresponda conforme a la infracción.

Si el infractor persistiere en el incumplimiento, se hará exigible la verificación de la obligación a través de los órganos Jurisdiccionales.

**TÍTULO V**  
**DE LA SUPRESIÓN DE BARRERAS**  
**ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y EN LA**  
**COMUNICACIÓN**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 46.-** Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación, en el cantón Ibarra.

- a. La redacción del planeamiento urbanístico y de la ordenanza de uso del suelo y edificación, así como de los proyectos de urbanización y cuantos instrumentos urbanísticos se aprueben o lleven a cabo en ejecución del planeamiento en cada momento en vigor.
- b. Los accesos, tránsitos peatonales, instalaciones y mobiliario urbano comprendidos en las obras de infraestructura del primer establecimiento y reforma.
- c. Los espacios y dependencias, exteriores e interiores, de utilización colectiva de los edificios, establecimientos e instalaciones que se construyan, reformen o alteren su uso y se destinen a un uso que implique concurrencia de público, incluyéndose, a estos efectos, entre otros, los siguientes:
  - Los centros y servicios sanitarios y asistenciales.
  - Los centros de enseñanza, educativos y culturales.

- Los locales e instalaciones de espectáculos recreativos y deportivos.
  - Los edificios en los que se desarrollan y prestan los servicios de la administración pública y las oficinas abiertas al público.
  - Los establecimientos y servicios comerciales y bancarios.
  - Los edificios destinados al culto y actividades religiosas.
  - Los centros y servicios de actividad turística.
  - Las estaciones y terminales de transportes colectivos de pasajeros y los garajes y aparcamientos.
  - Los centros laborales de nutrida concurrencia.
  - Cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d. Las viviendas destinadas a personas con minusvalía que se construyan o reformen y los espacios exteriores, instalaciones, dotaciones y elementos de uso comunitario correspondientes a vivienda, cualquiera que sea su destino, que se construyan o reformen, sean de promoción pública o privada.

**Artículo 47.-** A los efectos de esta ordenanza, se entiende:

- a. **Por obras de reforma**, el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente, quedando excluidas las reparaciones que exigieran la higiene, el ornato y la normal conservación de los inmuebles.

En las obras de reforma a que se refiere el literal c) del artículo anterior, en que el cambio de uso afecte únicamente a una parte del edificio, establecimiento o instalación y en las que se mantenga totalmente el uso de éstos, la ordenanza sólo será de aplicación a los elementos o partes modificados por la reforma.

Por el contrario, en los edificios, establecimientos e instalaciones de la administración y empresas públicas, la ordenanza se aplicará a la totalidad de sus áreas y recintos.

Finalmente, en las obras de reforma a que se refiere el literal d) del artículo anterior, de espacios e instalaciones comunitarias sólo será de aplicación esta ordenanza a los elementos o partes modificados por la reforma.

- b. **Por establecimientos**, los locales cerrados y cubiertos, aislados o en el interior de los edificios, para usos comerciales, administrativos, culturales, recreativos, deportivos, etc.

- c. **Por instalaciones**, las construcciones y dotaciones, permanentes o efímeras, abiertas y descubiertas total o parcialmente, destinadas a fines deportivos, recreativos, culturales, comerciales u otros.
- d. **Por mobiliario urbano**, todos aquellos elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en los espacios libres de edificación de uso o concurrencia pública, destinados a la utilización, disfrute y ornato de los mismos, a prestar en su caso, un determinado servicio al ciudadano y ciudadana o a cualquier otra finalidad análoga, tales como:
- Barandillas, pasamanos y otros elementos de apoyo y protección.
  - Semáforos, posters, mástiles y señales verticales.
  - Kioscos, cabinas telefónicas y otras.
  - Fuentes y aseos públicos, de personas o animales.
  - Buzones, bancos y papeleras.
  - Protecciones y señalizaciones de las obras e instalaciones en la vía pública.
  - Aparatos para juegos infantiles.
  - Árboles.
  - Elementos decorativos.
  - Cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- e. **Por barreras urbanísticas**, los obstáculos y trabas que dificulten o impidan la accesibilidad de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial que se encuentren en las vías y espacios públicos.
- f. **Por barreras arquitectónicas**, los obstáculos y trabas que dificulten o impidan la accesibilidad de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial que se encuentren en los edificios, establecimientos e instalaciones, públicas y privadas.
- g. **Por barreras en la comunicación**, los obstáculos y trabas que dificulten o impidan la identificación y comprensión de señales, ópticas o acústicas, y la comunicación con el entorno.
- h. **Por problemas o dificultades que se pueden encontrar en el entorno físico para conseguir una completa autonomía de movimiento y comunicación**, los siguientes:
1. Dificultades de maniobra: Aquéllas que limitan la capacidad de acceder a los espacios y de moverse dentro de ellos.
  2. Dificultades para salvar desniveles: Las que se presentan cuando se ha de cambiar de nivel o superar un obstáculo aislado dentro de un itinerario.

3. Dificultades de alcance: Las derivadas de una limitación de las posibilidades de llegar a los objetos.
4. Dificultades de control: Las que se presentan como consecuencia de la pérdida de capacidad para realizar movimientos precisos con los miembros afectados.
5. Dificultades de percepción: Las que se presentan como consecuencia de la discapacidad visual o auditiva.

## CAPÍTULO II DEL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

**Artículo 48.-** La planificación y la urbanización de las vías públicas, de los parques y de los demás espacios de uso público se efectuarán de forma que resulten accesibles para las personas con movilidad reducida.

1. A los efectos anteriores, los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ejecución que los desarrollen, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad y la utilización con carácter general de los espacios de uso público, en los términos previstos en este capítulo.

Por su parte, las vías públicas, parques y demás espacios de uso público existentes, así como las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbano, serán adaptados gradualmente, de acuerdo con un orden de prioridades que se establecerá por el Alcalde o Alcaldesa, previo dictamen de la Comisión de Planificación y Presupuesto y el Concejo Municipal, a cuyos efectos en el Presupuesto del GAD-I de cada año se consignará una partida específica para financiar estas adaptaciones.

### SECCIÓN I De los elementos de urbanización e infraestructura.

**Artículo 49.-** Itinerarios peatonales.- El trazado y diseño de los itinerarios públicos y privados de uso comunitario, destinados al paso de peatones, cumplirán las siguientes condiciones:

- a. Banda libre peatonal es aquella parte de un itinerario libre de cualquier obstáculo o barrera. Su anchura mínima será de 1,20 metros, permitiendo el cruce de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. En cualquier caso, deberán disponer en todo su recorrido de una anchura mínima de 0,90 metros libre de todo obstáculo para permitir el paso de una persona en silla de ruedas.
- b. Las pendientes transversales serán igual o inferior al 2%.
- c. Las pendientes longitudinales máximas serán del 12% en tramos inferiores a 3 m. y del 8% en tramos iguales o superiores a 3 metros.

- d. La altura máxima de los bordillos será de 14 centímetros, debiendo rebajarse en los pasos peatones y esquinas de las calles a nivel del pavimento.
- e. La altura libre de cualquier elemento será de 2,10 metros, como mínimo.

**Artículo 50.- Pavimentos.**

1. Los pavimentos de los itinerarios especificados en el artículo anterior serán duros y antideslizantes, formando superficies perfectamente enrasadas, sin que se produzcan resaltes debidos a una mala colocación del pavimento o a efectos expresamente deseados en la colocación de losetas o adoquines, prohibiéndose en cualquier caso superficies de grava suelta.
2. Para indicación de los invidentes, en todos los frentes de los pasos peatonales, semáforos, cruces de calles, escaleras, rampas, paradas de autobús o cualquier otro obstáculo, se colocarán franjas de pavimento de un metro de ancho en todo su largo, formadas por losetas especiales con distinto grafiado, textura o material, que indiquen al tacto su presencia. Estas losetas especiales serán del mismo tipo en todo el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, salvo que, por razones muy especiales, previo dictamen de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se opte por un modelo distinto.
3. Los registros ubicados en estos itinerarios se situarán en el mismo plano que el pavimento circundante.
4. Los árboles situados en estos itinerarios tendrán los hoyos cubiertos con rejillas u otros elementos resistentes, situados en el mismo plano que el pavimento circundante. En caso de utilizar enrejado, la anchura máxima de la malla será de 2 cm.

**Artículo 51.- Pasos.**

1. Los pasos destinados a entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que los itinerarios que atraviesen no queden afectados por pendiente, de tal forma que considerados en el sentido peatonal de la marcha cumplan los siguientes requisitos:
  - a. La pendiente longitudinal máxima será del 12% en tramos inferiores a 3 m. y del 8% en tramos iguales o superiores a 3 m.
  - b. La pendiente transversal máxima será del 2%.
2. Los pasos destinados específicamente a la supresión de barreras urbanísticas en los itinerarios peatonales, además de cumplir los requisitos del número anterior, se diseñarán de forma que:
  - a. Se sitúen como mínimo en cada cruce de calle o vías de circulación.
  - b. Los dos niveles a comunicar se enlacen por un plano inclinado de pendiente longitudinal y transversal que, como máximo, será del 8% y 2%, respectivamente.

- c. Su anchura sea como mínimo de 1,80 metros.

- d. El desnivel sin plano inclinado no sea superior a 2 centímetros.

**Artículo 52.- Pasos de peatones.**

1. En los pasos de peatones se salvará el desnivel entre la acera y la calzada con un paso de las características señaladas en el número 2 del artículo anterior.
2. Si en el recorrido del paso de peatones es imprescindible atravesar una isleta situada entre las calzadas de tráfico rodado, dicha isleta se recortará y rebajará al mismo nivel de las calzadas en una anchura igual a la del paso de peatones.
3. Si el paso, por su longitud, se realiza en dos tiempos, con parada intermedia, la isleta tendrá unas dimensiones mínimas de 1,80 metros de ancho y 1,20 m. de largo.
4. Los pasos de peatones, elevados y subterráneos, en ningún caso deberán construirse exclusivamente con escaleras, debiéndose completar o sustituir por rampas, ascensores o tapices rodantes.
5. El material a utilizar en el paso de peatones será duro y antideslizante.

**Artículo 53.- Escaleras.**

1. El diseño y trazado de escaleras deberá tener en cuenta, entre otros, los parámetros que se relacionan para permitir su uso sin dificultades al mayor número de personas: directriz, recorrido, dimensiones de huella, tabica y anchura libre, mesetas, pavimentos y pasamanos.
2. Cualquier tramo de escaleras dentro de un itinerario peatonal se complementará con una rampa que cumplirá las exigencias recogidas en el artículo siguiente.
3. Las especificaciones concretas de diseño y trazado de escaleras serán:
  - a. Las escaleras será de directriz recta, permitiéndose las de directriz ligeramente curva.
  - b. Tendrán unas dimensiones de huellas no inferiores a 30 centímetros, medidas en proyección horizontal. Cuando el tramo de la escalera sea ligeramente curvo, dicha dimensión se medirá a 40 centímetros de su borde interior. Las contrahuellas o tabicas no será superiores a 16 centímetros.
  - c. No se permitirán las mesetas en ángulo, las mesetas partidas y las escaleras compensadas.
  - d. La longitud libre de los peldaños será, como mínimo, de 1,20 metros.
  - e. La huella se construirá con material antideslizante, sin resaltes sobre la tabica.

- f. Contarán con pasamanos que aseguren un asimiento eficaz a una altura comprendida entre 90 y 95 cm.
- g. Las escaleras que no estén cerradas lateralmente por muros dispondrán de barandillas o antepechos de fábrica rematados por pasamanos con las condiciones reseñadas.

Las barandillas reunirán las siguientes características:

- No podrán ser escalables cuando exista ojo de escalera.
  - La altura de la barandilla o antepecho, medida desde el borde exterior de la huella hasta el remate superior del pasamano, estará comprendido entre 90 y 95 cm.
  - Como mínimo, coincidirá siempre con el inicio y final del desarrollo real de la escalera.
- h. En los tramos de escaleras se introducirán, como máximo cada 16 peldaños, descansillos intermedios con una longitud mínima de 1,20 metros.
  - i. Al comienzo y al final de las escaleras, entendiéndose por tales dos o más peldaños, se dispondrá una banda de 60 centímetros de anchura de pavimento, de diferente textura y color.
  - j. Quedan prohibidos dentro de los itinerarios peatonales aquellos desniveles que se salven con un único escalón. Como norma general, será sustituido o complementado con una rampa.

#### **Artículo 54.- Rampas.**

1. El diseño y trazado de las rampas como elementos que, dentro de un itinerario peatonal, permiten salvar desniveles bruscos o pendientes superiores a las del propio itinerario tendrán en cuenta la directriz, las pendientes longitudinal y transversal, la anchura libre mínima y el pavimento.
2. Las especificaciones técnicas concretas del diseño y trazado serán:
  - a. Las rampas serán de directriz recta o ligeramente curva.
  - b. Su anchura libre mínima será de 1,20 metros.
  - c. El pavimento será antideslizante.
  - d. Las rampas con recorridos, cuya proyección horizontal sea inferior a 3 m. tendrán una pendiente máxima del 12% y para recorridos superiores, del 8%.
  - e. La pendiente máxima en la dirección transversal será de un 2%.
  - f. Los tramos en rampa que no estén cerrados lateralmente por muros contarán con barandillas o antepechos de iguales características a las señaladas en el número 3, g), del artículo anterior.

#### **Artículo 55.- Parques, jardines y espacios libres públicos.**

1. Los itinerarios peatonales, situados en parques, jardines y espacios libres públicos en general, se ajustarán a los criterios señalados en los artículos precedentes para itinerarios peatonales.
2. Los aseos públicos que se emplacen en estos espacios deberán ser accesibles y dispondrán, al menos, de un inodoro y lavabo que cumplan las características del artículo 64 numeral 6 literal d) de la presente ordenanza.

#### **Artículo 56.- Aparcamientos.**

1. En todas las zonas de estacionamiento de vehículos ligeros, sean en superficie o subterráneas, en vías o espacios públicos, se reservará, permanentemente con la señalización procedente, para vehículos que transporten personas con movilidad reducida una plaza por cada 50 o fracción, que cumplirá las siguientes condiciones:
  - a. Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales.
  - b. Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las especificaciones requeridas para ser accesibles, en los términos establecidos para los itinerarios peatonales, y contarán con ascensor adaptado o practicable, según los casos, en todos los aparcamientos subterráneos.
  - c. Estas plazas estarán señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad, y con la prohibición de aparcar en ella vehículos de personas que no se encuentren en situación de movilidad reducida.
  - d. Sus dimensiones mínimas serán 5,00 x 3,60 m.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades proporcionará a las personas con discapacidad una credencial que le permita estacionar en los aparcamientos reservados, así como una señal distintiva para el vehículo.
3. Se fomentará la reserva de plazas de aparcamiento para personas con discapacidad junto a su centro de trabajo y domicilio.

## **SECCIÓN II**

### **Del diseño y ubicación del mobiliario urbano.**

#### **Artículo 57.- Señales verticales.**

1. Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación o cualesquiera otros elementos verticales de señalización que deban colocarse en un itinerario o espacio de acceso peatonal, se dispondrán y diseñarán de forma que no entorpezcan la circulación y puedan ser usados con la máxima comodidad y seguridad.
2. Las especificaciones técnicas de colocación y diseño serán las siguientes:

- a. Se dispondrán en el tercio exterior de la acera siempre que la anchura libre restante sea igual o superior a 90 cm. Si esta dimensión fuera menor, se colocarán junto al encuentro de las alineaciones de la fachada con la acera. En todo caso se procurará el agrupamiento de varias de ellas en un único soporte.
- b. Las placas y demás elementos volados de señalización tendrán su borde inferior a una altura no inferior a 2,10 metros.
- c. No se establecerán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie destinada a paso de peatones.
- d. En los pasos de peatones con semáforos manuales, el pulsador para accionar el cambio de la luz deberá situarse a una altura máxima de 1,20 metros.
- e. Los semáforos peatonales instalados en vías públicas deberá estar equipados de mecanismos homologados que emitan una señal sonora suave, intermitente y sin estridencias, o de mecanismo alternativo, cuando se abra el paso a los viandantes, que facilite la orientación y decisión de cruce a las personas con dificultades visuales. La señal acústica, preferiblemente se activará mediante mando a distancia.
- d. Las bocas de los buzones estarán situadas en el sentido longitudinal del tránsito de peatones y a una altura de 90 cm. En el caso de existir torniquetes o barreras, se habilitará un acceso sin estos obstáculos con un ancho mínimo de 1 metro.
- e. Los kioscos, terrazas (de bares y demás instalaciones similares) que ocupen parcialmente las aceras, deberán señalizarse para indicación de los invidentes, mediante franjas de un metro de ancho de pavimento de diferente textura y color, en todos los frentes de sus accesos peatonales.
- f. Asimismo, los kioscos o puestos fijos situados en las vías y espacios públicos se diseñarán de forma que permitan la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas.
- g. Los bancos, tendrán una altura de asiento de 0,50 metros, con un ancho y fondo mínimos de 40 cm. y 50 cm. respectivamente.
- h. Cuando se disponga de fuentes bebederos, el caño o grifo deberá estar situado a una altura de 70 centímetros, sin obstáculos o bordes, de forma que sean accesibles por una persona usuaria de silla de ruedas. Los grifos serán fácilmente accionables para que puedan manipularse por personas sin movilidad en las manos.

**Artículo 58.- Elementos urbanos diversos.**

1. Los elementos urbanos de uso público, tales como cabinas u hornacinas telefónicas, fuentes, papeleras, bancos, etc., se diseñarán y ubicarán de forma que puedan ser usados por todos los ciudadanos y que no constituyan obstáculos ni riesgo para el tránsito peatonal. Para ello, como norma general, sólo se dispondrán en el tercio exterior de la acera.

Asimismo, la construcción de elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas o estructuras de kioscos o similares que interfieran un espacio o itinerario peatonal, tales como vitrinas, marquesinas, toldos y otros análogos, se realizará evitando que se constituya en obstáculos.

2. Las especificaciones técnicas concretas que deben cumplir serán:
  - a. No se permitirá a alturas inferiores a 2,10 m. la construcción de elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas que interfieran un itinerario o espacio peatonal, tales como vitrinas, kioscos, toldos y otros análogos.
  - b. Los apartados y diales de teléfono estarán situados a una altura máxima de 1,20 metros. Estos teléfonos reunirán las condiciones necesarias y potenciarán, en lo posible, las adaptaciones para la utilización por parte de personas con dificultades auditivas.
  - c. Las bocas de los contenedores y papeleras se situarán a una altura de 0,90 metros.

- i. En las máquinas expendedoras, las ranuras de introducción de fichas, tarjetas o monedas, así como las de expedición, deberán colocarse en el sentido longitudinal del tránsito peatonal, a una altura entre 90 cm. y 1,20 m.

**Artículo 59.- Protección y señalización de las obras en la vía pública.**

1. Los andamiajes, zanjas o cualquier otro tipo de obras en las aceras, vías públicas e itinerarios peatonales se señalizarán y protegerán de manera que garanticen la seguridad física de los viandantes. A estos efectos, deberán disponerse de forma que las personas con visibilidad reducida puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo.
2. Las especificaciones técnicas concretas de señalización serán las siguientes:
  - a. La protección se realizará mediante vallas estables y continuas, disponiéndose las mismas de manera que ocupen todo el perímetro de los acopios de materiales, zanjas, etc., y separadas de ellas al menos 50 cm.
  - b. Las vallas estarán sólidamente instaladas, de forma que no puedan ser desplazadas en caso de tropiezo o colisión con las mismas.
  - c. Las vallas estarán dotadas de luces rojas que emitan destellos luminosos y dispositivo acústico poco molesto y continuo, además dispondrán de iluminación nocturna extra.

**CAPÍTULO III  
DE LOS EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E  
INSTALACIONES**

**SECCIÓN I**

**De la accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público**

**Artículo 60.-** Norma General.- Los espacios y dependencias, exteriores e interiores, de los edificios, establecimientos e instalaciones contemplados en el artículo 46 literal c) de esta ordenanza, así como el diseño y colocación del correspondiente mobiliario, entendido en sentido amplio, deberán ser accesibles y utilizables por las personas con discapacidad, ajustándose a lo previsto en este capítulo, sin perjuicio de cualesquiera otras normas urbanísticas o de otra índole que les sean de aplicación.

En los establecimientos que por imposibilidad técnica no pueda instalarse una rampa con los parámetros y características previstas en la presente ordenanza, deberá colocarse un tapiz rodante en sitio visible con las características previstas en el artículo 74 de la presente ordenanza.

**Artículo 61.-** Espacios exteriores.

1. Las zonas y elementos de urbanización de uso público situadas en los espacios exteriores de los edificios, establecimientos e instalaciones deberán cumplir las prescripciones establecidas en la Sección I (artículos 49 al 56, inclusive).
2. Los restantes elementos que se sitúen en estos espacios se ajustarán, a salvo de otras previsiones específicas en esta ordenanza, a lo dispuesto en la Sección II (artículos 57 a 59, inclusive).

**Artículo 62.-** Aparcamientos.

1. En las zonas exteriores o interiores destinadas a garajes y aparcamientos de uso público será preciso reservar permanentemente, tan cerca como sea posible de los accesos peatonales, plazas debidamente señalizadas para vehículos que transporten personas en situación de movilidad reducida.
2. El número de plazas reservadas será, al menos, de una por cada 50 o fracción.
3. Las especificaciones técnicas concretas de los accesos y dimensiones de las plazas se ajustarán a lo establecido en el artículo 56 de esta Ordenanza.

**Artículo 63.-** Espacios reservados.

1. En las aulas, salas de reuniones, locales de espectáculos y otros análogos, con asientos en graderío, se dispondrán, próximos a los accesos, espacios destinados a ser ocupados por personas que utilicen sillas de ruedas.

Asimismo, se destinarán zonas específicas para personas con deficiencias auditivas o visuales donde las dificultades disminuyan. A los efectos anteriores, se

dotarán de un sistema prefijado disponible para la visibilidad de los intérpretes de signos por parte de personas con deficiencia auditiva, y de instalación de bucles magnéticos para favorecer la comunicación de personas portadoras de audífonos.

2. Cuando los asientos no vayan en graderío, se dispondrán pasillos de una anchura mínima de 1,20 metros, dejándose espacios libres para la estancia de los usuarios de sillas de ruedas en los laterales de las filas, en contacto directo con los pasillos.
3. La proporción de espacios reservados será de del 2% en aforos de hasta 5.000 personas, del 1% en aforos con capacidad entre 5.001 y 20000 personas, y del 0,5% en aforos a partir de 20.001 personas.
4. Los espacios reservados estarán debidamente señalizados.

**Artículo 64.-** Servicios e instalaciones.

1. En todos aquellos elementos de la construcción de los servicios e instalaciones de general utilización se tendrán en cuenta los parámetros específicos de diseño de mobiliario urbano. En general, los aseos y servicios de atención al público deben situarse en áreas próximas a escaleras, ascensores y vestíbulos principales de edificio o planta.
2. Al menos uno de los teléfonos deberá reunir las condiciones establecidas en el artículo 58 numeral 2 literal b) de la ordenanza.
3. En los mostradores de atención e información al público existirá un tramo de al menos 80 cm. de longitud, con una altura comprendida entre 70 y 80 cm., que carecerá de obstáculos en su parte inferior. Las ventanillas de atención al público estarán a una altura máxima de 1,10 metros.

En dichos mostradores y ventanillas se contará con información referente al acceso a intérpretes de lengua de signos (listados y teléfonos de contacto), que será de obligado conocimiento por el personal adscrito a estos servicios de información.

4. En todos los edificios, establecimientos e instalaciones que vengán obligados por las disposiciones en cada momento en vigor disponer de vestuarios y duchas de uso público, cada vestuario y ducha, para cada sexo, reunirá las siguientes características:
  - a. el suelo será antideslizante.
  - b. El vestuario tendrá unas dimensiones mínimas tales que puedan inscribirse una circunferencia de 1,50 metros de diámetro. Asimismo, irá provisto de un asiento adosado a la pared con una longitud, altura y fondo de 70, 45 y 40 centímetros, respectivamente. Las repisas y otros elementos estarán situados entre 80 centímetros y 1,20 metros, y las perchas entre 1,20 t 1,40 metros de altura, aplicándose esta previsión, también, a las duchas.

- c. Los recintos destinados a duchas tendrán unas dimensiones mínimas de 1,80 metros de largo por 1,20 metros de ancho, con una barra de apoyo en su lado largo, en toda su extensión colocada a una altura de 0,75 m.
  - d. Tanto en los vestuarios como en las duchas se dispondrán barras metálicas horizontales a una altura de 75 centímetros.
  - e. Finalmente, las puertas de acceso a los vestuarios y duchas abrirán hacia fuera o serán de vaivén, sin que en este segundo caso entorpezcan la movilidad interior. Su ancho será  $\geq 0,80$  m y dispondrá de picaportes de presión o palanca que no deben ser enganchables.
5. Los aseos que existan en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público tendrán, además de lo señalado en el número siguiente, las siguientes características:
- a. Para facilitar su localización y acceso, se situarán, en la medida de lo posible, cerca de los elementos principales de comunicación horizontal y vertical del edificio.
  - b. Su suelo será antideslizante.
  - c. La distribución de los elementos sanitarios, que contrastan en color con paredes y suelo, grifería y otros, estará en lo posible normalizada en el edificio.
6. Al menos uno de los aseos que existirán en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público deberá ser accesible, disponiéndose sus elementos de manera que puedan ser usados por cualquier persona, debiendo reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:
- a. Dispondrá de un espacio libre donde se pueda inscribir una circunferencia de 1,50 metros de diámetro, que permita girar para acceder a los aparatos higiénicos.
  - b. Deberá posibilitar el acceso frontal a un lavabo, para lo que no existirán obstáculos en su parte inferior.
  - c. Asimismo, deberá posibilitar el acceso lateral al inodoro, disponiendo a este efecto de un espacio libre con un ancho mínimo de 70 centímetros.
  - d. El inodoro deberá ir provisto de dos barras abatibles, al objeto de que puedan servir para apoyarse a personas con problemas de equilibrio. Estas barras se situarán a una altura de 75 centímetros y tendrán una longitud de 50 cm.
  - e. La cisterna deberá tener un sistema de descarga que permita su accionamiento por personas con dificultad motora en miembros superiores.
  - f. Los accesorios del aseo estarán adaptados para su utilización por personas con movilidad reducida. A tales efectos, la grifería será de tipo monomando.

Por su parte, los secadores, jaboneras, toalleros y otros accesorios, así como los mecanismos eléctricos, estarán a una altura comprendida entre 80 centímetros y 1,20 metro.

- g. El borde inferior del espejo no deberá situarse por encima de 90 centímetros de altura.
  - h. En el supuesto de que se instalen puertas de vidrio, deberán ser de vidrio de seguridad y deberán disponer de zócalo protector de 0,40 m de altura, así como franjas horizontales de color a una altura comprendida entre 60 y 1,20 m., que pueda ser identificable por personas con discapacidad visual.
7. En los locutorios telefónicos de uso público, al menos una de las cabinas contará con un teléfono de textos, y con posibilidad de compatibilizar su uso con teléfonos de este tipo en el resto de las cabinas.
8. La instalación de cualesquiera otras puertas de vidrio se ajustará a las previsiones del literal h) del número 6 anterior.

#### **Artículo 65.- Mecanismos eléctricos.**

La colocación y diseño de todos los mecanismos eléctricos deberán posibilitar su manipulación por personas con problemas de movilidad o de comunicación, prohibiéndose específicamente los de accionamiento rotatorio y recomendándose los de accionamiento por pulsador.

#### **Artículo 66.- Información y señalización.**

Se propiciará la información suficiente a las personas con dificultades sensoriales, adoptándose para ello las medidas siguientes:

- a. Para facilitar la suficiente información gráfica a las personas con capacidad visual reducida se complementarán las informaciones visuales con sistema táctil o sonoro, utilizándose caracteres de gran tamaño, contornos nítidos y colores contrastados.
- b. Para facilitar la comunicación con el entorno a las personas con discapacidad auditiva se complementarán los sistemas de aviso y alarma sonora con impactos visuales y se dispondrá de una clara señalización e información escrita.
- c. Se fomentará que las oficinas de la Administración Pública cuenten con un servicio de intérpretes de lenguaje de signos, así como teléfonos adaptados a personas con discapacidad auditiva.

### **SECCIÓN II**

#### **De la comunicación horizontal**

#### **Artículo 67.- Acceso desde el espacio exterior.**

Al menos un acceso desde el espacio exterior al interior, además de estar desprovisto de barreras arquitectónicas y obstáculos que impidan o dificulten la accesibilidad, cumplirá las siguientes condiciones:

- a. Los desniveles inferiores a 12 cm. se salvarán mediante un plano inclinado con una anchura mínima de 80 cm. que no supere una pendiente del 60%.
- b. Para los desniveles superiores a 12 centímetros, el acceso se efectuará mediante rampa que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 54 de esta Ordenanza.

**Artículo 68.- Itinerarios accesibles.**

1. Deberán ser accesibles por personas con movilidad reducida, al menos los siguientes itinerarios:
  - a. La comunicación entre el exterior y el interior del edificio, establecimiento e instalación.
  - b. La comunicación entre un acceso del edificio, establecimiento e instalación y las áreas y dependencias de la administración y empresas públicas, la comunicación entre un acceso de los mismos y la totalidad de sus áreas y recintos.
  - c. El acceso, al menos, a un aseo adaptados a personas con movilidad reducida, en la forma establecida en el artículo 64 de esta ordenanza.
  - d. El ancho mínimo será de 0,90 m. La altura libre de obstáculos mayor o igual a 2,10 m.

En zonas con cambio de dirección se podrá inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro. A cada lado de la puerta se podrá inscribir un círculo de diámetro entre 1,20 y 1,50 m. Las puertas serán como mínimo de 0,80 m de ancho y 2,00 m de alto.

**Artículo 69.- Vestíbulos y pasillos.**

1. Las dimensiones de los vestíbulos serán tales que puedan inscribirse en ellos una circunferencia de 1,50 metros de diámetro.
2. La anchura libre mínima de los pasillos será de 1,20 metros.
3. Quedan prohibidos los desniveles que se salven únicamente con peldaños, debiéndose complementar o sustituir por rampas. Todo ello se ajustará a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de esta ordenanza.

**Artículo 70.- Huecos de paso.**

1. La anchura mínima de todos los huecos de paso en zonas de uso público, así como la de las puertas de entrada al edificio, establecimiento o instalación, serán de 80 centímetros. A ambos lados de las puertas existirá un espacio libre horizontal de 1,20 metros de profundidad, no barrido por las hojas de puerta.
2. Cuando en los accesos existan torniquetes, barreras y otros elementos de control de entrada que obstaculicen el paso, se dispondrán huecos de paso alternativos que cumplan los requisitos del apartado anterior.

3. Las puertas automáticas de cierre de corredera estarán provistas de bordes sensibles o dispositivos que las abran automáticamente en caso de aprisionamiento. Asimismo, tendrán una banda indicativa de color a una altura comprendida entre 60 centímetros y 1,20 metros.
4. Las puertas abatibles de cierre automático dispondrán de un mecanismo de minoración de velocidad.
5. Las puertas de cristal deberán ser de vidrio de seguridad con un zócalo protector de 40 centímetros de altura. Además, deberán tener una banda señalizadora horizontal de color a una altura comprendida entre 60 cm. y 1,20 m., que pueda ser identificable por personas con discapacidad visual.
6. Cuando existan puertas giratorias habrán de disponerse otros huecos de paso con distinto sistema de apertura, que deberán cumplir las condiciones señaladas en los artículos anteriores.
7. Las puertas dobles con funciones de aislamiento se dispondrán de forma que entre las mismas pueda inscribirse un círculo de 1,50 metros de diámetro.
8. Las salidas de emergencia tendrán un paso libre de anchura mínima de 1 metro. El mecanismo de apertura de las puertas situadas en estas salidas deberá accionarse por simple presión.

**SECCIÓN III**

**De la comunicación vertical**

**Artículo 71.- Acceso a las distintas plantas.**

Con independencia de que existan escaleras, el acceso a las zonas destinadas a uso y concurrencia pública, situadas en las distintas plantas de los edificios, establecimientos e instalaciones, y a todas las áreas y recintos en los de la Administración y empresas públicas, se realizará mediante ascensor, rampa o tapiz rodante que reúnan las condiciones establecidas en los artículos siguientes (en cuanto a los ascensores y tapices rodantes) y en el artículo 54 (respecto a las rampas), de esta ordenanza.

**Artículo 72.- Escaleras.**

Las escaleras, como elemento utilizable por determinadas personas con discapacidades, se ajustarán a los criterios establecidos en el artículo 53 de esta ordenanza, debiéndose tener en cuenta, además, las siguientes previsiones:

- a. La distancia mínima de la arista de los peldaños de mesetas a las puertas situadas en éstas será de 25 centímetros.
- b. Las mesetas tendrán un fondo mínimo de 1,20 metros.
- c. El ancho de paso será mayor o igual a 1,20 m.
- d. El número máximo de peldaños sin descansillo será de 16.
- e. La huella será mayor o igual a 0,29 m y la tabica menor o igual a 0,17 m.

f. Las barandillas reunirán los siguientes requisitos:

- No podrán ser escalables cuando exista ojo de escalera.
- La altura de la barandilla o antepecho, medida desde el borde exterior de la huella hasta el remate superior del pasamano, estará comprendido entre 90 y 95 cm.
- Como mínimo coincidirá siempre con el inicio y final del desarrollo real de la escalera.

El pavimento será no deslizante en escaleras interiores y antideslizante en escaleras exteriores.

**Artículo 73.- Escaleras mecánicas.**

Las escaleras mecánicas reunirán las siguientes características:

- a. Deberán tener una luz libre mínima de 1 metro. El fondo mínimo de sus peldaños será de 0,40 m de material antideslizante. Los extremos de las huellas de cada peldaño se pintarán con pintura reflectante amarilla en los bordes laterales y en la dirección longitudinal de la escalera, con continuidad en toda su planta.
- b. Dispondrán de un ralentizador de velocidad de entrada y salida para su detención suave durante 5 segundos, como mínimo, realizándose la recuperación de la velocidad normal de igual forma.
- c. La velocidad de la escalera no será superior a 0,50 metros por segundo.
- d. El número mínimo de peldaños enrasados a la entrada y a la salida de las mismas será de 2,5.

**Artículo 74.- Tapices rodantes.**

Los tapices rodantes cumplirán las siguientes prescripciones:

- a. Tendrán una luz libre mínima de 1 metro, con piso de material antideslizante.
- b. En las áreas de entrada y salida deberán desarrollar un acuerdo con la horizontal de, al menos, 1,5 metros.
- c. Cuando se trata de tapices rodantes inclinados se cumplirán, además, las condiciones establecidas para las rampas en el artículo 54 de esta ordenanza, excepto su literal b).

**Artículo 75.- Ascensores.**

1. Al ser elementos de comunicación vertical, los ascensores estarán agrupados con los otros elementos destinados al mismo fin y se relacionarán perpendicular o paralelamente con los espacios próximos, vestíbulo, pasillo o Punto de Información.

2. Los ascensores que existan en los edificios, establecimientos e instalaciones deberán reunir las siguientes características:

- a. El fondo mínimo de la cabina en el sentido de acceso será de 1,20 metros.
- b. El ancho mínimo de la cabina será de 0,90 metros.
- c. Los rellanos en todas las plantas serán como mínimo de 1,50 x 1,50 m.
- d. Las puertas en recinto y cabina serán automáticas, y tendrán un ancho mínimo de 80 centímetros.
- e. Los botones de mando, que sobresaldrán del plano en que se encuentran de 10 a 15 centímetros, en los espacios de acceso se colocarán a una altura máxima de 1,00 m, medido desde el rasante del pavimento.
- f. Se colocarán, en el interior y exterior, indicadores luminosos y acústicos de llegada del sentido de desplazamiento del ascensor. En las jambas deberá colocarse el número de la planta en Braille y con caracteres arábigos en relieve, o bien se utilizará sintetizador de voz. La altura máxima a la que se colocarán será 1,20 m.
- g. Los criterios de colocación y morfología de los botones de mando e indicadores de funcionamiento en el interior de las cabinas serán:
  - Los botones de mando, que no serán pulsadores de contacto y sobresaldrán del plano en que se encuentran, habrán de estar dotados de números arábigos, contrastados visualmente con el fondo y se colocarán como mínimo a 1,20 metros desde la rasante del suelo. A su izquierda, cada botón tendrá su número escrito en el sistema Braille.
  - Los botones de alarma estarán identificados con un triángulo equilátero o campana en relieve. Estos se diferenciarán claramente del resto. Una vez pulsado, se comunicará con central telefónica de seguridad.
  - Los interruptores correspondientes a cada piso dispondrán de una luz interior que señale el tránsito por cada uno de ellos, y se dispondrán de forma que los invidentes localicen sin dificultades el interruptor deseado.
  - En el caso de una caída de tensión, el ascensor se desplazará automáticamente a la planta considerada más adecuada, abriéndose las puertas, permaneciendo éstas abiertas hasta solucionar la posible avería.
- h. La apertura automática de la puerta se señalará con un indicador acústico.
- i. En las paredes de la cabina se dispondrá un pasamano a una altura comprendida entre 80 y 90 centímetros.

- j. Las características del ascensor deben garantizar que la precisión de nivelación esté enrasada a cota cero. La distancia entre el suelo de la cabina y el forjado de planta no superará en ningún caso los 2 cm.
- k. El tiempo de apertura y cierre de las puertas automáticas será suficiente para permitir el acceso a la salida de cualquier persona con movilidad reducida. Las puertas contarán con dispositivos de paralización de cierre mediante célula fotoeléctrica o mecanismo de alta sensibilidad y sensor antiaprisionamiento.

El material del suelo será no deslizante.

3. Cuando existan aparcamientos en plantas de sótanos, el ascensor llegará a todas ellas.

**Artículo 76.-** Información y señalización.

En los espacios de acceso a ascensores o en las mesetas de escaleras situadas en planta se contará con sistemas de información alternativos a los visuales en la señalización de las plantas.

**CAPÍTULO IV  
DE LA ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS DE  
USO PRIVADO.**

**SECCIÓN I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 77.-** Espacios exteriores.

Las zonas y elementos de urbanización de uso comunitario, situadas en los espacios exteriores de las edificaciones de viviendas se regirán por lo establecido en el Capítulo II de la Sección I de esta ordenanza (**artículos 49 a 56, inclusive**).

**Artículo 78.-** Instalaciones y dotaciones comunitarias.

1. Las normas contenidas en el Capítulo II de la Sección II de esta ordenanza (artículos 57 a 59 inclusive) se aplicarán respecto de las instalaciones y dotaciones comunitarias.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los las normas contenidas en esta ordenanza serán aplicables, especialmente en lo que se refiere al acceso desde el exterior, vestíbulos, pasillos, huecos de paso, escaleras, ascensores y mecanismos eléctricos de las instalaciones y edificaciones complementarias de uso comunitario de las viviendas.
3. Cuando los edificios de nueva construcción tengan una altura superior a planta baja y piso, a excepción de las viviendas unifamiliares, y no estén obligados a la instalación de ascensor, se dispondrán las especificaciones técnicas y de diseño que faciliten la posible instalación de un ascensor practicable.

**Artículo 79.-** Acceso a las viviendas.

1. En las zonas de uso comunitario de los edificios de viviendas deberán ser accesibles los siguientes itinerarios:

- a. La comunicación entre el exterior y el interior del edificio.
  - b. Al menos un recorrido de conexión entre las zonas y dependencias de uso comunitario y las viviendas.
  - c. Cuando sea obligatoria por las disposiciones vigentes la instalación de ascensor, al menos, un recorrido hasta el mismo desde la puerta de acceso del edificio.
2. Para que los itinerarios antes señalados sean considerados accesibles, habrán de cumplir las siguientes condiciones:
- a. El acceso desde el espacio exterior, los vestíbulos, pasillos, huecos de paso, ascensores y mecanismos eléctricos, se regirán por las normas establecidas al efecto en el Título I de esta ordenanza.
  - b. Las escaleras cumplirán las condiciones establecidas en los artículos 53 y 72 de la ordenanza con las siguientes concreciones específicas:
    - Tendrán unas dimensiones de huellas no inferiores a 27 centímetros medidos en proyección horizontal.
    - Cuando el tramo de la escalera sea ligeramente curvo, dicha dimensión se medirá a 40 centímetros de su borde interior, en el cual la huella no será inferior a 25 centímetros.
    - Las contrahuellas no serán superiores a 18,5 centímetros.
    - El ancho mínimo de paso será de 1,00 m.
    - La longitud libre de los peldaños será, como mínimo, de 1 metro.
    - Las mesetas con puertas de acceso a viviendas tendrán un fondo mínimo de 1,20 metros y, el resto, de 1 metro.
    - En los tramos de escaleras se introducirán, como máximo cada 16 peldaños, mesetas intermedias que reunirán las características antes señaladas.
    - En los edificios de vivienda donde sea obligatoria la instalación de ascensor, éste cumplirá los requisitos establecidos en el artículo 35 de dicha Ordenanza.

**SECCIÓN II**

**De las viviendas para personas con discapacidad.**

**Artículo 80.-** Reserva de viviendas.

1. Con el fin de garantizar el acceso a una vivienda adecuada a las personas con discapacidad, en los programas o proyectos de viviendas de protección oficial y de cualquier otro carácter que se construyan, promuevan o subvencionen las Administraciones Públicas y demás entidades dependientes o vinculadas

al sector público, se reservará un mínimo del 3 por 100 del total de viviendas de la promoción de que se trate para personas con discapacidad, con un mínimo de 1 unidad, que deberán reunir los requisitos establecidos en esta ordenanza.

**Artículo 81.-** Especificaciones técnicas de estas viviendas.

El interior de las viviendas destinadas a personas con discapacidad deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Las puertas de acceso a la vivienda y a la estancia principal tendrán una anchura mínima de 80 centímetros y el resto de 70 cm.

Las puertas podrán abrirse y maniobrarse con una sola mano, mediante mecanismos de presión o palanca

En los cuartos de aseo, las puertas abrirán hacia fuera o serán correderas.

2. Los pasillos en línea recta no será inferiores a 90 centímetros de anchura, debiéndose ensanchar a 1,00 metro en los cambios de dirección y frente a las puertas que no sean perpendiculares al sentido del avance, para asegurar el giro completo de una persona en silla de ruedas.

Cuando exista recibidor, podrá inscribirse en él un círculo de 1,20 metros de diámetro libre de todo obstáculo.

3. La cocina se ajustará a los siguientes parámetros:
  - a. Frente a la puerta se dispondrá de un espacio libre donde pueda inscribirse un círculo de 1,20 metros de diámetro.
  - b. Deberá poder inscribirse frente al fregadero un círculo de 1,20 metros de diámetro libre de todo obstáculo.  
  
Se admitirá que para cumplir este requisito se considere hueco el espacio inferior.
  - c. La distancia libre de paso entre dos elementos de mobiliario no será inferior a 0,70 centímetros.
4. Al menos en uno de los dormitorios y en la estancia principal se cumplirá lo siguiente:
  - a. Podrá inscribirse frente a la puerta de acceso y junto a un lado de la cama un círculo libre de todo obstáculo de 1,20 metros de diámetro.
  - b. La distancia mínima entre dos obstáculos entre los que se deba circular, sean elementos constructivos o mobiliario, será de 70 centímetros.
  - c. Los elementos de mobiliario dispondrán, a lo largo de los frentes que deban ser accesibles, de una franja de espacio libre de una anchura no inferior a 70 centímetros.

5. Al menos uno de los cuartos de baño cumplirá las siguientes condiciones:

- a. Dispondrá de un espacio libre, donde pueda inscribirse un círculo de 1,20 metros de diámetro, que permita girar para acceder a todos los aparatos sanitarios.
- b. Será posible acceder frontalmente al lavabo y lateralmente a la bañera o ducha y al inodoro, disponiendo de un espacio libre de una anchura mínima de 70 centímetros. Se admitirá que para cumplir este requisito sea necesario prescindir del bidé.
- c. La cisterna deberá llevar un sistema de descarga que permita ser utilizada por personas con dificultad motora en miembros superiores.
- d. La grifería será fácilmente manipulable, no permitiéndose la de pomo redondo.
- e. El suelo será antideslizante.

6. Los mecanismos eléctricos estarán a una altura comprendida entre los 80 centímetros y 1,20 metros.

7. Cuando la cocina y cuarto de baño estén dotados de equipamiento, éste se adaptará a las necesidades del usuario con discapacidad física respecto a la altura de uso de los aparatos, mobiliario y otros elementos de ayuda por su movilidad.

**CAPÍTULO V  
DE LAS DISPOSICIONES SOBRE ELIMINACIÓN  
DE BARRERAS EN EL TRANSPORTE**

**Artículo 82.-** Normas Generales.

1. Los transportes públicos deberán garantizar su acceso y utilización a personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, de acuerdo con la demanda existente y los recursos disponibles. A tales efectos, se observarán las prescripciones establecidas en el presente capítulo.
2. Las instalaciones, establecimientos, edificios y espacios exteriores o interiores vinculados a los medios de transporte público se regirán por lo dispuesto en esta ordenanza.

**Artículo 83.-** Estaciones de vehículos.

1. Las estaciones de autobuses contarán con un equipo de megafonía y con un plafón visual mediante los cuales se pueda informar a los viajeros de las llegadas y salidas y de cualesquiera otras incidencias.
2. Las zonas del borde de los andenes de las estaciones se señalarán con una franja de pavimento deslizable, de textura y color distintos al resto del pavimento, con el fin de que las personas con visibilidad reducida puedan advertir el cambio de nivel.

3. Los proyectos de nueva construcción, reestructuración y readaptación de las estaciones de ferrocarril y autobuses deberán cumplir las siguientes especificaciones técnicas:
  - a. Las zonas del borde de los andenes se ajustarán a lo dispuesto en el número anterior.
  - b. En los espacios de recorrido interno en que deban sortearse torniquetes u otros mecanismos, se dispondrá de un paso alternativo que cumpla lo establecido en el artículo 70 de esta Ordenanza, con el fin de posibilitar el acceso de una persona con movilidad reducida.
  - c. Las puertas de entrada y salida de acceso a los andenes tendrán una anchura que permita el paso de una persona en silla de ruedas.
1. Habilitar en la parada de taxis una plaza disponible para los taxis adaptados para minusválidos.

**Artículo 84.- Vehículos.**

1. En los vehículos de transporte público deberá reservarse a las personas con discapacidad al menos tres asientos por vehículo, próximos a las puertas de entrada y adecuadamente señalizados. Junto a ellos se dispondrá de un timbre de aviso de parada en lugar accesible, así como del espacio físico necesario para la ubicación de cuantos utensilios o ayudas técnicas (bastones, muletas, sillas de ruedas, perros guías, etc.), vayan provistas las personas afectadas.
2. El piso de todos los vehículos de transporte será antideslizante.
3. Los vehículos deben tener las barras o asideros continuos y a lo largo de todo el vehículo.
4. Las personas con movilidad reducida podrán apearse por la puerta de entrada, para evitar su desplazamiento a lo largo del vehículo.
5. Los accesos y salidas de los vehículos estarán bien iluminados.
6. Las puertas de los vehículos contarán con dispositivos que las abran automáticamente cuando al cerrarse aprisionen cualquier objeto.
7. Para facilitar el acceso a los autobuses desde la parada, además de las mejoras que puedan incorporar los vehículos, se proponen, al margen de cualesquiera otras que pudieran arbitrarse, dos soluciones que, según los casos, pueden ser complementarias:
  - a. Creación de falsas aceras, iguales al menos a la longitud del vehículo, cuando ese lado de la vía se comparta con el estacionamiento de vehículos.
  - b. Sobre elevación de las aceras en la zona de parada del autobús, hasta un máximo de 30 centímetros de altura desde la calzada hasta la parte superior del bordillo.

**Artículo 85.- Vehículos privados.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 56 y 62 de esta ordenanza y en los que a ellos se refieren, con la finalidad de que las personas con discapacidad no se vean obligadas a realizar desplazamientos largos, el GAD-I:

- a. Permita que dichas personas aparquen sus vehículos más tiempo del autorizado en los lugares de tiempo limitado.
- b. Reservará en las proximidades de los edificios públicos y en todos aquellos lugares donde se compruebe que es necesario, plazas de aparcamiento para los vehículos de estas personas, debidamente señalizadas con reproducción del símbolo internacional de accesibilidad.
- c. Permitirá a los vehículos ocupados por dichas personas estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones.
- d. Proveerá a estas personas del distintivo a que se refiere el artículo 56 numeral 2 de esta ordenanza

**CAPÍTULO VI  
DE LA DISPOSICIÓN SOBRE BARRERAS EN LA  
COMUNICACIÓN**

**Artículo 86.- Mecanismos y alternativas técnicas que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización**

1. El GAD-I, sin perjuicio de la acción de fomento que pueda desarrollar para la eliminación de las barreras en la comunicación y el establecimiento de los mecanismos y alternativas técnicas que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, elaborará un plan de medidas técnicas en sus propios medios audiovisuales que, de forma gradual, permita, mediante el uso del lenguaje mímico o subtítular, garantizar el derecho a la información.

Asimismo, en sus ofertas de empleo, en el proceso de admisión los méritos puntuables para acceder a las distintas plazas, se evaluarán los conocimientos como intérprete de signos y como guía de sordo-ciegos.

2. El GAD-I y demás instituciones públicas contarán en sus servicios de recepción de llamadas con sistemas que permitan la conexión a usuarios de teléfonos de textos y otros sistemas de comunicación con personas con dificultades auditivas.

La implantación de estos mecanismos será inmediata en todos los servicios considerados de emergencias.

3. En los citados servicios de emergencias, en el desarrollo de sus cometidos, partiendo del reconocimiento general del lenguaje de signos, se facilitará a las personas con dificultades auditivas el acceso a intérpretes de este lenguaje.

**CAPÍTULO VII  
DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 87.-** Aprobaciones y autorizaciones municipales.

El cumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza será exigible para la aprobación de los instrumentos de planeamiento y su ejecución, así como para la concesión de las preceptivas aprobaciones y autorizaciones municipales.

**Artículo 88.-** Aprobación de los proyectos técnicos.

La Dirección de Planificación que tiene atribuida competencia en la aprobación de los proyectos técnicos necesarios para la obtención de los permisos, denegará las aprobaciones si los proyectos comportan alguna infracción de lo dispuesto en esta ordenanza sobre supresión de barreras.

**Artículo 89.-** Contratos administrativos.

Los Pliegos de Condiciones de los contratos administrativos contendrán cláusulas de adecuación a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo 90.-** Planes de Evacuación y Seguridad.

Los planes de evacuaciones y seguridad de edificios, establecimientos e instalaciones de uso o concurrencia pública incluirán las determinaciones oportunas para garantizar su adecuación a las necesidades de las personas con discapacidad.

Toda indicación acústica, al efecto, se acompañará de un soporte visual.

**Artículo 91.-** Infracciones y sanciones.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo preceptuado por esta ordenanza serán sancionadas conforme a lo previsto en la legislación urbanística, del transporte y demás normativa que sea de aplicación, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.
2. La competencia para la imposición de las sanciones corresponderá a las Direcciones Departamentales del GAD-I, legal o reglamentariamente, la tengan atribuida por razón de la materia.

**Artículo 92.-** Personas responsables.

Serán responsables de la inobservancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza, dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

- a. Los profesionales que redacten proyectos.
- b. Los organismos y corporaciones que intervengan preceptivamente en la aprobación, supervisión e informe de dichos proyectos, así como en la concesión de permisos de obras y, en su caso, de apertura y funcionamiento.
- c. Los constructores que ejecutan las obras y los técnicos que las dirijan.

d. Los órganos de control técnico con funciones inspectoras.

e. Los técnicos que intervengan en la recepción y calificación definitiva, en su caso.

f. Cualquier persona física o jurídica que intervengan en las actuaciones antes señaladas.

**TÍTULO VI  
DE LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL**

**CAPÍTULO I  
DE LA SALUD**

**Artículo 93.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra apoyará en la construcción y el mantenimiento de la infraestructura física y los equipamientos de salud a través de la Dirección de Salud y Medio Ambiente del GAD-I.

**Artículo 94.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra implementará y mantendrá un sistema de información continuo sobre discapacidad y estará articulado al sistema del Ministerio de Salud Pública.

**CAPÍTULO II  
DEL TRABAJO**

**Artículo 95.-** Las personas con discapacidad, tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad, tanto en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra como en sus empresas.

**Artículo 96.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra garantizará a las personas con discapacidad el derecho a ser tratadas en igualdad de condiciones y oportunidades para el acceso a un puesto de trabajo en la administración municipal.

**Artículo 97.-** Las personas con discapacidad gozarán de estabilidad laboral en la administración municipal de conformidad con la Ley.

Las personas que adquieran una discapacidad en el ejercicio de sus funciones, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a la rehabilitación, readaptación, reubicación y/o restitución al trabajo.

**Artículo 98.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra a través del CECAMI desarrolla programas de capacitación a las personas con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo a sus potencialidades y destrezas.

**CAPÍTULO III  
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

**Artículo 99.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social y entidades privadas que corresponda desarrollará y ejecutará programas de protección social considerando lo siguiente:

- a. Procurar autonomía de las personas con discapacidad;
- b. Orientar a las familias de personas sobre el buen trato y acogimiento;
- c. Incorporar a personas con discapacidad en hogares de protección a personas en situación de abandono;
- d. Implementar casas de respiro y centros de día para personas con discapacidad y sus familias;

Establecer mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración social de las personas con discapacidad y sus familiares.

#### **CAPÍTULO IV DEL HOGAR Y LA FAMILIA**

**Artículo 100.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra velará por el cumplimiento de los enunciados de protección puntualizados en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la Constitución de la República del Ecuador como en las otras normativas nacionales e internacionales y la presente ordenanza.

**Artículo 101.-** Los padres y familias de las personas con discapacidad tienen derecho a recibir asesoría técnica e información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra de acuerdo a su competencia, a fin de lograr una atención oportuna y adecuada para el desarrollo integral de la persona con discapacidad.

#### **CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO**

##### **SECCIÓN I De la Educación**

**Artículo 102.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra coadyuvará con las autoridades del Ministerio de Educación en la construcción y mantenimiento de la infraestructura física y el equipamiento de educación, según el perfil de esta la misma promoverá proyectos para la construcción de la infraestructura educacional correspondiente.

**Artículo 103.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra a través de su Departamento de Educación, Cultura, Deportes y Recreación garantizará la concesión de becas estudiantiles a las personas con discapacidad.

**Artículo 104.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra velará y supervisará que en los establecimientos municipales, se implemente la enseñanza de todos los mecanismos, medios, formas e instrumentos de comunicación para las personas con discapacidad según su necesidad.

**Artículo 105.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra a través de las instituciones educativas municipales velará porque las personas con discapacidad tengan la oportunidad de desarrollar procesos educativos que coadyuve lo étnico, cultural y comunitario.

**Artículo 106.-** El GAD-I tiene la obligación de generar planes y programas, así como estrategias mediáticas para educar en prevención de discapacidad a los habitantes del cantón Ibarra, incluidos los niños y jóvenes

El GAD-I deberá generar actividades de difusión educativa sobre discapacidad a través de los medios de comunicación públicos, privados y alternativos, a manera de servicio público.

##### **SECCIÓN II De la Cultura**

**Artículo 107.-** El GAD-I en cooperación con el Ministerio de Cultura en competencia en materia de cultura, formulará políticas públicas, desarrollará programas y acciones a fin de promover y apoyar que las personas con discapacidad puedan acceder y disfrutar de actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento, así como también la utilización y el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual.

##### **SECCIÓN III Del Deporte**

**Artículo 108.-** El GAD-I en cooperación con el Ministerio de Deportes y las diferentes instancias del deporte provincial, cantonal y parroquial formularán políticas públicas y desarrollará planes y acciones para la inclusión e integración de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, mediante facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas y financieras, en sus niveles de desarrollo nacional e internacional.

##### **SECCIÓN IV De la Recreación**

**Artículo 109.-** El GAD-I en cooperación con la Federación Cantonal de Ligas barriales y Parroquiales del Cantón Ibarra desarrollará programas y acciones para que las personas con discapacidad puedan acceder y disfrutar de actividades recreativas y de esparcimiento en las canchas deportivas de sus filiales.

##### **SECCIÓN V Del Turismo**

**Artículo 110.-** La Dirección de Turismo en coordinación con el Ministerio de Turismo, entidades públicas y privadas velará por la accesibilidad por las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, en temporada baja se deberá promover tarifas reducidas.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.** El GAD-I llevará a cabo la adaptación de sus ordenanzas a cuanto queda dispuesto por la presente ordenanza, sin perjuicio de la eficacia del mismo desde la fecha de su entrada en vigor.

**SEGUNDA.** Los planes de evacuación y seguridad de los edificios, establecimientos e instalaciones, de uso o concurrencia pública, incluirán las determinaciones oportunas para garantizar su adecuación a las necesidades de las personas discapacitadas.

**TERCERA.** Excepcionalmente, cuando las condiciones físicas del terreno imposibiliten el total cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, podrán aprobarse proyectos por el GAD-I y otorgarse permisos de obras, siempre que quede debidamente justificada en el proyecto tal imposibilidad.

En los referidos casos las resoluciones serán motivadas, dándose cuenta de las mismas a la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

**CUARTA.** La aplicación de las disposiciones de esta ordenanza a aquellos edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural, inscritos en el Registro General del Patrimonio Histórico o con expediente incoado a tales efectos, así como a los incluidos en el catastro municipal se sujetará al régimen previsto en la Ley del Patrimonio Histórico, así como en las normas que las desarrollen.

**QUINTA.** En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, los órganos competentes del GAD-I, elaborarán un plan de actuación para la adaptación de los edificios, establecimientos e instalaciones de ellos dependientes, a las normas contenidas en esta ordenanza y demás disposiciones legales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** Se autoriza a los titulares del GAD-I cuyas competencias puedan verse afectadas por la presente ordenanza a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma.

**SEGUNDA.** Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

**TERCERA.** La presente ordenanza tendrá vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal, y de su promulgación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Ibarra, a los veinte y nueve días del mes de Enero de 2014.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

f.) Srta. María Belén Jáuregui, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE NORMA LA IGUALDAD E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN IBARRA”**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesiones ordinarias del 15 de Enero del 2014 y 29 de Enero del mismo año.

f.) Srta. María Belén Jáuregui, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.-** A los tres días del mes de Febrero del año 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la **“ORDENANZA QUE NORMA LA IGUALDAD E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN IBARRA”**, al Alcalde del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Srta. María Belén Jáuregui, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.-** Ibarra, a los 03 días del mes de Febrero de 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la **“ORDENANZA QUE NORMA LA IGUALDAD E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN IBARRA”**.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el Señor Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Cantón Ibarra, **“ORDENANZA QUE NORMA LA IGUALDAD E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN IBARRA”**, el 03 de Febrero de 2014.

f.) Srta. María Belén Jáuregui, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

---

#### EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA

##### Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, de conformidad al Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos municipales

tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando áreas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.

Que, el artículo 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y,

Que, el Artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

Que, el inciso final del artículo 495 del COOTAD determina que: "Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las Municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Título IX DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES. Cap. II.

Fraccionamiento de Suelos y Reestructuración de Lotes. Sección Primera, Art. 470, Art. 471, Art.472, Art. 473 Art. 474, Art. 475, Art. 476, Art. 477, Art. 478 y Art. 479 determinan las formas de gestión del suelo mediante las figuras de fraccionamiento y reestructuración, sean estas agrícolas o urbanas, así como limitaciones y sanciones aplicables con respecto a la división de suelos sin contar con las correspondientes autorizaciones municipales;

Que, la Municipalidad de Ibarra ha propuesto definir con responsabilidad los procesos de planificación y desarrollo establecidos en la Constitución y la Ley;

Que es necesario establecer normativas que posibiliten garantizar tanto la viabilidad y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y parroquial, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, así como precautelar las inversiones que efectúa la ciudadanía en el territorio; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 57 literal a) 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

**ORDENANZA DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PARA EL TERRITORIO QUE COMPRENDE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA**

**Art. 1.- Las disposiciones de esta Ordenanza** se aplicarán dentro de los límites del área urbana y rural conforme la delimitación del GAD rural de Angochagua y tiene como finalidad el uso racional, ocupacional y utilización del suelo, ejerciendo control sobre el mismo con competencia exclusiva.

Cumplirán las disposiciones generales de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL GAD Parroquial rural Angochagua, todas las personas que dentro de los límites del Cantón Ibarra requieran construir edificaciones nuevas o modificar edificaciones existentes a las que se remodelen, reestructuren de cualquier forma en todo o en parte la construcción existente y todas aquellas personas que de alguna manera habiliten el suelo en la forma de ocupación, uso y fraccionamiento del mismo.

**Objetivo General.**

Regular desarrollo urbanístico y territorial de la cabecera Parroquial del GAD Angochagua, áreas consideradas como Núcleos urbanos y las áreas rurales de una forma sostenible y sustentable, con usos y ocupación de suelo ordenado, planificado y regularizado.

**Art. 2.- Para la aplicación e interpretación** de esta ordenanza se tomarán en cuenta el contenido de los documentos y planos que se detallan a continuación:

- Mapa No. 1 Uso de Suelo.
- Mapa No. 2 Ocupación del Suelo y edificabilidad.

- Mapa No. 3 Zonas Históricas y Arqueológicas.
- Mapa No. 4 Espacios Públicos y Sociales.
- Mapa No. 5 Sistema Vial.
- Mapa No. 6 Zonas de Riesgos.

### REVISIÓN Y MODIFICACIONES

**Art. 3.-** La revisión y modificación de la presente Ordenanza, se realizará cada cuatro años o cuando las circunstancias así lo ameriten; en función de las nuevas necesidades del desarrollo urbano y rural, proposiciones que se harán al I. Concejo Municipal con estudios técnicos que evidencien variaciones en relación a la estructura territorial o por circunstancias de carácter demográfico o económico que incidan sustancialmente sobre la ordenación del suelo. A su vez se podrá actualizar mediante planes parciales y proyectos especiales, todos estos serán aprobados mediante ordenanza o resolución por el I. Concejo Municipal.

**Art. 4.-** La Dirección de Planificación formulará, estudiará y propondrá la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Ibarra, mediante las respectivas ordenanzas de uso y ocupación de suelo que se aprueben, donde se tomará en cuenta las diferentes actuaciones especiales que incidan en el desarrollo del territorio en el cantón y su respectiva incorporación en el PDyOT cantonal.

**Art. 5.- Facultades del Concejo Municipal.-** Las reformas a esta Ordenanza deberán contar con informes de las Comisiones correspondientes y los informes de la Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas y Transportes, Avalúos y Catastros, y otras direcciones según el caso, de igual manera el informe legal emitido por la Procuraduría Sindica Municipal, basado en un estudio técnico y legal que considera la incidencia de la propuesta de reforma sobre el desarrollo cantonal.

**Art. 6.- Interpretación y aplicación,** la interpretación y disposición de las aplicaciones del Plan de Uso y Ocupación de Suelo en casos no contemplados en este instrumento o cuando exista controversia es potestad única y exclusiva del Concejo Municipal resolver a través de resoluciones, para lo cual contará con la información que le otorgue la Dirección de Planificación, las Empresas de servicios públicos y Procuraduría Sindica Municipal.

**Art. 7.- La Dirección de Planificación en coordinación con el GAD rural se encargará** de formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, y construir los espacios públicos para estos fines.

**Art. 8.- Rol del GAD Rural, dentro de la Estructuración, modificación o reformulación de las Ordenanzas de Uso y Ocupación de Suelo su territorio.** El GAD Rural será el

ente que coordine con la población la articulación, las actuaciones que las ordenanzas de uso y ocupación de suelo ejecuten en el territorio de su jurisdicción, tomando en cuenta la planificación territorial de los respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los diferentes niveles de gobierno.

### GENERALIDADES

**Art. 9.- Clasificación del suelo.-** En función de su aprovechamiento y para fines de aplicación del presente cuerpo normativo, el suelo se clasifica en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable:

**a) Suelo Urbano.-** Se entenderá como Suelo Urbano aquellos territorios que comprendan las áreas históricamente ocupadas por el desenvolvimiento de la población, así como aquellas que cuentan, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y otros servicios básicos, teniendo estos servicios características adecuadas para la edificación que sobre ellos se proponga construir; que formen parte de ámbitos de actuación que estén consolidados por edificación, al menos en las dos terceras partes de los espacios aptos para la misma y que tenga ordenamiento urbanístico. A su vez, se tomará en cuenta lo que determina el COOTAD en su Art. 501. Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

**b) Suelo Urbanizable.-** determinado por su caracterización, al estar destinado por la planificación y ordenamiento territorial para ser soporte del crecimiento urbano definido, en razón de las previsiones en el tiempo y procedimientos que el GAD Municipal y parroquial haya establecido para su incorporación al proceso de desarrollo urbano dentro de su planificación. La aptitud para la urbanización del suelo se deriva de la naturaleza de los terrenos, su localización geográfica con respecto a las áreas urbanas existente, su inserción en la estructura de crecimiento urbano, y que para ser considerada como tales deberá justificar y garantizar la dotación de infraestructuras y servicios básicos.

**c) Suelo No Urbanizable.-** determinado fundamentalmente por los terrenos ubicados en el áreas rurales, así como por aquellas áreas que por sus condiciones naturales, sus características ambientales, de paisaje, turísticas, históricas y culturales, su valor productivo, agropecuario, forestal o minero no pueden ser incorporadas en las categorías anteriores, están destinadas a fines vinculados con la utilización racional de los recursos naturales renovables y no renovables y la protección del ambiente; por tanto esta área corresponde restricción hacia el proceso de desarrollo urbano. Como lo determina el COOTAD.

**Art. 10.- Del aprovechamiento de los Suelos.-** Los terrenos ubicados en áreas urbanas serán susceptibles de aprovechamiento a través de la presente ordenanza mediante la determinación del tamaño del lote de acuerdo a

los respectivos sectores de intervención urbanística; así como del cumplimiento de las presentes normativas en cuanto a los requisitos y parámetros técnicos de actuación, de los procesos de aprobación, de la construcción de obras por parte del promotor a entera satisfacción del Gobierno Municipal y la enajenación de terrenos de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley.

Los terrenos ubicados en el área urbanizable únicamente serán susceptibles de aprovechamiento para su parcelación con fines de edificación e implementación de usos urbanos mediante la debida justificación de dotación de infraestructuras y servicios básicos.

Los terrenos clasificados como No Urbanizables, por definición, carecen de aprovechamiento urbanístico alguno, por cuanto no deben propiciarse en estos territorios procesos de urbanización y estarán sujetos a las siguientes determinaciones:

- a. Todos los actos de parcelación, división o segregación de fincas o terrenos en el Suelo No Urbanizable estarán sujetos, cualquiera que sea su finalidad, a la obtención de las respectivas licencias y autorizaciones municipales de conformidad a las determinaciones del Art. 54, literal c) y Art. 55, literales a), b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- b. Los Notarios y Registrador de la Propiedad no podrán autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división, parcelación, segregación de fincas o terrenos en el suelo rural sin la acreditación de la respectiva autorización municipal o de la correspondiente autoridad nacional para el área rural, la misma que deberá testimoniarse en la correspondiente escritura, dando cumplimiento a las determinaciones de los Artículos 471, 472 y 473 del COOTAD.
- c. En Suelo No Urbanizable quedan prohibidas los fraccionamientos urbanos tales como urbanizaciones, lotizaciones y subdivisiones en tamaños de parcelas menores a lo que determina la zonificación. Para la aplicación del presente literal se entenderá por fraccionamiento urbano, a más de las determinaciones del Art. 470 del COOTAD, como la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que pueda dar lugar a un Núcleo de Población. Se comprenderá por Núcleo de Población, el asentamiento humano que genera necesidades asistenciales y de servicios urbanísticos comunes de agua, alcantarillado, energía eléctrica, vialidad y que está constituido por la agregación de unidades familiares que no están vinculadas a la producción agraria, de modo directo o principal, ni dependen económicamente de ella.
- d. En Suelo No Urbanizable se permiten parcelas agrícolas. Se entenderá por parcela agrícola a más de las determinaciones del Art. 471 del COOTAD, como la división de terrenos para fines de explotación

agropecuaria y forestal, y que se ajuste a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.

### LÍMITES

**Art. 11.- Límites Parroquiales.-** Los límites parroquiales a nivel de núcleos urbanos y parroquias, se sujetarán a lo que determine la Ordenanza de Delimitación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Rurales y sus Núcleos Urbanos.

### USO Y OCUPACIÓN DE SUELO

**Art. 12.- Usos de suelo.-** En lo que corresponde a los usos de suelo, se deberá tomar en cuenta lo que determina la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA, considerando las particularidades que tengan ciertas áreas determinadas en la presente ordenanza conforme a su zonificación.

**Art. 13.- Ocupación del suelo.-** Se deberá manejar las mismas premisas de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA, tomando en cuenta las particularidades que tengan ciertas áreas determinadas en la presente ordenanza y formas de zonificación en el mapa de zonificación.

**Art. 14.- Uso de suelo, residencial múltiple.** Corresponde al uso asignado a los predios donde pueden coexistir, residencia, comercio, industrias de bajo y mediano impacto, servicios y equipamientos compatibles.

#### Uso Principal.

- Residencial múltiple.

#### Usos Permitidos.

- Comercial 1, Comercial 2, CE, Industrial Bajo Impacto, Mediano impacto, equipamiento, Patrimonio Cultural, Servicios Turísticos
- Bajo impacto II
- Sectorial de tratamiento Especial: Hotelero, Extrahotelero, alimentos y bebidas, centros de diversión, agencias de servicios turísticos

#### Usos Prohibidos.

- Comercio Restringido
- Industrial 3

**Parámetros de edificabilidad.**

**Áreas Urbanas**

USO DE SUELO	RESIDENCIAL MULTIPLE
Lote Mínimo	200
Frente Mínimo	8
Retiro Frontal	0
Retiro Lateral	0
Retiro Posterior	3
Altura Edificación en pisos	3
Altura Edificación en Metros	9
Forma Ocupación	D (Línea de Fábrica)
COS	70
COS TOTAL	210
CODIFICACION	RM-D203-70

**Condiciones para el fraccionamiento del suelo**

Se permitirá la definición de directrices viales, siempre y cuando tenga factibilidad de servicios emitida y certificada por el respectivo proveedor del servicio (EMAPA – EMELNORTE - CNT).

**Art. 15.- Uso Agrícola Residencial.-** El uso agrícola residencial corresponde a aquellas áreas y asentamientos humanos concentrados o dispersos, vinculados con las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y piscícolas.

USO	SIMB.	TIPOLOGÍA	SIMB.	USOS
Agrícola Residencial	AR	Barrios urbanos marginales, rurales, anejos, caseríos y comunas.	AR1	Vivienda compartida con usos agrícolas pecuarios, forestales o piscícolas

**Uso Principal.**

- Residencial múltiple.

**Usos Permitidos.**

- Residencial: R1, R2
- Industrial: II1, II2
- Equipamiento: EEB, EES, EEZ1, EEM, ECB, ECS, ESB, ESS, ESZ, EB, EDB, EDS, EDZ1, EDZ2, EDM1, ERB, EGB, EGS, EAS, ETB, ETS, ETZ1, EIB, EIS, EIZ,
- Protección Ecológica: PE Patrimonio cultural: H
- Recursos Naturales Renovables: RNR

Comercial 1, Comercial 2, CE, Industrial Bajo Impacto, Mediano impacto, equipamiento, Patrimonio Cultural, Servicios Turísticos

- Bajo impacto I1
- Sectorial de tratamiento Especial: Hotelero, Extrahotelero, alimentos y bebidas, centros de diversión, agencias de servicios turísticos

**Usos Prohibidos.**

- Comercio Restringido
- Industrial 3

**Art. 16.- Uso de Suelo Agricultura mediana.** Se define espacios donde la Unidad de Producción agrícola equivale a 100.000 m<sup>2</sup> o 10 has. En este espacio podrán realizarse actividades agrícolas, en donde podrán existir espacios complementarios edificados, que permitan el desarrollo de las actividades agrícolas.

**Uso Principal.**

- Agrícola.

**Usos Permitidos.**

Residencial, vivienda aislada (120 m<sup>2</sup> por ha), Comercial 1, Comercial 2, comercial 3, Industrial Bajo Impacto, Mediano Impacto, Alto Impacto, equipamiento, Patrimonio Cultural, Servicios Turísticos, Agroindustria

Sectorial de tratamiento Especial: Hotelero, Extrahotelero, alimentos y bebidas, centros de diversión, agencias de servicios turísticos

**Usos Prohibidos.**

- Comercio Restringido

**Parámetros de edificabilidad.**

USO DE SUELO	AGRICULTURA MEDIANA		
	10000	20000	25000
Lote Mínimo	10000	20000	25000
Frente Mínimo	50	50	50
Retiro Frontal	5	5	5
Retiro Lateral	3	3	3
Retiro Posterior	5	5	5
Altura Edificación en pisos	2	2	2
Altura Edificación en Metros	6	6	6
Forma Ocupación	A	A	A
COS	5	5	5
COS TOTAL	10	10	10
CODIFICACIÓN	AM-A10002-5	AM-A20002-5	AM-A25002-5

Se permitirá la edificación de viviendas en sectores que no sobrepasen los 100m de distancia hacia las vías de acceso definidas.

**Art. 17.- Uso de suelo agrícola Familiar.** Se define a los espacios comprendidos en el territorio donde por su cercanía a las áreas urbanas, han sido ocupadas y fraccionadas por población dispersa en el territorio. En estos espacios se podrá utilizar áreas para construcción de viviendas aisladas, sin afectar al Coeficiente de ocupación máximo. En el caso de no existir accesibilidad a servicios, deberán contemplarse sistemas propios de abastecimiento y tratamiento de aguas, y la dotación de los demás servicios básicos.

**Uso Principal.**

- Agrícola.

**Usos Permitidos.**

- Residencial, vivienda aislada, Comercial 1, Comercial 2, Comercial 3, Industrial Bajo Impacto, Mediano Impacto, equipamiento, Patrimonio Cultural, Servicios Turísticos, Agroindustria

- Sectorial de tratamiento Especial: Hotelero, Extrahotelero., alimentos y bebidas, centros de diversión, agencias de servicios turísticos

**Usos Prohibidos.**

- Comercio Restringido
- Industrial 3

**Parámetros de edificabilidad.**

USO DE SUELO	AGRICULTURA FAMILIAR
Lote Mínimo	2000
Frente Mínimo	25
Retiro Frontal	5
Retiro Lateral	3
Retiro Posterior	5
Altura Edificación en pisos	2
Altura Edificación en Metros	6
Forma Ocupación	A
COS	20
COS TOTAL	40
CODIFICACIÓN	AF-A2002-20

**Art. 18.- Uso de suelo Agroindustrial.** Comprenden espacios destinados al fomento de las actividades agroindustriales, donde se permite incentivar equipamientos para la industrialización de productos. En estos espacios, considerando la topografía y las ventajas técnicas y ambientales existentes.

**Parámetros de edificabilidad.**

USO DE SUELO	AGROINDUSTRIAL	
Lote Mínimo	250000	100000
Frente Mínimo	300	250
Retiro Frontal	5	5
Retiro Lateral	3	3
Retiro Posterior	5	5
Altura Edificación en pisos	2	2
Altura Edificación en Metros	6	6
Forma Ocupación	A	A
COS	1,5	5
COS TOTAL	3	10
CODIFICACIÓN	AGROIND-A250002-1.5	AGROIND-A100002-5

**Usos Permitidos**

- Vivienda aislada, Comercial 2, Comercial 3, Industrial Bajo Impacto, Mediano Impacto, Alto Impacto, equipamiento, Patrimonio Cultural, Servicios Turísticos, Agroindustrial, recursos naturales renovables - RNR, protección ambiental y ecológica.
- Sectorial de tratamiento Especial: Hotelero, Extrahotelero., alimentos y bebidas, centros de diversión, agencias de servicios turísticos.

**Usos Prohibidos.**

- Comercio Restringido
- Residencial
- Industrial 3

**Art. 19.- Uso de suelo equipamientos.** Se determina conforme a los requerimientos de la población, a las normas de arquitectura y urbanismo, y las directrices contenidas en la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA.

**Art. 20.- Localización de Edificaciones en áreas definidas como de agricultura mediana, agroindustria, agricultura familiar.** Se permitirá la edificación de viviendas en sectores que no sobrepasen los 100m de distancia hacia las vías de acceso definidas.

**Art. 21.- Sistema Vial - Categorización, Dimensionamiento y derechos de vía.** En lo correspondiente, toda habilitación del suelo, requiere un sistema vial. En los sectores urbanos y urbanizables, se tomará en cuenta las especificaciones que han sido tomadas en cuenta en la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA. En los sectores netamente rurales y no urbanizables se regirá a lo que determine la ley de caminos, el Plan Vial Provincial, y el Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial, Cantonal y Parroquial.

**Art. 22.- Ancho Mínimo vial.** Para la apertura de nuevas vías a nivel rural, se deberá coordinar con el Gobierno Provincial de Imbabura, donde el ancho mínimo de vía será de 10 m, a su vez deberá existir un retiro de 5 metros entre las edificaciones y las vías. Para vías que permitan la interconexión entre poblados, los accesos internos para accesibilidad a los predios deberán cumplir con las

características que determina la Ordenanza de Uso y ocupación de Suelo Cantonal y la ley de caminos; Donde el ancho mínimo será de 10 metros.

**Territorio de Cabecera Cantonal y núcleos Urbanos definidos.**

Se deberá regir a la planificación vial conforme a la planificación urbana existente, tomando en cuenta lo que determine la Dirección de Planificación del IMI en coordinación con el GAD rural.

**Territorio Rural**

La vialidad rural al ser competencia del Gobierno Provincial en áreas rurales, se deberá tomar en cuenta el Plan Vial Provincial y de igual manera de deberá respetar lo que determina la ley de caminos vigente, en lo referente a retiros de construcción, derechos de vía. Etc.

**Art. 23.- Zonificación.**

**ÁREA URBANA.**

**Cabecera Parroquial.-** Se define como el área que ocupa la gestión administrativa del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, definido conforme al documento de creación de la parroquia rural.

**Centros Poblados.-** Corresponden a los espacios de territorio que por su ubicación y accesibilidad de servicios básicos o concentración de población, pueden ser considerados como núcleos urbanos, dentro del territorio rural.

**ÁREA URBANIZABLE**

Se determina conforme a la planificación, como un área con la capacidad de ser incorporada al área urbana de las cabeceras parroquiales o núcleos urbanos, en estas áreas se deberán realizar los diferentes estudios urbanísticos para un buen desarrollo de las actividades urbanas futuras.

**ÁREA NO URBANIZABLE, comprenden áreas de Riesgos, vegetación protectora, Paramos, Franjas de protección de humedales.**

En estas áreas se prohíbe el fraccionamiento en áreas menores a lo que determine la zonificación.

**Art. 24.- Legalización de Tierras sin propietario definido.-** Se permitirá la legalización de tierras por posesión en tamaños de lote menores a la zonificación establecida, siempre y cuando exista el requerimiento emitido por la sub secretaría de tierras (áreas rurales), y en lotes mayores a 100 m<sup>2</sup> donde se deberán respetar las diferentes afectaciones existentes, tanto a nivel de áreas de protección como derechos de vía. En áreas urbanas la municipalidad previo informe del responsable de la parroquia y la Dirección de Planificación procederá a la adjudicación del predio. Para dicho efecto, se solicitará lo siguiente:

- Levantamiento topográfico georeferenciado.

- Proyecto implantado en las Coordenadas de acuerdo a la Dirección de Catastros del IMI
- Certificado de intersección emitido por el ministerio del ambiente
- Plan de manejo integral
- Certificación de vocación del suelo, si tiene vocación agrícola o no emitido por el MAGAP.
- Certificación de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, u órgano territorial donde conste el tiempo y la tenencia de tierra.
- Certificación de la Sub Secretaría De Tierras del proceso de legalización.

Para la presentación de planos en trámites competentes con la Subsecretaría de Tierras, deberán regirse a las resoluciones correspondientes a las normas técnicas para la elaboración de planos dentro de la Unidad de Tierras Nro. 009 del 27 de diciembre del 2012 y Nro. 013 del 13 de marzo del 2013.

En áreas urbanas la municipalidad previo informe del responsable de la parroquia y la Dirección de Planificación procederá a la adjudicación del predio.

**Art. 25.- Normas de Arquitectura y Urbanismo.** Toda edificación nueva se sujetará a las especificaciones de la respectiva zonificación establecida en la presente Ordenanza y en lo relacionado con paredes divisorias, iluminación ventilación, ductos de basura, etc. A las normas del Código Ecuatoriano de Construcción, normas de arquitectura y urbanismo. A su vez se sujetará a lo que determina la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA en la sección correspondiente a NORMAS GENERALES DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - NORMAS URBANÍSTICAS.

**Cerramientos.** En áreas rurales, se permitirá la generación de cercas vivas con especies de la zona.

**Art. 26.- De las subdivisiones, urbanizaciones, programas habitacionales de beneficio social, programas y proyectos de carácter progresivos, de la declaratoria de propiedad horizontal.** se sujetará a lo que determinan las leyes correspondientes a la materia y a lo que determina la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA, cuando se trate de atención a sectores vulnerables, especialmente para personas con capacidades especiales, se podrá realizar divisiones de suelo, hasta en 100 m<sup>2</sup> con la finalidad de dotar de vivienda a este sector poblacional. Se requerirá la respectiva autorización del GAD Parroquial y la factibilidad para el acceso a vivienda, emitida por el MIDUVI referente a la construcción de la vivienda.

**Art. 27.- De las construcciones sismoresistentes,** Los proyectos estructurales observarán las normas básicas y recomendaciones del Código Ecuatoriano de la Construcción, elaborado por el Instituto Ecuatoriano de

Normalización (INEN) y el Código de Arquitectura y Urbanismo, debiendo además, observarse lo que determina la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA.

**Art. 28.- De la prevención contra incendios, protección de la vegetación, espacios y elementos naturales,** Se regirá a lo que determina la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA.

**Art. 29.- Prevención, protección e implementación, Ordenación del paisaje, Áreas de protección de taludes, Áreas de protección de quebradas, Áreas de protección de cuerpos de agua, ríos, lagunas, embalses y cuencas hidrográficas, De aguas subterráneas.** Se regirá a lo que determina la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA, para áreas urbanas. En áreas Rurales se respetará una franja de protección de 25 m como mínimo para quebradas y taludes, a su vez, para ríos se precautela una franja de protección de 50 m. mismas que serán utilizadas para usos de forestación y reforestación.

En el caso de las acequias y canales de riego, se normará un área de 2 m. a cada lado, el cuál será considerado para efectos de control y mantenimiento.

**Art. 30.- El riesgo en la construcción:** Si el predio donde se desea levantar una edificación se encontrara en zona de riesgos naturales (zona de inundaciones, deslizamientos en masa, riesgo volcánico, etc.); el propietario de dicho predio deberá solicitar un Informe de vulnerabilidad, emitido por la SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS, en coordinación con la Dirección de Salud y Medio Ambiente que determine la factibilidad técnica para implantar o no la edificación. A su vez se tomará en cuenta lo que determina la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA.

**Art. 31.- DE LOS PROCEDIMIENTOS,** se regirán a lo que determina la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA.

**Art. 32.- Áreas patrimoniales.** Para efectos de aplicación de áreas patrimoniales, se tomará como punto de partida lo que determina la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA. Con las particularidades que contempla en territorio a nivel Parroquial.

- **Patrimonio Edificado.** Se regirá a lo que determina el Ministerio Coordinador del Patrimonio, el INPC, y los entes rectores del ramo. A su vez a lo que determine la Unidad de Protección y Revitalización del Patrimonio Cultural del Cantón Ibarra, en coordinación con el GAD rural.

- **Anexo Fichas Inventario 2010 INPC. DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**Art. 33.- Área de Construcción en áreas rurales.-** no se permite la estructuración de proyectos para vivienda multifamiliar mayor a dos unidades en áreas destinadas para

la agricultura. El coeficiente de construcción, será utilizado para una vivienda bifamiliar exclusiva, de conforme al COS respectivo viviendas de hasta 220 m2, donde el coeficiente adicional podrá ser utilizado para la construcción de equipamiento complementario a las actividades agrícolas, como son Silos, galpones, graneros, trojes, edificaciones para procesamiento de productos agropecuarios y crianza de animales con fines no comerciales, en el caso de integración parcelaria el coeficiente de ocupación de suelo, será sumado a el área que se incorpore a un solo lote.

**Art. 34.- Actividades Agroindustriales, Planteles de crianza de animales con fines comerciales y similares.-** deberán para su implementación y funcionamiento respetar los parámetros emitidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) y la AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO –AGROCALIDAD y aprobar la respectiva licencia o ficha ambiental por parte del Ministerio del Ambiente.

**Art. 35.- Construcciones en áreas protegidas como son bosques, páramos, ecosistemas sensibles, etc.-** Se encuentra prohibido la construcción en estas áreas conforme lo determina el Art. 67 y 68 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. En caso de requerir algún tipo de construcción complementaria a la actividad de protección, se deberán obtener, previo a su aprobación por parte de la Municipalidad, la aprobación del Ministerio del Ambiente donde deberá constar el respectivo plan de manejo ambiental de ser el caso.

**Art. 36.- Zonas Históricas y Arqueológicas.**

1. Se considera lo establecido en la Ordenanza de Uso y Ocupación de suelo Cantonal.
2. En caso de que se encuentren yacimientos arqueológicos, se considerará la respectiva declaración de patrimonio a través de los órganos nacionales competentes para su respectiva definición y estudio.

**Art. 37.- Zona de Protección de Zuleta, de la delimitación:** El área arqueológica de Zuleta se define por los límites establecidos en el plano anexo.

**Zona de Protección de Zuleta.-** Sitios arqueológicos de valor histórico cultural:

#### OCUPACIÓN DEL SUELO

No se permiten edificaciones

#### USOS DEL SUELO:

##### Permitido

Arqueología previa autorización del INPC

Preservación monumental arqueológica y actividades de recreación ecológica y turística controladas.

Reforestación con especies nativas de raíces no profundas y otras adaptables a la zona excepto en monumentales.

Acondicionamiento ambiental ecológico – paisajístico.

Pastoreo.

**Prohibido**

Explotación de tierra y materiales pétreos.

Reforestación indiscriminada.

Usos industriales, comerciales y de equipamientos. Excepto actividades de recreación ecológica y turística.

Edificaciones de todo tipo.

Actividades agrícolas que supongan actividades de remoción del suelo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** En la ordenanza de tasas y costos administrativos se incorporará la tasa de cobro por trámites prediales en áreas rurales fuera de los núcleos urbanos, cabeceras parroquiales. Para efectos de legalización de fraccionamientos en áreas rurales, se prevé la siguiente tabla, a ser cobrado por cada lote. Esta tasa se aplicará a todo el territorio rural cantonal.

Rango	Tasa (RBU)
Hasta 1 hectárea	10%
De 1,1 a 5 hectáreas	15%
De 5,1 a 10 hectáreas	20%
De 10,1 y 20	25%
De 20,1 a 50 has.	30%
De 50,1 a 100 has	35%
Más de 100has	40%

**Tercera.** Se establece el plazo de 1 año para trabajar en conjunto con la Junta Parroquial en los temas referentes a la legalización de tierras donde existen conflictos de propiedad, en casos donde no existan escrituras serán coordinados con la Subsecretaría de Tierras. En casos de conflicto por herencias se establece una coordinación directa con los herederos y la Junta Parroquial para que en un plazo no mayor a 180 días puedan ser solventados y legalizados dichos conflictos, siempre y cuando no existan inconvenientes de orden legal y exista el acuerdo notariado por parte de los poseedores de la tierra referente al acuerdo de áreas y linderos de las propiedades.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Ibarra, a los veinte y dos días del mes de Enero de 2014.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

f.) Srta. María Belén Jáuregui Secretaria General del I. Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PARA EL TERRITORIO QUE COMPRENDE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA**”, fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesiones ordinarias del 15 de Enero del 2014 y 22 de Enero del mismo año.

f.) Srta. María Belén Jáuregui Secretaria General del I. Concejo Municipal.

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.-** A los veinte y siete días del mes de Enero del año 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúpleme remitir la “**ORDENANZA DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PARA EL TERRITORIO QUE COMPRENDE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA**”, al Alcalde del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Srta. María Belén Jáuregui Secretaria General del I. Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.-** Ibarra, a los 27 días del mes de Enero de 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la “**ORDENANZA DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PARA EL TERRITORIO QUE COMPRENDE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA**”.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el Señor Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Cantón Ibarra, “**ORDENANZA DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PARA EL TERRITORIO QUE COMPRENDE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA**”, el 27 de Enero de 2014.

f.) Srta. María Belén Jáuregui Secretaria General del I. Concejo Municipal.